

ACTA NUMERO OCHO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Lorca, a 27 de julio de 2026 siendo las 9:13 horas, en el Salón de Plenos y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Fulgencio Gil Jódar, se reunieron los siguientes señores Concejales: D.^a Rosa María Medina Mínguez, D.^a María Hernández Benítez, D. Juan Miguel Bayonas López, D.^a María Teresa Martínez Sánchez, D.^a María de las Huertas García Pérez, D.^a Belén Díaz Arcas, D. Ángel Ramón Meca Ruzafa, D. Antonio David Sánchez Alcaraz, D.^a María Belén Pérez Martínez, D.^a Isabel María Casalduero Jódar, D. José Ángel Ponce Díaz, D. Juan Carlos Segura Ruiz, D.^a María Ángeles Mazuecos Moreno, D. José Luis Ruiz Guillén, D.^a María Dolores Chumillas Martínez, D. Isidro Abellán Chicano, D.^a Antonia Pérez Segura, D. Miguel Ángel Clemente Miñarro, D.^a María del Carmen Menduiña García, D. José Martínez García, D.^a María Castillo Castro, D.^a María Teresa Ortega Guirao y D. Pedro Sosa Martínez. Asistiendo asimismo el Jefe de Servicio de Actas D. Evaristo Sánchez García, el Sr. Interventor D. José María Pérez de Ontiveros Baquero y la Sra. Secretaria General del Pleno que da fe, D.^a M^a Mercedes Gómez García, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria y con arreglo al Orden del Día previamente distribuido para esta sesión.

Por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

El Sr. Alcalde excusa la asistencia de D. Santiago Parra.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por RD. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por Secretaría se da cuenta del borrador del Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2026, que previamente ha sido distribuido, preguntándose a continuación por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a la indicada Acta.

No habiéndose formulado ninguna observación resulta aprobada por unanimidad de los presentes por asentimiento.

II.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA Y RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad

Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de lo siguiente:

- Relación sucinta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales delegados desde el día 16 de junio de 2026 hasta el día 15 de julio de 2026, en folios correlativos desde el n° 1077 hasta el n° 1281, ambos inclusive.

Y las Comisiones quedaron enteradas de la dación de cuenta de Decretos dictados por la Alcaldía y Resoluciones de concejales delegados."

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la Dación de Cuenta de Decretos Dictados por la Alcaldía y Resoluciones de Concejales Delegados.

III.- MOTIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NO CELEBRACIÓN DE PLENO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Alcaldía que dice lo siguiente:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de 2023, acordó la periodicidad de la celebración de las sesiones ordinarias de Pleno fijándolas para el último lunes de cada mes a las 10 horas. Asimismo en sesión celebrada 26 de noviembre de 2025 acordó fijar la hora de celebración de las sesiones ordinarias de Pleno a las 9:00 horas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 65 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Teniendo en cuenta que tradicionalmente nuestro Ayuntamiento no viene celebrando sesión ordinaria en el mes de agosto, por las dificultades resultantes del disfrute de vacaciones por concejales y funcionarios, debe procederse a adoptar los oportunos acuerdos en tal sentido, al objeto de su mejor cumplimiento y despacho, por ello propongo al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de agosto no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad por asentimiento, acordaron informar favorablemente la moción de la Alcaldía y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes por asentimiento, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Durante el próximo mes de agosto no se celebrará sesión ordinaria del Pleno Municipal.

2º.- Comunicar el anterior acuerdo a los Grupos Municipales, Secretaría General y Servicio de Actas a los efectos oportunos.

IV.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DE LAS PARCELAS D2 Y D3 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE SAPRELORCA - URPI-18-.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente N.º 2026/UREDET-2, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y visto el Informe de carácter técnico y jurídico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Área de Urbanismo,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 15 de abril de 1983 se acordó la Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca promovido por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES).

Con posterioridad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1990, se acordó por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la Aprobación Definitiva del Plan Parcial denominado Actuación Industrial Ampliación Nº1 Lorca, promovido por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES) que afecta al desarrollo de la ampliación del Polígono Industrial de Lorca.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Lorca fue aprobado por Orden Resolutoria de fecha 11 de diciembre de 2003 y publicado el acuerdo en el B.O.R.M. de 15 de enero de 2004.

SEGUNDO.- Que ha tenido entrada en el Registro de esta Área de Urbanismo Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las Parcelas D2 y D3 del Polígono Industrial de Saprelorca, promovido por la

mercantil Granja Maripepa, S.L, con C.I.F. B-04008710 y redactado por la Ingeniera de Caminos Doña Sol Aragón Mora.

TERCERO.- El presente Estudio de Detalle tiene por objeto posibilitar la ordenación de volúmenes edificatorios en las parcelas D-2 y D-3, integradas en el Polígono Industrial de Saprelorca, URPI18, permitiendo que su actual propietario pueda hacer uso de dicha edificabilidad de modo conjunto, suprimiendo los actuales retranqueos en el lindero colindante entre ambas parcelas.

CUARTO.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de abril de 2026 se llevó a cabo la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las Parcelas D2 y D3 del Polígono Industrial de Saprelorca -URPI-18-, publicándose el acuerdo en el BORM de fecha 8 de mayo de 2026 y en la sede electrónica del Ayuntamiento. En el periodo de exposición al público, se notificó a los titulares afectados no constando alegación alguna al respecto.

QUINTO.- Que se ha emitido Informe Jurídico e Informe Técnico favorable de fecha 14 de Julio de 2026 por la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión en el que se pone de manifiesto:

"El ámbito de ambos Planes Parciales ejecutados, según el Plan General tiene la condición de Suelo Urbano y como tal lo recoge el PGM de Lorca, y remite su ordenanza al URPI-18, según la siguiente ficha, la cual se ha actualizado con las modificaciones de ambos instrumentos:

PLANEAMIENTO INCORPORADO	SAPRELORCA	URPI-18
CLASE DE SUELO	Urbano	

PLANEAMIENTO EN DESARROLLO Y MODIFICACIONES

Denominación	Aprobación definitiva
--------------	-----------------------

- <u>Plan Parcial Polígono Industrial Saprelorca. (Exp 2044/1983 CARM).</u> • Modificación N° 1 del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca (Exp 84/1992 CARM) . • Modificación N° 2 del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca (Exp 110/1996 CARM) . • Modificación n° 3 del Plan Parcial del Polígono Industrial Saprelorca y n°1 del PP Ampliación n°1 (Exp 90/1997 CARM) .	15/04/83 26/11/92 (B.O.R.M. 1993-01-15) 30/09/97 (B.O.R.M.1997-11-04)
.- <u>Plan Parcial Ampliación n°1 Polígono Industrial Saprelorca. (Exp 5/1990 CARM).</u> <u>Texto Refundido del Plan Parcial aprobado 27 de enero de 1994.</u> • Modificación N° 1 del Plan Parcial de la Ampliación n°1 del Polígono Industrial Saprelorca. Artículo 56 de la Normativa. (Exp 219/2007 CARM) .	21/04/98 (B.O.R.M.1998-04-21) 28/06/90 29/10/2007 (B.O.R.M.2007-11-29)

DETERMINACIONES PARTICULARES

Iniciativa de planeamiento	
Sistema de actuación	
Calificación	Industrial
Ordenanza de aplicación	

Superficie del sector	
Edificabilidad máxima	
Nº total de viviendas	

Por último, el Plan Parcial y su ampliación del Polígono Industrial Saprelorca (URPI-18), fue objeto de la Modificación nº 71 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca, relativa a los artículos 3.3.1 y 46 de su Normativa. Fue aprobado el 30 de mayo de 2022 y publicado en el BORM número 149 de fecha 30 de junio de 2022.

El objetivo del presente ED es posibilitar la ordenación de volúmenes en las parcelas D2 y D3 del Polígono Industrial Saprelorca, al objeto de agrupar las parcelas haciendo uso de la edificabilidad de modo conjunto suprimiendo los actuales retranqueos en los linderos colindantes y estableciendo una nueva ordenación.

El presente estudio de detalle justifica su redacción en base a lo establecido en el artículo 3.3.3.- Conceptos y normas fundamentales, categorías de industrias, apartado c), que señala lo siguiente:

"Industrias grandes: fábricas singulares que por su disposición o por destinarse a agrupaciones de fábricas menores, con superficies de parcela superiores a 10.000 m2, con posibilidad de varios accesos y obligación de prever aparcamientos en su interior. En el supuesto de que se plantee la agrupación de varias fábricas menores en una sola parcela (incluso si la superficie fuera menor de 10.000 m2) será preceptiva la aprobación previa de un Estudio de Detalle".

Por lo tanto, es necesaria la redacción del presente ED al objeto de agrupar las parcelas D2 y D3 puesto que se van a modificar los retranqueos previstos en el planeamiento que desarrolla.

- SE INFORMA LA MODIFICACIÓN DE P.G.M.O. EN BASE A LA LEY 13/2015 DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE AL CASO, ASÍ COMO AL P.G.M.O. DE LORCA, APROBADO DEFINITIVAMENTE.

En la memoria de ordenación del ED se justifica su formulación y el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento vigente que se resume a continuación:

El ED se limita a reordenar los volúmenes de modo que se elimina parte del retranqueo entre las parcelas objeto del mismo y se amplían, por lo tanto, retranqueos en otros frentes para cumplir con las condiciones de ocupación de parcela, retranqueos a linderos y fachada y edificabilidad establecidos en la ordenanza de aplicación.

Las condiciones de volumen se establecen en el artículo 71, Zona Industrial para la tipología Aislada del Plan Parcial del S-1 B-1, del Polígono Industrial Saprelorca y son las siguientes:

Superficie D2 4.478,00m2

Superficie D3= 4.475,00m2

Total: 8.953,00 m2

La ocupación (70%) se distribuye de la siguiente manera:

Parcela D2: 3.134,60 m²

Parcela D3: 3.132,50 m²

Total: 6.267,10 m²

- Altura máxima: edificio industrial
1 planta sin limitación en metros
Edificación auxiliar o aneja, bloques representativos y construcciones accesorias, y otros usos permitidos, 2 plantas - 7 metros
Elementos de señalización y publicidad, sin limitación de altura
- Edificabilidad máxima permitida (0,70 m²/m²):
Parcela D2: 3.134,60 m²
Parcela D3: 3.132,50 m²
Total: 6.267,10 m²
- Retranqueos:
Retranqueos a viales: Mínimo 5 metros

Retranqueo a linderos: Mínimo 4 metros

Distancia entre edificios no adosados: Mínimo 10 metros

Las condiciones de volumen propuestas en el presente Estudio de Detalle son:

- Ocupación del suelo: ocupación máxima sobre parcela 6.267,10 m²
- Edificabilidad máxima permitida: 6.267,10 m²techo
- Retranqueo a viario y colindantes de conformidad con el plano 05 del Estudio de Detalle".;
-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que en el Art. 139 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM) se establece que los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y urbanizable ordenado directamente y en los Planes Parciales y Especiales.

Su finalidad, que también se encuentra regulada en el Art. 65 del Real Decreto 2159/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, será adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento y la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

Respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel, ni reducir la superficie de uso y dominio público.

En ningún caso, podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.

SEGUNDO.- Que en el Art. 144 de la LOTURM, así como en el Art. 66 de Reglamento de Planeamiento, se determina que los Estudios de Detalle contendrán los siguientes documentos :

- o Memoria justificativa de la conveniencia de las soluciones adoptadas.
- o Planos a escala adecuada que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Cuando la finalidad del Estudio de Detalle sea la reordenación de volúmenes, deberá analizar su influencia sobre el entorno afectado.

TERCERO.- Que en el Art. 146 de la LOTURM se establece que los Estudios de Detalle podrán ser elaborados por los Ayuntamientos, particulares y demás organismos competentes en el orden urbanístico. No obstante, en todos los casos, la aprobación definitiva corresponderá a los Ayuntamientos competentes.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LOTURM, no resulta preceptiva la elaboración del avance del instrumento de planeamiento, ya que dicho trámite es exigible con carácter general para todos los instrumentos de planeamiento, con la única excepción de los estudios de detalle.

QUINTO.- Que en el Art. 166 de la LOTURM se establece la tramitación de los Estudios de Detalle, correspondiendo a los Ayuntamientos la aprobación inicial de los Estudios de Detalle, sometidos a información pública durante veinte días para que puedan ser examinados y presentadas las alegaciones correspondientes. El texto completo estará a disposición del público en el lugar que se determine por el ayuntamiento.

De conformidad con el Art. 155.2 de la LOTURM la información pública de los planes se realizará mediante la publicación de los anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento.

El acuerdo se notificará individualizadamente a los propietarios y titulares de derechos incluidos en su ámbito y que consten en el Catastro o en su caso en el Registro de la Propiedad, otorgándose un plazo de quince días para la presentación de alegaciones.

A la vista del resultado de la información pública, y previo informe de las alegaciones presentadas, el ayuntamiento acordará sobre su aprobación definitiva, con las modificaciones que resultaran procedentes.

El acuerdo definitivo se notificará a los interesados que consten en el expediente, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, remitiendo un ejemplar debidamente diligenciado para su archivo.

SEXTO.- Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 153 de la LOTURM, la suspensión del otorgamiento de licencias acordada con la aprobación inicial se extingue con la aprobación definitiva del instrumento, procediendo por tanto su levantamiento expreso.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Art. 159 de la LOTURM la aprobación definitiva de los planes se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede del órgano que los haya aprobado. Asimismo, en el Art. 175 de la LOTURM se determina que los instrumentos de planeamiento serán inmediatamente ejecutivos tras la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

OCTAVO.- Que en virtud Art. 123.1.i) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística corresponde al Pleno.

La Teniente de Alcalde de Urbanismo que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar favorablemente y proponer al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca la adopción de los siguientes, **ACUERDOS:**

1º- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las Parcelas D2 y D3 del Polígono Industrial de Saprelorca, promovido por la mercantil Granja Maripepa, S.L, con C.I.F. B-04008710 y redactado por la Ingeniera de Caminos Doña Sol Aragón Mora.

2º.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Estudio de Detalle.

3º- Remitir un ejemplar del Estudio de Detalle definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General competente en materia de Urbanismo, a los efectos establecidos en el Art. 166 de la LOTURM.

4º- Remitir un ejemplar del texto definitivo del presente Estudio de Detalle en el plazo de un mes y una vez diligenciado al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos.

5º.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con

lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes de las Parcelas D2 y D3 del Polígono Industrial de Saprelorca, promovido por la mercantil Granja Maripepa, S.L, con C.I.F. B-04008710 y redactado por la Ingeniera de Caminos Doña Sol Aragón Mora.

2º.- Alzar la suspensión impuesta con el acuerdo de aprobación inicial sobre el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación o demolición, en el ámbito afectado por el Estudio de Detalle.

3º- Remitir un ejemplar del Estudio de Detalle definitivamente aprobado, debidamente diligenciado, a la Dirección General competente en materia de Urbanismo, a los efectos establecidos en el Art. 166 de la LOTURM.

4º- Remitir un ejemplar del texto definitivo del presente Estudio de Detalle en el plazo de un mes y una vez diligenciado al Boletín Oficial de la Región de Murcia, para su publicación íntegra del texto normativo y el índice de documentos.

5º.- Notificar a los interesados, significándoles que, de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la

vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

6º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística, al Servicio de Actividades y Obras y al Servicio de Intervención Urbanística, a los efectos administrativos oportunos.

V.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DE URBANISMO SOBRE LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL N°. 46 DEL PGMO DE LORCA RELATIVA AL DESARROLLO DE UN SECTOR DE SUELO INDUSTRIAL DENTRO DEL S.I.D.U.-1 EN DIPUTACIÓN DE TORRECILLA, SECTOR, 5-I.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Urbanismo que dice lo siguiente:

"Visto el estado actual en la tramitación del expediente 2021/URMPGM-1, seguido ante el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y vistos los Informes emitidos de carácter técnico y jurídico del Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La presente Modificación es promovida por SAPRELORCA, S.A. y redactada por el ingeniero de Caminos D. Manuel Jódar Casanova, en base al Convenio urbanístico aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Lorca en fecha 29 de septiembre de 2008.

SEGUNDO.- La presente Modificación tiene por objeto la reclasificación de suelo no urbanizable inadecuado para el desarrollo urbano SIDU-1 a suelo urbanizable sectorizado de uso industrial, ubicándose

junto al Polígono Industrial de Lorca, en el eje de la autovía del Mediterráneo. Atendiendo al Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, el ámbito de actuación formaría parte de la Actuación Estratégica Regional prevista vinculada al modelo de suelo industrial de la Región de Murcia denominada CAEDI de Lorca-Puerto Lumbreras. Zona III.

TERCERO.- Que, con fecha 16 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lorca acordó someter a información pública los trabajos del Avance de la Modificación Estructural n.º 46 del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, relativa al desarrollo de un sector de suelo industrial dentro del S.I.D.U.-1, en la Diputación de Torrecilla (Sector Torrecilla 5-I), seguido bajo el número de expediente MPGMO 04/08 MOD (2021/URMPGM-1) en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca (BORM nº 232 de 06/10/2022), dejando sin efecto el acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2009 por el que se formulaba Avance de la modificación estructural de Plan General. Dicho anuncio se publicó, además, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su sede electrónica. En el trámite de información pública no se han presentado sugerencias o alegaciones al expediente.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Lorca traslada en fecha 5 de octubre de 2022 a la Dirección General de Medio Ambiente, certificación del acuerdo adoptado por La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Septiembre de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, sobre la formulación del avance de la Modificación Estructural N.º 46 del P.G.M.O. de Lorca relativa al desarrollo de un sector de suelo industrial dentro del S.I.D.U.-1 en Diputación de Torrecilla, Sector Torrecilla 5-I, de acuerdo con el procedimiento regulado en el título II, capítulo I, sección 1ª, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada. Asimismo, se trasladó el avance a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, a la Demarcación de Carreteras del Estado, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al INFO.

QUINTO.- -La Dirección General de Territorio y Arquitectura de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia, emite informe en fecha 10/10/2022 (R.E. 10/10/2022, nº 202299900029499), en el que se indica que el expediente queda pendiente de recepción del documento de aprobación inicial para la emisión del informe preceptivo previsto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo.

La documentación aportada por el promotor para la aprobación inicial del expediente deberá remitirse a dicho organismo para la emisión del correspondiente informe en el ámbito de sus competencias.

-La Confederación Hidrográfica del Segura del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, emite informe en fecha 20/11/2023 (R.E. 21/11/2023, nº 202399900037931), en el que señala que el ámbito del sector no afecta al DPH ni a la zona de servidumbre de la Rambla de Béjar, sin embargo, al encontrarse parcialmente situado fuera de la zona de policía de dicho cauce, la valoración de las condiciones sobre la inundabilidad existente corresponden a la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Además, señala que el ámbito de actuación se encuentra fuera de zona de flujo preferente, por lo que no se produce afección al régimen de corrientes. Respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, dicho informe considera que existe margen suficiente para satisfacer la demanda en el horizonte previsto hasta 2032, de 180.957m3, por lo que se informa favorablemente.

-Con fecha 19/11/2025, R.E. nº 202599900039535 el promotor ha aportado Anexo nº 4 "Estudio de Inundabilidad" y Anexo nº 5 "Memoria justificativa de requerimientos hídricos", que deberán remitirse a la CHS para la emisión del correspondiente informe en el ámbito de sus competencias.

-La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, emite informe respecto a la afección a la Red de Carreteras del Estado, en fecha 01/07/2024 (R.E. 02/07/2024, nº 202499900022783), indicando las deficiencias detectadas en la documentación.

- Con fecha 15/07/2026, R.E. nº 202699900028809 el promotor ha aportado Anexo nº 6 "Estudio de Tráfico" y Anexo nº7 "Contestación informe Demarcación de Carreteras", que deberán remitirse a dicho organismo para la emisión del correspondiente informe en el ámbito de sus competencias.

-Por otro lado, consta en el expediente Resolución de fecha 30/05/2025 (R.E. 02/06/2025, nº 202599900019483) de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el "Proyecto de modificación estructural nº 46 del Plan General Municipal de Ordenación (SIDU-1), ampliación sur del Polígono Industrial", en Lorca.

SEXTO.- Con fecha 22 de marzo de 2024 la Dirección General de Medio Ambiente inicia las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previstas en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con el fin de elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, regulado en el artículo 19.2 de la referida ley.

SÉPTIMO.- Con fecha 19/07/2024 (BORM nº 179 de 2 de agosto de 2024) la Dirección General de Medio Ambiente formula **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico** de la Modificación Estructural nº 46 del PGMO (SIDU1) Ampliación Sur del Pol. Industrial de Lorca (SAPRELORCA) (EAE20220024), adjuntando al mismo los informes recibidos de las consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, los cuales se citan a continuación:

- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de fecha 09/05/2024.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 04/07/2024.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, de fecha 22/05/2024.
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de fecha 11/07/2024.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 26/06/2024.
- Dirección General del Agua, de fecha 07/05/2024.
- Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 20/06/2024.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.
- Ayuntamiento de Lorca, de fecha 26/04/2024.

Posteriormente, la Dirección General de Medio Ambiente remite los siguientes informes recibidos tras la elaboración del Documento de Alcance:

- Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática-Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de fecha 18/12/2024.

OCTAVO.- Que se ha emitido Informe Jurídico e Informe Técnico por la Jefa de Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 15 de julio de 2026 en el que se pone de manifiesto lo que a continuación se transcribe:

"La presente modificación se redacta en base al convenio urbanístico aprobado por el Excelentísimo ayuntamiento pleno en fecha 29 de septiembre de 2008. En dicho convenio se establecen las siguientes condiciones urbanísticas:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	TORRECILLA. SECTOR 5.I
--------------------------------------	-------------------------------

DETERMINACIONES DEL PLAN	
USO GLOBAL	Industria en general
USO INCOMPATIBLE	Residencial
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR	77,00 Ha
SUPERFICIE SISTEMAS GENERALES	15% de la Superficie total del Sector se destinará a sistemas generales, de los cuales al menos el 10% de la ST será para SG de espacios libres, y el resto para el SG de equipamientos.
SUPERFICIE (excluidos SG)	
APROVECHAMIENTO DE REFERENCIA	0,60 m ² / m ² (1)
CATEGORÍA	De actividades económicas

PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO	Plan Parcial
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO	Privada
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
PROGRAMACIÓN	1er Cuatrienio

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CONEXIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

Distribución de agua	Servido por arteria D400 desde depósito RCT. R. Méndez
Saneamiento	Conexión a colector Lorca-Saprelorca
Energía eléctrica	Conexión a red urbana Lorca-Saprelorca

(1) El aprovechamiento de referencia se aplica a la superficie total del sector incluidos los sistemas generales.

(...)

En la Memoria se justifica la presente modificación que se resumen a continuación:

El ámbito de actuación se encuentra junto al Polígono industrial de Lorca, en el eje de la autovía del Mediterráneo, considerándose que podría

formar parte de una de las que se considera Actuaciones Estratégicas Regionales consideradas en el Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, que son actuaciones claves para el desarrollo regional y zonal, capaces de estructurar la actividad económica e industrial y concentrar en puntos de la Región una red de nodos de actividad económica, que a la vez sirve de apoyo estratégico a los nodos locales.

Atendiendo al Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, el ámbito de actuación formaría parte de la Actuación Estratégica Regional prevista vinculada al modelo de suelo industrial de la Región de Murcia denominada CAEDI de Lorca - Puerto Lumbreras. Zona III. Municipios de Lorca y Puerto Lumbreras, complejo predominantemente industrial y reserva estratégica de suelo de escala interregional. Siendo el objetivo la integración y coordinación entre las dinámicas de Lorca y Puerto Lumbreras, la concentración de actividades industriales, de servicios y transporte en la entrada oeste de la Región y la cualificación ambiental.

Por lo que debido a la ubicación del ámbito de actuación junto al Polígono industrial de Lorca haciendo con ello que tenga una excelente comunicación con el entorno y sea de fácil acceso, se considera además idónea y de interés municipal la calificación de dichos terrenos como de uso industrial para ampliar la oferta de suelo industrial de la zona, ya que el actual polígono se encuentra prácticamente colmatado, existiendo por ello una gran demanda de este tipo de suelo como ha quedado demostrado con las sucesivas ampliaciones del polígono industrial de Saprelorca, pretendiendo por ello transformarlos en Suelo Urbanizable Sectorizado Industrial a través de la presente Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, ampliando y consolidando con ello el núcleo industrial existente, polígono Industrial de Lorca.

EN EL APARTADO 6 DE LA MEMORIA, SE DETALLA LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO DE LORCA, QUE SE CONCRETA DE LA SIGUIENTE MANERA:

La superficie total del ámbito de la modificación según el ajuste con el dominio público de la Rambla es de 743.013,20 m².

El aprovechamiento urbanístico según convenio es de 0,6m²/m², lo que resulta 445.807,92 m².

Cesión para Sistemas Generales de Espacios Libres supone el 10% de toda la superficie del sector:

74.816,52 m², que es el 10% exigible de la superficie bruta del Sector.

Este Sistema General estará ubicado dentro de los límites de la presente Modificación Puntual, según se refleja en el correspondiente plano, siendo su principal objetivo el de que sirva de banda de amortiguamiento, para protección y mejora ambiental del espacio protegido colindante en la Sierra de la Torrecilla, con una anchura media de unos 50 metros.

Cesión para Sistemas Generales de Equipamientos supone el 5% de la superficie total del sector:

37.500,00 m², que es el 5% de la superficie bruta del Sector que exige el Convenio Urbanístico suscrito.

Una vez obtenidos las superficies de cesión para Sistemas Generales pasamos a obtener la superficie restante del sector una vez excluidos es de 630.696,68 m²

Con esto calculamos las superficies de cesión de espacios libres locales y equipamientos locales:

Cesión para espacios libres destinados a parques, jardines y zonas de recreo, de dominio y uso público, supone un 10% de la superficie del sector, excluido los sistemas generales:

71.588,70m² de Espacios Libres de mejora ambiental

18.904,36m² de Espacios Libres de Protección Autovía

Cesión para equipamientos de dominio y uso público con destino a usos deportivos y sociales, supone un 5m² por cada 100m² techo edificable

445.807,92 m² x 0,05 = 22.290,40 m²

Además de lo anterior, se ha previsto también un incremento de Equipamiento social y Deportivo, dentro del sistema local de Equipamientos del Sector, con una superficie de 4.600,00 m², para compensar la pérdida de la parcela de Equipamiento Social y Deportivo en el colindante Sector "Torrecilla S-1a.I-sur", según se ha justificado en el punto 2.1 de esta Memoria y cuya ubicación se determinará en la redacción del Plan Parcial que desarrolle en Sector.

Las zonas de espacios libres, equipamientos y viario constituyen cesiones al Ayuntamiento de Lorca.

Igualmente, también está sujeta a cesión al Municipio una parcela donde reside el 10% del aprovechamiento lucrativo del Sector (artículo 124 de la LOTURM).

En relación a la Gestión Urbanística, se propone la delimitación de una única unidad de Actuación y como sistema de Actuación de iniciativa privada Compensación.

Consta informe de Aguas de Lorca S.A., registrado en este ayuntamiento en fecha 18/11/2025, n° 202599900039292.

INCORPORA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ESTE TIPO DE INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ART. 140 DE LA LOTURM, DESARROLLANDO CADA UNO DE LOS APARTADOS PREVISTOS EN LA REGLAMENTACIÓN, DE ESTA MANERA, LA MEMORIA ESTUDIA LOS APARTADOS DE PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA ACTUACIÓN, LA INFORMACIÓN URBANÍSTICA, OBJETIVOS, MEMORIA JUSTIFICATIVA, PLAN DE ACTUACION, ESTUDIO ECONOMICO, INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA, ETC.

Constan informes de los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo de fecha 03 de agosto de 2022 y 05 de noviembre de 2025 en relación al Estudio de Tráfico y Movilidad de la presente modificación".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), se considera modificación de planeamiento, la alteración de las determinaciones gráficas o normativas que excedan de lo previsto en el propio plan como posibilidad de ajuste y que no alcance el supuesto de revisión, lo que deberá quedar debidamente acreditado en su formulación. Se distingue entre modificaciones estructurales y no estructurales. Se consideran modificaciones estructurales las que supongan alteración sustancial de los sistemas generales, del uso global del suelo o aprovechamiento de algún sector o unidad de actuaciones, en una cuantía superior al veinte por ciento, en cualquiera de dichos parámetros, referida al ámbito de la modificación. También se considerará como estructural la modificación que afecte a más de 50 hectáreas, o la reclasificación del suelo no urbanizable y la reducción de las dotaciones computadas por el plan, que no podrá incumplir, en ningún caso, los estándares legalmente establecidos.

Con arreglo a la distinción realizada y a los criterios que la sustentan, nos hallamos ante una MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 173.2 de la LOTURM, dado que se trata de una modificación que afecta a una superficie superior a 50 hectáreas; en concreto, el ámbito afectado supera las 77 hectáreas.

SEGUNDO.- Que el procedimiento establecido para las modificaciones estructurales del Plan General se encuentra regulado en el Art.162 de la LOTURM que establece que las modificaciones del Plan General que deban considerarse estructurales, conforme al Art. 173 de la LOTURM se sujetarán al mismo procedimiento y documentación requerido para la tramitación del plan.

De conformidad con el Art. 160 de la LOTURM terminada la fase de elaboración del plan, el ayuntamiento podrá acordar la aprobación inicial que contendrá el estudio ambiental estratégico, así como el resto de instrumentos complementarios precisos. La anterior documentación se someterá a un trámite de información pública de dos meses de duración como mínimo.

Simultáneamente se someterá al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales y los que se juzguen necesarios, así como a la dirección general competente en materia de urbanismo, otorgando un trámite de audiencia a los ayuntamientos limítrofes.

Los informes y las consultas habrán de evacuarse en el plazo de dos meses, cuando no esté fijado un plazo expreso mayor en la legislación sectorial de aplicación.

A la vista del resultado de la información pública y de las consultas y previo informe de las alegaciones presentadas y de los informes emitidos, el ayuntamiento podrá acordar la aprobación provisional del plan con las modificaciones que procedieren, que podrán afectar también al estudio ambiental estratégico.

El plan aprobado provisionalmente y el estudio ambiental estratégico se remitirán al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 147.3 de la LOTURM con independencia de lo previsto en los apartados 2 y 3 del art 145, los particulares podrán proponer modificaciones de planeamiento general para su oportuna tramitación y caso de ser aceptadas por la Administración competente, serán asumidas como propias.

Que en el Art. 140 de la LOTURM se establecen los documentos que deberá contener la Modificación Estructural de Plan General, incluyendo Estudio Económico-Financiero e Informe de Sostenibilidad Económica. Se incluye también Resumen Ejecutivo, de conformidad con el Art. 25 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

CUARTO.- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, regula en su Disposición Adicional Primera la aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico, donde se contempla que de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial en materia de evaluación ambiental y en la referida ley, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones estructurales de planeamiento general y normas complementarias.

QUINTO.- De conformidad con el Art. 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental Estratégica, el órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

SEXTO.- De conformidad con el Artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental Estratégica, teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnicas y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del plan o programa y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. A estos efectos, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del plan o programa.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.

d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Para la elaboración del estudio ambiental estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otras Administraciones públicas.

Por tanto, a la presente Modificación se adjunta el Estudio Ambiental Estratégico y anexos, redactados acorde a los contenidos establecidos en el artículo 20 y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del Documento de Alcance elaborado por el órgano Ambiental Autónomo (Dirección General de Medio Ambiente). A tal efecto, se ha emitido informe en fecha 15/07/2026 por parte de la Jefa de Sección de Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Art. 21 de la Ley 21/13, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental Estratégica, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.

El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

De conformidad con el Art. 22 de la Ley 21/13, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental Estratégica, simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

OCTAVO.- De conformidad con el Art. 153 de la LOTURM el acuerdo de aprobación inicial de los planes determinará la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido voluntariamente el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la aprobación definitiva del planeamiento.

NOVENO.- El órgano competente para la adopción de dicho acuerdo es el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Art. 123.1 i) de la Ley 7/85 Reguladora de la Bases del Régimen Local.

La Teniente de Alcalde que suscribe, de conformidad con los antecedentes expuestos y preceptos de general y pertinente aplicación, tiene a bien informar proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Estructural N.º 46 DEL P.G.M.O. de Lorca relativa al desarrollo de un sector de suelo industrial dentro del S.I.D.U-1 en Diputación de Torrecilla, Sector Torrecilla 5-I., promovida por SAPRELORCA, S.A. y redactada por el ingeniero de Caminos D. Manuel Jódar Casanova. Junto con la documentación se incluye Estudio Ambiental Estratégico, Estudio de Impacto Territorial, Informe de Sostenibilidad Económica y Resumen Ejecutivo.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por plazo de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente Modificación Estructural.

3º.- Someter los presentes acuerdos a un periodo de información pública de dos meses de duración mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos

4º.- Simultáneamente al trámite de información pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida ley, el Ayuntamiento recabará los siguientes informes sectoriales de los organismos previamente consultados de conformidad con el artículo 19:

- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.
- D.G. de Patrimonio Cultural.
- D.G. Patrimonio Natural y Acción Climática.
- Sº Fomento Medioambiente y Cambio Climático (actual Servicio de Biodiversidad y -Acción Climática).
- Sub.G. Planificación, Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (actual Sub.G. de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática).
- Sub.G. Montes y Áreas Protegidas (actual Sub.G. de Montes, Caza y Pesca Fluvial)
- D.G. de Salud Pública y Adicciones.
- D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- D.G. Ordenación del Territorio y Urbanismo (actual D.G. de Ordenación del Territorio y Arquitectura).
- D.G. del Agua.
- Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Ecologistas en Acción de la Región Murciana.
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

Asimismo, se deberá solicitar informe a los siguientes organismos:

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Aguas de Lorca S.A.
- Limpieza Municipal de Lorca S.A. (LIMUSA).
- Iberdrola.
- Telefónica.

5º.- Otorgar trámite de audiencia a los Ayuntamientos limítrofes.

6º.- Notificar individualmente a los interesados y propietarios que consten en el Catastro de los terrenos incluidos en el sector, con indicación que disponen del plazo de dos meses para formular alegaciones. Asimismo, comunicar a la entidad Polígono Industrial de Saprelorca y a la entidad de conservación del Polígono industrial de Saprelorca.

7º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, Servicios Técnicos, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como al Servicio de Patrimonio y a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la Teniente de Alcalde delegada de Urbanismo y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz Guillén que desea matizar que previamente a la aprobación inicial está el avance que se hizo el 16 de septiembre de 2022 durante el anterior mandato.

Interviene de nuevo la Sra. Hernández respondiendo que no ha habido ánimo de ocultar el trabajo realizado durante la pasada legislatura. Le resulta sorprendente que nadie haya hablado sobre la postura del antiguo Sepe, ahora denominado Casa 47, en relación al polígono industrial que ha anunciado que no apoya esta modificación lo cual pone en riesgo el desarrollo interno de Saprelorca. Según esta entidad, ellos promueven vivienda y no apoyan esta ampliación del polígono en 75 hectáreas. Esperando la Sra. Hernández que reconsideren esta posición.

El Sr. Ruiz responde que esta cuestión no se señala en la moción y que Psde de Lorca se apoya la ampliación del polígono.

Interviene el Sr. Alcalde que agradece a todos los grupos el apoyo prestado.

Siendo las 9:28 minutos se incorpora a la sesión D. Santiago Parra Soriano.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación Estructural N.º 46 DEL P.G.M.O. de Lorca relativa al desarrollo de un sector de suelo industrial dentro del S.I.D.U-1 en Diputación de Torrecilla, Sector Torrecilla 5-I., promovida por SAPRELORCA, S.A. y redactada por el ingeniero de Caminos D. Manuel Jódar Casanova. Junto con la documentación se incluye Estudio Ambiental Estratégico, Estudio de Impacto Territorial, Informe de Sostenibilidad Económica y Resumen Ejecutivo.

2º.- Suspender en el área afectada por la Modificación propuesta el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición por plazo de dos años, salvo que con anterioridad se hubiere otorgado la aprobación definitiva de la presente Modificación Estructural.

3º.- Someter los presentes acuerdos a un periodo de información pública de dos meses de duración mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones y reclamaciones estimen pertinentes en defensa de sus derechos

4º.- Simultáneamente al trámite de información pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la referida ley, el Ayuntamiento recabará los siguientes informes sectoriales de los organismos previamente consultados de conformidad con el artículo 19:

- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia.
- D.G. de Patrimonio Cultural.
- D.G. Patrimonio Natural y Acción Climática.
- Sº Fomento Medioambiente y Cambio Climático (actual Servicio de Biodiversidad y -Acción Climática).
- Sub.G. Planificación, Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial (actual Sub.G. de Biodiversidad, Áreas Protegidas y Acción Climática).
- Sub.G. Montes y Áreas Protegidas (actual Sub.G. de Montes, Caza y Pesca Fluvial)
- D.G. de Salud Pública y Adicciones.
- D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
- D.G. Ordenación del Territorio y Urbanismo (actual D.G. de Ordenación del Territorio y Arquitectura).
- D.G. del Agua.
- Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.
- Ecologistas en Acción de la Región Murciana.
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).

Asimismo, se deberá solicitar informe a los siguientes organismos:

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO).
- Aguas de Lorca S.A.
- Limpieza Municipal de Lorca S.A. (LIMUSA).
- Iberdrola.
- Telefónica.

5º.- Otorgar trámite de audiencia a los Ayuntamientos limítrofes.

6º.- Notificar individualmente a los interesados y propietarios que consten en el Catastro de los terrenos incluidos en el sector, con indicación que disponen del plazo de dos meses para formular alegaciones. Asimismo, comunicar a la entidad Polígono Industrial de Saprelorca y a la entidad de conservación del Polígono industrial de Saprelorca.

7º.- Comunicar los presentes Acuerdos al Servicio de Actividades y Obras, Servicios Técnicos, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, así como al Servicio de Patrimonio y a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, a los efectos administrativos oportunos.

VI.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA SOBRE LA SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EN EL PROCEDIMIENTO 2026/ATLGEN-712.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la Teniente de Alcalde delegada de Economía y Hacienda que dice lo siguiente:

"En los procedimientos seguidos ante el Servicio de Inspección y Sanciones del Área Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento bajo la signatura 2026/ATLGEN-712, consta el siguiente informe, con propuesta de acuerdos, evacuado por el tesorero municipal previo informe de la jefa de servicio de Inspección y sanciones tributarias:

«El funcionario que suscribe, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, y en relación con el objeto propio del procedimiento antes identificado, tiene a bien emitir el siguiente informe con propuesta de acuerdos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2026 tuvo entrada en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca el escrito presentado por

D. Juan Marín Bravo, quien manifestaba actuar en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Lorca, con CIF G30046007, por virtud del cual solicitaba la bonificación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, prevista en los artículos 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 6, número tres, de la Ordenanza fiscal número 5, para las consistentes en la proyectada construcción de un embalse para almacenamiento de agua destinada a riego denominado "La Galera" con una capacidad útil de 79.488 m³, expediente MA-176/2019, situada en la diputación de La Escucha, paraje Las Crucecitas, de este municipio. El escrito mencionado dio lugar a la incoación del procedimiento seguido ante el Servicio de Inspección y Sanciones del Área Tributaria como expediente identificado con la signatura 2026/ATLGEN-712.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 12.2 y siguientes de la ordenanza n° 5, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (en adelante ICIO) y mediante comunicación remitida por la instructora del procedimiento, fechada el 2 de junio de 2026, se requirió a la mercantil para que en el plazo de diez días hábiles subsanase su escrito de solicitud de beneficio fiscal, acompañando la documentación preceptiva establecida en aquella ordenanza, con apercibimiento de tenerla por desistida con archivo del procedimiento si la documentación en cuestión no se aportaba en el plazo conferido.

TERCERO.- El indicado requerimiento fue debidamente notificado a la Comunidad de Regantes referida mediante su comparecencia en la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento a las 13:18 horas del día 2 de junio de 2026, en los términos previstos en los artículos 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 42 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, sin que procediera a la subsanación en el plazo legalmente establecido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), dispone que las ordenanzas fiscales podrán una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En ejercicio de la potestad fiscal derivada prevista en aquella norma con rango legal, el artículo 6, número tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, dispone, en lo que ahora importa, que gozarán de una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota las obras proyectadas para la modernización del regadío que sean promovidas por las comunidades de usuarios que tengan carácter de corporación de derecho público. Corresponderá al Pleno municipal dicha declaración, y se acordará, siempre que se cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta Ordenanza, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. A efectos de la

declaración por el Pleno Municipal se valorarán entre otras las siguientes circunstancias:

1ª.- Que sus dueños sean fundaciones o asociaciones particulares de carácter sociocultural, inscritas en el registro correspondiente como entidades sin fines lucrativos.

2ª.- Que las construcciones o instalaciones constituyan el medio físico desde el que se realizarán las actividades y prestaciones de servicios por parte de sus dueños.

3ª.- La producción de beneficios específicos para el municipio.

4ª.- Que las construcciones, instalaciones y obras lleven consigo la creación o incremento de un número directo de puestos de trabajo estables superior a cincuenta.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 12, número dos, de la invocada ordenanza fiscal, dispone que a la solicitud de bonificación deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Identificación del correspondiente título habilitante o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se solicita el beneficio fiscal.
- d) Si las obras se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, la documentación que acredite la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones u obras. Si las obras no se hubieran iniciado en el momento de la solicitud, dicha documentación habrá de presentarse inmediatamente después del inicio de aquéllas.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, si el documento de iniciación no reúne los requisitos exigidos, en su caso, por la normativa específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo sin más trámite.

En el mismo sentido se pronuncian los artículos 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 12, número cuatro, de la Ordenanza fiscal número cinco.

TERCERO.- Pues bien, es lo cierto que la Comunidad de Regantes de Lorca no ha aportado hasta la fecha la documentación exigida por la norma fiscal municipal para tramitar la solicitud de bonificación que tiene instada, a pesar de haber sido requerida formalmente para ello en la forma ya vista en los antecedentes de hecho antes expuestos, y de que ha transcurrido en exceso el plazo normativamente conferido para el cumplimiento de la carga que a la referida Comunidad de Regantes incumbía en exclusiva.

En consecuencia, y con arreglo a los preceptos ya examinados, procede declarar a la Comunidad de Regantes de Lorca expresamente desistida de la solicitud de concesión de la bonificación que tiene presentada, mediante el escrito que tuvo entrada el pasado día 8 de abril de 2026 en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; y declarar el archivo del procedimiento sin más trámite mediante emisión de la oportuna resolución dictada en los términos fijados por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

La competencia para la adopción de los pertinentes acuerdos corresponde el Excmo. Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 103, número dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Por cuanto antecede, la concejal delegada de Economía, Hacienda y Presupuestos eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de acuerdos:

Primero.- Declarar a la Comunidad de Regantes de Lorca, con CIF G30046007, promotora de la petición de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-176/2019, desistida de su solicitud de bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en el proyecto que constituye el objeto del procedimiento de concesión de licencia antes referido; y disponer el archivo del procedimiento de gestión tributaria iniciado, dando por terminado el mismo mediante la emisión de la correspondiente resolución ajustada a los requisitos señalados en los artículos 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo.- Notificar estos acuerdos a la Comunidad de Regantes interesada, con indicación de que contra los mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a sus derechos e intereses.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción de la teniente de alcalde delegada de Economía y Hacienda y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Declarar a la Comunidad de Regantes de Lorca, con CIF G30046007, promotora de la petición de licencia de obras en el procedimiento seguido bajo la signatura MA-176/2019, desistida de su solicitud de bonificación sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras prevista en los artículos 6, apartado tres, de la Ordenanza fiscal número 5, reguladora del referido tributo; y 103, apartado dos, letra a), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, respecto de las obras contempladas en el proyecto que constituye el objeto del procedimiento de concesión de licencia antes referido; y disponer el archivo del procedimiento de gestión tributaria iniciado, dando por terminado el mismo mediante la emisión de la correspondiente resolución ajustada a los requisitos señalados en los artículos 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º.- Notificar estos acuerdos a la Comunidad de Regantes interesada, con indicación de que contra los mismos cabe interponer en el plazo de UN MES desde el siguiente a su notificación, reclamación económico-

administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Lorca; o, con carácter potestativo, y ante el mismo órgano que dictó el acto, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime más conveniente a sus derechos e intereses.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención General, a la Tesorería municipal, a los Servicios de Inspección y Sanciones y Gestión y Recaudación Tributaria del Área Tributaria, así como al Servicio de Actividades y Obras del Área de Urbanismo, a los efectos administrativos oportunos.

VII.- MOTIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTROL DEL PADRÓN SOBRE DENOMINACIÓN DE UN CAMINO EN EL NÚCLEO DE LAS CANALES CON EL NOMBRE DE "TÍO JUAN REINA".

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Control del Padrón que dije lo siguiente:

"La sensibilización de la población por disponer de una mejor identificación para sus viviendas o empresas, con el fin de que se les puedan prestar de forma adecuada y rápida determinados servicios, o la reordenación de espacios por cambios de uso, tiene como consecuencia el aumento del plano y la extensión del callejero, igual que la adecuación y mejora de caminos, con su ampliación y la consiguiente atracción de la edificación. Al mismo tiempo el Ayuntamiento debe intentar que la nomenclatura adjudicada a las vías, públicas o no, consiga la implantación suficiente en el tejido social de la ciudad, de modo que las calles y caminos sean denominadas, y también conocidas, por un mismo nombre. Por ello la Administración atiende las demandas de los vecinos o sus representantes, siempre que existan, en cuanto a los nombres que desean para las calles y/o caminos en las que residen o bien utiliza nombres de la historia, de la geografía o de la sociedad local para denominar a las nuevas vías y/o espacios que se abren o preexistentes en el municipio., este es el caso del camino cuya denominación se propone y que ha sido realizada por la Asociación de Vecinos de Río-Barranco Hondo por el sentimiento de agradecer a un vecino su colaboración con la cesión de terrenos para la apertura del citado camino.

Existe un informe del Jefe de Servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, de fecha 17 de julio, que obra en el expediente, en el que se manifiesta la necesidad de que se dote de denominación a una vía de este municipio, localizada en la diputación de Río, núcleo de Las Canales, solicitada por la Asociación de Vecinos y el Alcalde Pedáneo, la vía propuesta para denominación es la siguiente:

DIPUTACIONES DE RIO

Entrada	Salida	Denominación
Calle Las Canales	Camino de las Canales	Camino del Tío Juan Reina

A la vista de todo lo anterior se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º) Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos, públicos o no, que seguidamente se relaciona:

DIPUTACIONES DE RIO

Entrada	Salida	Denominación
Calle Las Canales	Camino de las Canales	Camino del Tío Juan Reina

2º).- Proceder a la rotulación, de la vía, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ella, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3º).- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), al Servicio de Catastro, a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), al Cuerpo Nacional de Policía, a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Andrés Carrasco Bravo, alcalde pedáneo de Rio, con domicilio en Camino de las Carretas, nº 34, , Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la teniente de alcalde delegada de Control del Padrón y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar con el nombre que, a continuación, se expresa los caminos, públicos o no, que seguidamente se relaciona:

DIPUTACIONES DE RIO

Entrada	Salida	Denominación
Calle Las Canales	Camino de las Canales	Camino del Tío Juan Reina

2°.- Proceder a la rotulación, de la vía, en los lugares convenientes y a la numeración de los edificios existentes en ella, con la correspondiente repercusión sobre las hojas padronales.

3°.- Comunicar los presentes acuerdos, al Servicio de Estadística, Relaciones con otras Administraciones y Promoción Turística, a la Policía Local, al Servicio Municipal de Emergencias, al Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo (unidad de delineación), al Servicio de Catastro, a la Unidad de Notificaciones, al Servicio de Gestión Tributaria y Tesorería, al Parque de Bomberos, a Protección Civil, a la Comandancia de la Guardia Civil (Cuartel de Lorca), al Cuerpo Nacional de Policía, a la Asamblea Local de Cruz Roja, a la Administración de Correos, a D. Andrés Carrasco Bravo, alcalde pedáneo de Río, con domicilio en Camino de las Carretas, nº 34, , Así como a la Gerencia Regional de Catastro en Murcia y al Instituto Nacional de Estadística.

VIII.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTROL DEL PADRÓN SOBRE DENOMINACIÓN DE UN PARQUE EN EL NÚCLEO DE LA CAMPANA CON EL NOMBRE DE "JOSÉ GABARRÓN GARCÍA".

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Control del Padrón que dije lo siguiente:

"Toda sociedad se siente obligada a reconocer públicamente la participación y la dedicación de aquellas personas que de manera desinteresada y continua han venido mostrando su compromiso y colaboración con sus vecinos y conciudadanos.

Con fecha 24 de octubre de 2024 a petición de la Asociación de vecinos "Virgen del Carmen" del núcleo de la Campana, se propuso la denominación del parque existente en el citado núcleo con el nombre de Parque José Gabarrón García" que donó los terrenos donde se ubican el citado parque, así como el local social, local de la mujer y centro médico, mostrando una gran implicación en la vida del núcleo.

Existe un informe del Jefe del Servicio de Estadística en el que se informa favorablemente sobre la denominación del parque de La Campana toda vez que no tiene denominación y que la petición viene avalada por diversos colectivos tales como la Asociación de Vecinos, la Asociación de Mujeres o el Centro Social de Mayores.

Por los motivos anteriormente expuestos, es importante para los vecinos de La Campana y de pozo Higuera, así como para Lorca la necesidad de rendir homenaje y reconocimiento a nuestro conciudadano.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo a los méritos descritos, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Denominar al parque existente en el núcleo de La Campana como "Parque José Gabarrón García"

SEGUNDO: Rotular convenientemente el citado parque

TERCERO: Comunicar los presentes acuerdos al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de Patrimonio, al servicio de Participación Ciudadana, al servicio de protocolo, al Servicio de Parques y Jardines, a la Policía Local de Lorca, a la Comandancia de la Guardia Civil, Cuartel de Lorca, a la Asociación de Vecinos "Virgen del Carmen de La Campana", a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la teniente de alcalde delegada de Control del Padrón y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar al parque existente en el núcleo de La Campana como "Parque José Gabarrón García"

2º.- Rotular convenientemente el citado parque

3º.- Comunicar los presentes acuerdos al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de Patrimonio, al servicio de Participación Ciudadana, al servicio de protocolo, al Servicio de Parques y Jardines, a la Policía Local de Lorca, a la Comandancia de la Guardia Civil, Cuartel de Lorca, a la Asociación de Vecinos "Virgen del Carmen de La Campana", a los efectos oportunos.

IX.- MOCIÓN DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CONTROL DEL PADRÓN SOBRE DENOMINACIÓN DE ESPACIO DE LA ANTIGUA PLAZA DE LA HORTALIZA CON EL NOMBRE DE "PASEO PÁRROCO D. REGULO CAYUELA".

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad

Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la teniente de alcalde delegada de Control del Padrón que dice lo siguiente:

"Toda sociedad se siente obligada a reconocer públicamente la participación y la dedicación de aquellas personas que de manera desinteresada y continua y en virtud de su vocación de servicio han venido mostrando su compromiso y colaboración con sus vecinos y conciudadanos.

Con fecha 6 de junio de 2024 a petición de la Asociación de vecinos "Rabaleros" del barrio de S. Cristóbal, se propuso la denominación del espacio resultante de la demolición de la antigua Plaza de Abastos del citado barrio con el nombre del Párroco D. Régulo Cayuela, que, desde la Iglesia Parroquial de San Cristobal, ha mostrado una gran dedicación a sus vecinos y una gran implicación en la vida del barrio.

Existe un informe del Jefe del Servicio de Estadística en el que se hace referencia a que D. Régulo Cayuela fue designado párroco de San Cristobal hace unos 20 años, siendo durante este tiempo mucho más que un párroco convirtiéndose en un auténtico pastor, guía, amigo y consuelo para quienes han necesitado de su cercanía. Con su entrega, disponibilidad y capacidad para escuchar y acompañar, ha fortalecido la vida de la comunidad, ha tendido puentes entre personas y colectivos y ha contribuido decisivamente a mantener viva la fe y el sentido de pertenencia del barrio. Su labor pastoral ha trascendido las celebraciones litúrgicas, estando presente allí donde hacía falta una palabra de aliento, un gesto de cercanía o una mano tendida, manteniendo un firme compromiso con El Barrio y con todas las realidades que lo integran y convirtiéndose en un verdadero referente para niños, jóvenes, adultos y mayores.

Así mismo se refiere al hecho de que la Parroquia de San Cristóbal sufrió los terremotos de mayo de 2011, y la posterior inundación ocurrida en septiembre de 2012, y como D. Régulo encontró fórmulas para poder seguir ejerciendo su labor pastoral. También ocurrió en los difíciles momentos vividos durante el año 2020, cuando todos debimos quedarnos en nuestras casas en fechas tan próximas a la Semana Santa, él, como consiliario del Paso Encarnado, encontró la manera de retransmitir las Eucaristías a través de las redes sociales, pudiéndose celebrar actos como el Triduo en honor al Stmo. Cristo de la Sangre.

D. Régulo Cayuela ha desempeñado una importante labor en el proceso de canonización de San Pedro Soler. Su implicación personal ha sido determinante para impulsar y dar continuidad a un proyecto de enorme importancia espiritual e histórica para la ciudad de Lorca.

En el citado documento se informa favorablemente sobre la denominación del espacio generado con la desaparición de la antigua plaza de Abastos del barrio.

Por los motivos anteriormente expuestos, es importante para la ciudad de Lorca la necesidad de rendir homenaje y reconocimiento a nuestro conciudadano.

Por todo lo anteriormente expuesto, atendiendo a los méritos descritos, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Denominar el espacio generado por el traslado de la Plaza de Abastos del barrio (Plaza de la Hortaliza) como "Paseo Párroco D. Régulo Cayuela".

SEGUNDO: Rotular convenientemente el citado paseo.

TERCERO: Comunicar los presentes acuerdos al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de Patrimonio, al servicio de Participación Ciudadana, al servicio de protocolo, a la Policía Local de Lorca, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Lorca,, a la Asociación de Vecinos "Rabaleros" del barrio de San Cristóbal, con domicilio en Plaza Curtidores, Centro Cívico de San Cristobal, a D. Régulo Cayuela, con domicilio en Plaza Presbítero D. José Macho, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por unanimidad, acordaron informar favorablemente la moción de la teniente de alcalde delegada de Control del Padrón y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Belén Pérez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D.^a M^a Carmen Menduiña que se suma a las palabras de la Sra. Pérez, agradeciendo al párroco D. Régulo Cayuela por su labor pastoral.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casaldueiro que igualmente se suma a las palabras que aquí se han dicho sobre el párroco Cayuela. Siendo justo un pequeño homenaje de la corporación.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Denominar el espacio generado por el traslado de la Plaza de Abastos del barrio (Plaza de la Hortaliza) como "Paseo Párroco D. Régulo Cayuela".

2º.- Rotular convenientemente el citado paseo.

3º.- Comunicar los presentes acuerdos al servicio de Estadística, Relaciones con Otras Administraciones y Promoción Turística, al servicio de Emergencias y Protección Civil, al servicio de Patrimonio, al servicio de Participación Ciudadana, al servicio de protocolo, a la Policía Local de Lorca, a la Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía de Lorca,, a la Asociación de Vecinos "Rabaleros" del barrio de San Cristóbal, con

domicilio en Plaza Curtidores, Centro Cívico de San Cristóbal, a D. Régulo Cayuela, con domicilio en Plaza Presbítero D. José Macho, a los efectos oportunos.

X.- MOCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS Y SERVICIOS SOCIALES RELATIVA A RESOLUCIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción de la concejal delegada de Derechos y Servicios Sociales que dice lo siguiente:

"Visto que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en sesión ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores.

Visto que el anuncio de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 124, de 1 de junio de 2026, abriéndose trámite de información pública y audiencia por plazo de treinta días.

Considerando que, dentro del plazo conferido, el Grupo Municipal Socialista presentó escrito de alegaciones el 29 de junio de 2026, registro de entrada n.º 202699900026733 en el que formula cuatro objeciones: ausencia de publicación de los Anexos I y II, error de cita legal en el artículo 12.3, invasión de competencias estatales por el artículo 5.1 y exceso de carga documental en el artículo 14.1.d.

Considerando que constan en la documentación examinada los modelos de solicitud denominados Anexo I, relativo al informe de integración social, y Anexo II, relativo al informe de adecuación de vivienda,

Considerando el informe técnico de Servicios Sociales sobre los cambios y criterios aplicables al texto de la Ordenanza. De fecha dos de julio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Juana Gázquez Egea, como jefa de servicio de Bienestar Social, Familia y Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorca en relación al Expediente 2026/SSOGEN- 79 de proyecto de ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores; visto en colaboración de la técnico Marí Ángeles Miñarro Alaminos, Funcionaria interina Trabajadora Social responsable actual de la realización de los mencionados informes, presentamos información técnica con respecto a las alegaciones presentadas tras la publicación en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia) n.º 124 de fecha 01/06/2026.

Nº1.- Los anexos a los que hacen referencia fueron aportados en el período inicial de publicidad de la ordenanza y entendemos que los mismos son públicos al tratarse de un trámite ya establecido en la web municipal.

Nº 2.- Se trata de una errata puesto que es el mismo artículo 16.4 correspondiente a la Ley 39 2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y no como indica la Ley 40/2015 de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

Nº 3.- La Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 68.3 establece que las comunidades autónomas o los ayuntamientos emitirán un informe de integración social del extranjero y dicho informe deberá contener, en todo caso, la posibilidad de contar con vivienda y medios de vida e igualmente el Real decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, establece en su artículo 127 apartado c, referido al arraigo social, que el informe debe contener entre otros factores los medios de vida con los que cuenta la persona interesada. Así como, el arraigo socio formativo en el apartado d) del artículo 127 vuelve al apartado c).

En relación a la petición de aportación en la documentación del certificado de antecedentes penales, se trata de documentación que él o la solicitante deben aportar al expediente de la Oficina Única de extranjeros, con su aportación a nivel municipal se complementa la información del o la interesado/a y en ningún caso supone la denegación del informe sobre su integración social, ya que en ningún caso se establece en esta ordenanza como requisito.

Nº 4.- El reglamento de extranjería R.D.1155/2024, de 19 de noviembre, en su artículo 67.2 dice que el informe de vivienda debe acreditar título que habilite para la ocupación y disposición de la vivienda y permite hacerlo por cualquier medio de prueba, admitido en derecho.

Como documentación establecida en la ordenanza es escritura de propiedad, contrato de alquiler, nota simple del registro de la propiedad, impuesto de bienes inmuebles municipal entre otras, en este caso la persona solicitante dependiendo de sus circunstancias y régimen de tenencia de vivienda, presenta la documentación más oportuna y coherente para justificar dicha situación.

Cuando un expediente es valorado técnicamente, se puede requerir documentación complementaria siempre para favorecer la elaboración del informe técnico y que reflejen las circunstancias concretas del caso." Considerando el informe de la Secretaria General del Pleno de fecha 15 de julio de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente

NORMATIVA APLICABLE

- *El artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la aprobación de las ordenanzas locales exige aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y resolución de todas ellas con aprobación definitiva por el Pleno.*

- El artículo 70.2 de la misma Ley condiciona la entrada en vigor de las ordenanzas a la publicación íntegra de su texto definitivo y al transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2.
- El artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula los lugares y medios en los que los interesados pueden presentar documentos dirigidos a las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula el régimen jurídico y organizativo del sector público. Su artículo 16 se refiere al Secretario de los órganos colegiados, por lo que no constituye la referencia adecuada para los medios de presentación de solicitudes.
- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015 permite a las Administraciones Públicas rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.
- La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria la valoración social de las situaciones de las personas y familias inmigrantes y la emisión, en su caso, de los informes necesarios para obtener la autorización inicial o de residencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Primera alegación: ausencia de publicación de los Anexos I y II

Respecto a la naturaleza de los anexos, los anexos no son un elemento ajeno o accesorio al procedimiento, sino los modelos normalizados de solicitud expresamente citados por el articulado de la Ordenanza. Además, incorporan declaraciones, autorizaciones y listados documentales que inciden en la posición jurídica de las personas solicitantes. Por tanto, para que la información pública del artículo 49 de la Ley 7/1985 sea plena y comprensible, el texto definitivo de la Ordenanza debe incorporar los Anexos I y II, en los que se comprenden los documentos citados en el articulado de la Ordenanza y estos deben ser objeto de publicación junto con la Ordenanza definitivamente aprobada.

Esta conclusión resulta reforzada por jurisprudencia reciente sobre la función material del trámite de información pública en la aprobación de disposiciones generales locales. En particular, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 23 de marzo de 2026, dictada en relación con la Ordenanza Fiscal 8/2024 del Ayuntamiento de Madrid, declaró la nulidad de la ordenanza por no haberse incorporado ni publicado durante la información pública anexos esenciales del informe técnico-económico. La Sala razonó que la falta de tales anexos impedía a los ciudadanos conocer y fiscalizar adecuadamente los fundamentos de la disposición, privándoles de formular alegaciones fundadas y generando indefensión material.

Aunque dicha resolución versa sobre una ordenanza fiscal, su doctrina es trasladable a sensu contrario al presente supuesto en cuanto afirma que la información pública no queda satisfecha con una exposición meramente formal del expediente, sino que exige poner a disposición de los interesados la documentación relevante que condiciona el contenido y alcance de la norma. Por ello, cuando los anexos contienen modelos normalizados, declaraciones, autorizaciones y listados documentales necesarios para conocer las obligaciones procedimentales de los solicitantes, su incorporación y publicación junto con el texto definitivo constituye una garantía de transparencia, participación efectiva y seguridad jurídica.

Ahora bien, de la documentación examinada se desprende que la Ordenanza aprobada inicialmente ya anunciaba la existencia de dichos anexos, que se publicaron en el trámite de exposición pública del Proyecto de texto de ordenanza, que en este caso no innovan con respecto al texto de la Ordenanza, sino que desarrollan en formato solicitud su articulado, artículos que han sido publicados en la información pública y que los modelos obran en el expediente.

La subsanación procedente consistiría en incorporar expresamente ambos modelos al texto que se eleve a aprobación definitiva y publicarlos íntegramente. No procede, por este solo motivo, la retroacción completa del expediente ni la apertura automática de un nuevo plazo de información pública, ya que la incorporación de los anexos no introduce obligaciones sustantivas nuevas respecto de las ya previstas en el articulado. De hecho la única modificación efectuada en los anexos es la incorporación en la documentación del informe de adecuación de Vivienda de la referencia a la Ordenanza que la regula la tasa.

Solo resultaría exigible un nuevo trámite de información pública si el Pleno, al resolver las alegaciones, introdujera modificaciones sustanciales en el texto normativo o en los anexos que alterasen de forma relevante el régimen de requisitos, cargas documentales o derechos de los interesados. En tal caso, por garantía de participación y seguridad jurídica, debería someterse el nuevo texto a información pública antes de su aprobación definitiva.

En conclusión: procede estimar parcialmente la alegación para incorporar y publicar los Anexos I y II , añadida la referencia a la ordenanza reguladora de la tasa del informe de Vivienda junto con el texto definitivo de la Ordenanza, desestimando la petición de interrupción o retroacción con apertura de nuevo plazo en tanto no se introduzcan modificaciones sustanciales.

2. Segunda alegación: error de cita legal en el artículo 12.3

El artículo 12.3 del texto aprobado inicialmente remite a los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 40/2015. Dicha cita es incorrecta, porque el artículo 16 de la Ley 40/2015 regula la figura del Secretario de los órganos colegiados, mientras que la regulación de los registros y de los lugares de presentación de documentos se contiene en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

La rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos se regula en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que determina que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos ".

Las características del error material o de hecho se han señalado entre otras en la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 que hace mención a que ... el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible , manifiesto , indiscutible y evidente por si mismo , sin

necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse " prima facie" por su sola contemplación " frente al carácter de calificación jurídica , seguida de una declaración basada en ella que ostenta el error de derecho, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de los errores materiales o de hecho se requiere que concurren , en esencia , las siguientes circunstancias :

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables .
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica .
- 6) Que no padezca subsistencia del acto administrativo , es decir que no genere anulación o revocación del mismo , en cuanto creador de derechos subjetivos
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo

En este caso, se trata de un error material de cita normativa, susceptible de rectificación al amparo del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, sin que la corrección altere el sentido material del precepto ni imponga nuevas cargas a los interesados. La modificación mejora la claridad, seguridad jurídica y calidad técnica del texto.

En conclusion, procede estimar la alegación y sustituir en el artículo 12.3 la referencia a la Ley 40/2015 por la referencia correcta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Tercera alegación: documentación del artículo 5.1

La Ordenanza no atribuye al Ayuntamiento la competencia para resolver autorizaciones de residencia ni para fiscalizar de forma sustitutiva los requisitos sustantivos cuya decisión corresponde a la Administración General del Estado. Su objeto se limita a ordenar el procedimiento municipal de emisión de un informe técnico-social, necesario para determinados procedimientos de extranjería.

El certificado de antecedentes penales y la documentación relativa a medios de vida no se configuran como un título habilitante municipal de residencia ni como una decisión autónoma sobre la concesión de la autorización. Su aportación se justifica como documentación de contexto para la valoración social y para asegurar la coherencia del informe con el procedimiento estatal al que sirve. En particular, el informe técnico de Servicios Sociales confirma que los medios de vida tienen carácter de documentación complementaria y que la capacidad económica ha sido suprimida como indicador autónomo de valoración técnica.

La exigencia debe interpretarse conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, evitando que la falta de algún documento complementario se convierta automáticamente en causa de denegación si existen otros medios de prueba o si procede requerimiento de subsanación. Con esta interpretación, el precepto no invade la competencia estatal en materia de extranjería, sino que disciplina la actividad instructora municipal propia de Servicios Sociales.

En conclusión, procede desestimar la alegación, conforme al informe de Servicios Sociales y mantener el artículo 5.1, sin perjuicio de que en la aplicación práctica se preserve el carácter técnico-social del informe y el carácter complementario de la documentación sobre medios de vida.

4. Cuarta alegación: documentación del artículo 14.1.d

El informe de adecuación de vivienda no se agota en una comprobación física de habitabilidad. La normativa sectorial exige acreditar la disposición de una vivienda digna y adecuada para la reagrupación familiar o residencia inicial de menores, lo que comprende tanto las condiciones materiales del inmueble como la disponibilidad jurídica y la coherencia de la titularidad o derecho de uso alegado.

Por ello, la documentación referida a escritura, contrato de arrendamiento, nota simple, IBI u otros documentos equivalentes no persigue imponer una carga registral ajena al procedimiento, sino permitir que los Servicios Sociales verifiquen que la vivienda puede ser usada legalmente como residencia y que la información aportada resulta congruente. El propio informe técnico mantiene y refuerza la competencia municipal para evaluar situaciones residenciales y habitacionales, así como la necesidad de garantías en las comprobaciones de vivienda.

La aplicación del artículo 14.1.d debe realizarse con proporcionalidad y atendiendo a la situación concreta: vivienda en propiedad, arrendamiento, cesión de uso u otros títulos habilitantes. En caso de insuficiencia documental, procede el trámite de subsanación previsto en la Ley 39/2015, sin convertir la comprobación documental en un obstáculo irrazonable cuando el derecho de uso quede acreditado por otros medios válidos.

En conclusión, procede desestimar conforme al informe de Servicios Sociales la alegación y mantener el artículo 14.1.d, por tratarse de documentación adecuada y proporcionada para verificar la disposición legal y la adecuación de la vivienda objeto del informe.

EN CONCLUSION:

PRIMERO) Procede estimar parcialmente la primera alegación, incorporando los Anexos I y II al texto definitivo de la Ordenanza y disponiendo su publicación íntegra junto con la Ordenanza definitivamente aprobada, con el añadido de la Ordenanza que regula la tasa de expedición de informe de adecuación de Vivienda, sin apertura de nuevo plazo de información pública salvo que se introduzcan modificaciones sustanciales en el texto normativo.

SEGUNDO) Procede estimar la segunda alegación, rectificando el error material del artículo 12.3 para que la referencia a los medios de presentación sea al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

TERCERO) Procede desestimar la tercera alegación, al no apreciarse invasión de competencias estatales, de conformidad con el criterio técnico

de Servicios Sociales y con la interpretación proporcionada del artículo 5.1.

CUARTO) Procede desestimar la cuarta alegación, al resultar la documentación prevista en el artículo 14.1.d necesaria y proporcionada para acreditar la disponibilidad jurídica y material de la vivienda, conforme al informe de Servicios Sociales.

QUINTO) Procede continuar el procedimiento elevando al Pleno la resolución de las alegaciones en el sentido anteriormente expresado y, en su caso, la aprobación definitiva de la Ordenanza con las correcciones indicadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A tenor de lo señalado en los referidos informes propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO).- Resolver las sugerencias y reclamaciones realizadas por el Grupo Municipal Socialista en su escrito el 29 de junio de 2026, registro de entrada nº 202699900026733 estimando parcialmente la primera alegación, estimando la segunda alegación y desestimando las alegaciones tercera y cuarta con la motivación expuesta en los informes de Servicios Sociales y de la Secretaria General del Pleno anteriormente reproducidos.

SEGUNDO).- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores , con la incorporación de los textos de los Anexos I Y II, la aclaración de la Ordenanza que regula la tasa de expedición de informes de adecuación de Vivienda y rectificando el error material del artículo 12.3 para que la referencia a los medios de presentación sea al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES
PREÁMBULO

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé en su artículo 31.3 que la Administración pueda conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo. El desarrollo reglamentario de esta ley, a través del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en sus artículos 125 a 127 los procedimientos para dichas autorizaciones. Concretamente, el artículo 127 exige la aportación de un informe que certifique el esfuerzo de integración para el arraigo social (cuando no se acrediten vínculos familiares) y para el arraigo socioformativo.

Asimismo, la normativa de extranjería exige un informe que acredite la disposición de una vivienda "digna y adecuada" para los procedimientos de reagrupación familiar y residencia inicial de menores no nacidos en España. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, define el concepto de "vivienda digna y adecuada", que debe guiar la valoración de dicha condición.

I. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia en materia de asistencia y bienestar social que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en su artículo 31, apartado j), la función de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia". Esta ley busca superar la visión de los servicios sociales como meros recursos para colectivos específicos y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad. Para garantizar un trato igualitario, el artículo 7, apartado b) de dicha ley, establece el principio rector de Igualdad efectiva, que estipula que el acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

II. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece como uno de sus principios rectores, en su artículo 7, apartado a), la Universalidad, garantizando el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, sin que ello excluya la posibilidad de establecer una contraprestación económica por parte de las personas usuarias que asegure su corresponsabilidad. En este marco, se mantiene una tasa por la expedición del informe de adecuación de vivienda. Sin embargo, para el informe de integración social, se acoge el principio de gratuidad establecido en las Instrucciones SEM 4/2025, de 10 de julio de 2025, ya que su obtención es obligatoria para solicitar las autorizaciones de residencia por arraigo social o socioformativo, según los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

III. Los Servicios Sociales de Atención Primaria como Estructura Esencial del Sistema y su Función en Materia de Extranjería de conformidad con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, y son de titularidad pública y gestión directa.

El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria se define como el equipamiento de titularidad y gestión pública que constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales. Su finalidad es posibilitar el acceso de la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales y desarrollar los programas propios de la Atención Primaria.

Este nivel de atención es fundamental ya que proporciona una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y se erige como el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la planificación, el seguimiento y la evaluación de la atención. El acceso y la utilización de estos servicios se produce sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, respetando el principio de Igualdad efectiva.

Específicamente, el artículo 31, apartado j)), de la Ley 3/2021, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria la función crucial de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia".

De esta manera, la emisión de los informes regulados en la presente Ordenanza se enmarca en las funciones públicas esenciales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, asegurando que la valoración se realice de manera personalizada e integral por equipos interdisciplinarios y conforme a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo así con su deber de proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales.

V. Esta normativa persigue, en definitiva, vertebrar un Sistema de Servicios Sociales que genere condiciones para la igualdad efectiva, la inclusión social y la calidad de vida de todas las personas, familias y unidades de convivencia, garantizando sus derechos. Con todo ello, se aprueba esta Ordenanza para dotar de mayor seguridad jurídica a las personas solicitantes y ordenar los procedimientos de manera clara y eficiente.

VI. El tratamiento de los datos personales recabados en los procedimientos regulados por esta Ordenanza se realiza en cumplimiento de una obligación legal y para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento es necesario para dar cumplimiento a las funciones de valoración social asignadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria por la Ley 3/2021, de 29 de julio, y para la emisión de los informes preceptivos en la normativa de extranjería. El Ayuntamiento de Lorca, como responsable del tratamiento, se compromete a cumplir con el deber de confidencialidad y a garantizar la seguridad de los datos.

VII. Por otra parte, en el ámbito de la vivienda, se debe tener en cuenta la nueva normativa autonómica que refuerza las competencias de los Servicios Sociales. El Decreto-Ley n.º 3/2025, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y ordenación urbanística, en su Capítulo I, Punto Nueve, añade el nuevo Artículo 59 nonies a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia. Dicho precepto establece que será competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria la evaluación, valoración y emisión de informes referentes a la determinación, en su caso, de situaciones de necesidad, exclusión o vulnerabilidad, entendiendo estas situaciones en un sentido amplio, que puede incluir aspectos sociales, económicos, residenciales, habitacionales o de cualquier otro tipo.

TÍTULO I: INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de integración social, objeto y solicitud

1. A los efectos de la presente Ordenanza, la integración social se entiende como un proceso dinámico y multidimensional mediante el cual las personas extranjeras participan activamente en la vida

social, cultural, educativa y laboral del municipio, conforme a los valores y normas constitucionales. Esta participación incluye la generación de vínculos con la comunidad, el conocimiento del idioma, la implicación en redes sociales de apoyo y la utilización normalizada de los servicios públicos. Su valoración se realizará de acuerdo con criterios técnicos y objetivos, respetando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

2. El objeto de este Título es regular el procedimiento para la emisión del informe de integración social a los efectos de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 126 del Reglamento de Extranjería.
3. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud a través del Registro General del Ayuntamiento de Lorca, ya sea de forma presencial, electrónica o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La solicitud deberá realizarse en el modelo oficial habilitado al efecto y deberá ir acompañada de la documentación exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

Artículo 2. Valoración de la integración social

1. Los criterios de valoración de la integración social se ajustarán a lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento de Extranjería. Dichos criterios deberán aplicarse con carácter técnico, sin introducir elementos excluyentes no previstos en la normativa estatal, garantizando en todo caso el respeto a los derechos fundamentales y evitando valoraciones arbitrarias o desproporcionadas.
2. La valoración técnica, realizada por profesionales de los servicios sociales municipales, atenderá de forma ponderada y conjunta a los siguientes indicadores:
 - a) Tiempo de residencia continuada en el municipio, debidamente acreditado, conforme al artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000.
 - b) Participación en programas de inserción sociolaboral, educativa, cultural o comunitaria.
 - c) Existencia de redes de apoyo familiar, vecinal o social en el entorno local.
 - d) Acceso y vinculación a recursos educativos, sanitarios o laborales, para atender sus propias necesidades.
 - e) Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

f) Conocimiento de los valores constitucionales

g) Implicación en procesos formativos u otras iniciativas que evidencien esfuerzo en su integración.

Artículo 3. Gratuidad, admisión y subsanación

1. La tramitación del informe de integración social tendrá carácter gratuito, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000 y en el Reglamento de Extranjería, no resultando exigible tasa alguna por su expedición.
2. Una vez registrada la solicitud junto con la documentación exigida, esta será admitida a trámite. El informe será emitido en el plazo máximo de un mes desde su admisión, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
3. Si la solicitud estuviera incompleta o la documentación presentará defectos, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de diez días, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. Durante dicho plazo, quedará suspendido el cómputo del plazo para resolver. De no subsanarse, se archivará el expediente previa resolución motivada.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIAL

Artículo 4. Requisitos específicos para la valoración del arraigo social

Para la emisión del informe de integración social previsto en los artículos 67 y 126 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la persona solicitante deberá acreditar su grado de inserción en la comunidad mediante la justificación de esfuerzos personales de integración, participación en actividades comunitarias o existencia de vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes legalmente en España. La valoración se efectuará de forma ponderada, atendiendo a las circunstancias individuales y a los medios de prueba aportados, sin perjuicio de la apreciación técnica realizada por los servicios sociales municipales.

Artículo 5. Documentación acreditativa para la solicitud

1. La solicitud del informe deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación. El tratamiento de estos datos se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679, garantizándose su confidencialidad y su utilización exclusiva para los fines del procedimiento:

a) Documentación general:

Modelo de solicitud normalizado debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Acreditación de la residencia continuada en España durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho: certificados de empadronamiento, informes médicos, documentos escolares, bancarios, facturas o cualquier otro indicio razonable.

Certificado de antecedentes penales del país de origen o residencia durante los últimos cinco años, debidamente legalizado y, en su caso, traducido oficialmente.

Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

b) Documentación complementaria para la valoración de la integración social:

Documentación que acredite la existencia de medios de vida o expectativas razonables de obtenerlos, tales como certificados bancarios, justificantes de ingresos, ayudas públicas, o proyectos de autoempleo.

Acreditación de vínculos familiares con residentes legales en España, distintos de aquellos supuestos que eximen de la presentación del informe.

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Artículo 6. Medios de prueba

1. La persona interesada podrá aportar cualquier medio de prueba admitido en Derecho para acreditar los hechos y circunstancias relevantes para la elaboración del informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, aplicable supletoriamente. La Administración no podrá restringir la admisión de medios probatorios a una tipología cerrada ni exigir documentos no previstos en la normativa estatal, debiendo motivar adecuadamente la necesidad de cualquier información adicional.
2. En caso de duda razonable sobre la veracidad de los hechos alegados, los servicios sociales podrán requerir información complementaria, garantizando en todo caso el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 7. Visitas domiciliarias

1. Las visitas domiciliarias, cuando resulten necesarias para completar la valoración, requerirán el consentimiento expreso, previo y documentado de la persona interesada. Dichas visitas tendrán como único objeto verificar las condiciones materiales de vida o la convivencia en el domicilio declarado, sin que puedan implicar intromisiones innecesarias en la esfera privada del solicitante.
2. La persona interesada deberá ser informada con antelación suficiente sobre la fecha, finalidad y alcance de la visita, garantizándose su derecho a estar presente.

3. En ningún caso la negativa a permitir la visita domiciliaria podrá conllevar, por sí sola, la denegación del informe, debiendo motivarse expresamente en base a otros elementos objetivos de valoración.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Artículo 8. Requisitos específicos para el arraigo socioformativo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.d) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, para la emisión del informe de integración social en los supuestos de arraigo socioformativo, la persona solicitante podrá acreditar que se encuentra matriculada o ha solicitado la inscripción en una acción formativa que conduzca a la obtención de una cualificación profesional reconocida oficialmente.
2. La formación deberá estar orientada al desarrollo de competencias laborales, ser impartida por entidades acreditadas y estar incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el Catálogo de difícil cobertura y toda aquella recogida en la normativa específica aplicable.

Artículo 9. Documentación para la solicitud del informe

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación mínima que se detalla a continuación. El tratamiento de los datos personales se efectuará conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y al Reglamento (UE) 2016/679, quedando legitimado por el cumplimiento de una obligación legal en el marco del procedimiento regulado por la normativa de extranjería.

a) Documentación general:

Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Justificación documental de la permanencia continuada en España durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

b) Documentación complementaria:

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Acreditación documental de haber formalizado la inscripción, preinscripción o compromiso de participación en una acción formativa reconocida oficialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024. En caso de formación aún no iniciada, podrá admitirse certificación emitida por el centro de formación acreditativo de la reserva de plaza o del procedimiento de admisión en curso.

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN

Artículo 10. Instrucción del procedimiento, contenido y validez del informe

1. Una vez admitida a trámite la solicitud y verificada la integridad de la documentación aportada, el equipo técnico de los Servicios Sociales municipales competente procederá a la instrucción del procedimiento mediante la realización de entrevistas individualizadas, revisión de la documentación y, en su caso, la práctica de otras actuaciones necesarias para valorar las circunstancias personales y sociales del solicitante.
2. En aquellos supuestos en que resulte pertinente, podrá solicitarse informe complementario a la Policía Local u otros servicios municipales que colaboren en la comprobación de la convivencia efectiva o del arraigo en el municipio.
3. El informe de integración social deberá contener, como mínimo:
 - a) Los datos identificativos del solicitante: nombre, apellidos, número de pasaporte y, en su caso, NIE.
 - b) Fecha de emisión y número de expediente administrativo.
 - c) Identificación del órgano emisor y del profesional firmante.
 - d) Acreditación de la permanencia continuada en España durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - e) El conocimiento del idioma castellano para personas no hispanohablantes.
 - f) Declaración final sobre el grado de integración social valorado conforme a los criterios legalmente establecidos.
4. De forma complementaria, y sin carácter excluyente, el informe podrá incorporar la valoración de otros elementos relevantes, tales como:
 - a) La existencia de redes familiares o de apoyo en la comunidad.
 - b) La participación en programas formativos, culturales, sociales o de voluntariado.
 - c) Conocimiento de los valores constitucionales.
 - d) La capacidad para contar con medios de vida lícitos.
5. El informe tendrá una validez de seis meses a contar desde su fecha de emisión, salvo que se produzca una modificación sustancial de las circunstancias personales o familiares que motivaron su contenido.

Artículo 11. Finalización y notificación del procedimiento

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, en la que se valorarán todas las circunstancias analizadas y se incorporará el informe técnico emitido.
2. La resolución será notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la misma Ley, mediante comparecencia electrónica o en soporte físico si así se hubiese solicitado, respetando los principios de accesibilidad, claridad y comprensión.
3. Con carácter simultáneo, y una vez emitido, el mismo será remitido de forma directa a la Oficina Única de Extranjería competente a través del sistema de interconexión habilitado entre administraciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TÍTULO II: INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 12. Concepto de Vivienda Adecuada, Objeto y Solicitud

1. Se entiende por vivienda digna y adecuada aquella que, conforme al artículo 3, apartado c), de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, responde a las necesidades de residencia por su tamaño, ubicación y condiciones de habitabilidad, salvaguardando la intimidad y las relaciones familiares. Dicho concepto, aplicable según el artículo 67.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, exige además que la documentación que acredite la titularidad sea coherente y que la edificación no esté inmersa en ninguna irregularidad urbanística o de otro tipo que impida su uso legal como residencia. Esta ordenanza se dicta también en ejercicio de la competencia autonómica reconocida en el artículo 59 nonies de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia, según redacción dada por el Decreto-Ley 3/2025, de 1 de febrero.
2. Es objeto de este Título regular el procedimiento para la emisión del informe que acredite la disposición de una vivienda digna y adecuada para atender las necesidades del reagrupante y su familia, en los términos definidos por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.
3. Las personas extranjeras que lo necesiten para procedimientos de reagrupación familiar o de residencia inicial de menores no nacidos en España deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, presentando el modelo de solicitud oficial o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Admisión, Tasa y Subsanación

1. La expedición de este informe está sujeta al pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora. La solicitud deberá acompañarse del justificante acreditativo del pago.
2. Registrada la solicitud junto con la documentación preceptiva y el justificante de la tasa, se admitirá a trámite y se fijará fecha para una visita a domicilio.

3. Si la documentación está incompleta, se requerirá su subsanación en un plazo de diez días, quedando el plazo de emisión suspendido. La no subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supondrá el desistimiento de la solicitud.

Artículo 14. Documentación Obligatoria

1. La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento de datos personales está legitimado por el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y derivada de una competencia atribuida por ley:

- a) Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO II).
- b) Justificante acreditativo del pago de la tasa municipal.
- c) Copia del pasaporte completo en vigor y de la tarjeta de residencia (TIE) de la persona reagrupante.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso de la vivienda, que deberá ser coherente con la situación legal y de titularidad del inmueble. Para ello, se deberá aportar la escritura de propiedad, contrato de alquiler vigente y nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, así como cualquier otro documento que demuestre la titularidad y legalidad de la vivienda (como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles - IBI), asegurando que la información aportada coincide entre sí.
- e) Acreditación de medios de vida suficientes (contrato, últimas nóminas, última declaración de la renta).
- f) Documentación específica según el procedimiento (reagrupación o residencia inicial de menores no nacidos en España), incluyendo copia del pasaporte de las personas a reagrupar y certificados de vínculo familiar.

Artículo 15. Instrucción y Finalización del Procedimiento

1. El equipo de Trabajo Social correspondiente realizará una visita de inspección a la vivienda para verificar que cumple con las condiciones de habitabilidad y adecuación para garantizar la dignidad y la salud de las personas. La valoración técnica atenderá al principio de proporcionalidad en función del número de personas a reagrupar, la superficie útil del inmueble, y las condiciones reales de uso y habitabilidad.
2. En el ejercicio de sus funciones, si fuera necesaria una inspección más específica de la vivienda por parte de otros servicios municipales, el interesado consentirá expresamente el acceso a su domicilio a los funcionarios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido y para garantizar la correcta valoración de las condiciones del inmueble.

3. El informe será emitido en un plazo máximo de un mes desde la admisión a trámite, salvo que medie subsanación u otras causas legalmente previstas que suspendan dicho plazo.
4. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará con la resolución que ponga término al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de dicha ley. Dicha resolución, que decidirá motivadamente sobre todas las cuestiones planteadas, deberá ser notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la citada ley. Simultáneamente, el informe resultante será enviado a la Oficina Única de Extranjería a través de la plataforma habilitada al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Aplicación supletoria del procedimiento administrativo común

En todo lo no expresamente regulado por esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos regulados en esta Ordenanza se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal atribuida al Ayuntamiento de Lorca en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Adicional Tercera. Modelos normalizados

El Ayuntamiento de Lorca aprobará y mantendrá actualizados los modelos normalizados de solicitud correspondientes a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, que estarán disponibles para su presentación tanto presencial como electrónica, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y administración electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de aplicación de tasas por la emisión de informes de servicios sociales para personas extranjeras

1. Hasta que se proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Lorca, se aplicarán las siguientes reglas respecto a los procedimientos regulados en la presente Ordenanza:

a). Informe de integración social para arraigo social o socioformativo. La tramitación y emisión del informe de integración social, en el marco de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, tendrá carácter gratuito. Esta gratuidad se fundamenta en el principio de universalidad de los servicios sociales, en el Reglamento de Extranjería y en el artículo

2.bis.2.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b). Informe de adecuación de vivienda

En los procedimientos de reagrupación familiar, residencia inicial de menores no nacidos en España y otros supuestos análogos, se aplicará la tasa vigente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora antes mencionada. El abono de dicha tasa será requisito de admisión a trámite de la solicitud, debiéndose aportar el justificante acreditativo de pago. El objeto de este informe es certificar la disposición de una vivienda digna y adecuada conforme a los estándares definidos en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera. Fundamento y alcance competencial

1º. La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización y reglamentaria de las entidades locales. Su contenido tiene carácter estrictamente procedimental y organizativo, circunscribiéndose a la regulación interna de la actuación de los servicios sociales municipales en la elaboración de informes técnicos dentro de los procedimientos de extranjería. En ningún caso afecta al ámbito material reservado a la competencia exclusiva del Estado ni introduce requisitos sustantivos distintos de los establecidos en la normativa básica estatal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

1º.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y siempre que haya transcurrido el plazo legalmente establecido desde dicha publicación sin haberse formulado requerimiento de anulación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

"ANEXOS

ANEXO I: Modelo de solicitud de informe de integración social.



SOLICITUD INFORME INTEGRACIÓN SOCIAL

ANEXO I

SOLICITANTE - NOTIFICACIÓN:		☐ Postal	☐ Correo electrónico
NIE:	NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	
TELÉFONO:	EMAIL:		
DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE			
EXPONE: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, así como el artículo 31, letra j), de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, solicita la emisión del informe de integración social como parte del procedimiento de solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, en la modalidad de arraigo social o arraigo socioformativo, según proceda.			
SOLICITA: Que se expida por parte del Ayuntamiento de Lorca, INFORME ACREDITATIVO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (marcar lo que proceda): ☐ ARRAIGO SOCIAL ☐ ARRAIGO SOCIOFORMATIVO			
Firma del/la solicitante Lorca, _____ Al presentar esta solicitud: ☐ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para su acreditación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.			

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN AMBOS CASOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME:

- ☐ Solicitud debidamente cumplimentada (presente documento).
- ☐ Certificado antecedentes penales legalizados y traducidos en su caso
- ☐ Copia del pasaporte completo en vigor.
- ☐ Certificado o volante de empadronamiento de otros municipios, en el caso de tenerlo
- ☐ Justificantes de permanencia continuada en España durante al menos los dos últimos años (ej.: informes médicos, documentos bancarios, escolares, laborales o administrativos).

SÓLO EN CASO DE ARRAIGO SOCIAL:

- ☐ Certificados de participación en actividades formativas no regladas
- ☐ Certificados de participación en programas culturales, asociacionismo, voluntariado, etc.
- ☐ En su caso, certificado de aprendizaje del idioma castellano.
- ☐ Documentación sobre medios de vida:
 - Certificados bancarios o ayudas públicas periódicas (tales como pensión viudedad, orfandad, ..)
 - En caso de ejercicio por cuenta propia: solicitud de licencia para ejercer la actividad, proyecto de actividades, ...
- ☐ Documentación que acredite vínculos familiares con residentes legales en España, en su caso familia no española, ni de primer grado por primera línea
- ☐ Cualquier otra documentación que refuerce la situación de integración y arraigo.

SÓLO EN CASO DE ARRAIGO SOCIOFORMATIVO:

TIPO DE FORMACIÓN INDICANDO INICIO Y FIN:

- ☐ Educación secundaria postobligatoria
- ☐ Educación formación profesional grado básico y medio
- ☐ Obtención de certificado profesional
- ☐ Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas
- ☐ Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España relacionados con el Catálogo de difícil cobertura

Si se trata de un informe en el marco del procedimiento de arraigo socioformativo, debe comprobarse que la persona interesada ha solicitado o formalizado su inscripción en una formación acreditada oficialmente.

ANEXO II: Modelo de solicitud de informe de adecuación de vivienda.



SOLICITUD INFORME ADECUACIÓN DE VIVIENDA -ANEXO II

SOLICITANTE - NOTIFICACIÓN:		☐ Postal	☐ Correo electrónico
NIE:	NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	
TELÉFONO:	EMAIL:		
DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE			
EXPONE: Que, conforme a lo dispuesto en los artículos desde el 65 al 68 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la persona interesada presenta solicitud de reagrupación familiar o procedimiento equivalente que exige la acreditación de vivienda adecuada; por ello, y en aplicación a la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, así como el artículo 31 apartado j de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias atribuidas a los Servicios Sociales de Atención Primaria para la valoración del entorno residencial, se requiere la emisión de un informe técnico acreditativo de la disponibilidad de vivienda adecuada.			
SOLICITA: Que se expida por parte del Ayuntamiento de Lorca, INFORME ACREDITATIVO DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA (marcar lo que proceda): ☐ REAGRUPACIÓN FAMILIAR ☐ RESIDENCIA INICIAL DE MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA ☐ OTROS			
Firma del/la solicitante Lorca, _____ Al presentar esta solicitud: ☐ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para su acreditación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.			

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME:

- ☐ Solicitud debidamente cumplimentada (presente documento).
- ☐ Documento justificante de pago de la tasa municipal. Ordenanza nº9 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Anexo Tarifas TASA nº13.-TASAS POR INFORMES EMITIDOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES- Por Informe municipal de condiciones de idoneidad de vivienda por reagrupación familiar y otros supuestos..... 202,52 EUR.
- ☐ Copia del pasaporte completo en vigor del interesado.
- ☐ Copia tarjeta de residencia (TIE)
- ☐ Copia tarjeta sanitaria
- ☐ Copia contrato de alquiler firmado por ambas partes, en caso de tratarse una vivienda alquilada
- ☐ Copia último recibo de BIENES INMUEBLES (IBI)
- ☐ En caso de tratarse de cesión debe de existir un documento firmado por ambas partes y cuya cesión sea realizada por los dueños del inmueble
- ☐ Nota simple del registro de la propiedad actualizada
- ☐ Copia DNI de los dueños de la vivienda
- ☐ Copia Escritura del inmueble en caso de vivienda en propiedad
- ☐ En caso de que el titular del inmueble sea empresa debe aportar CIF de la misma, así como, PODER donde conste que el firmante está habilitado para ello
- ☐ Medios de vida del interesado: 3 últimas nóminas, contrato de trabajo y la última declaración de la renta
- ☐ Copia últimos recibos de suministros (AGUA Y LUZ)
- ☐ Copia instalación técnico del gas, así como, su revisión
- ☐ Certificado de asistencia regulada de los hijos en edad escolar obligatoria que ya se encuentren en España

SI SE TRATA DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR ADEMÁS DE LO ANTERIOR DEBE APORTARSE:

- ☐ Copia pasaporte completo de las personas a reagrupar
- ☐ Acta de matrimonio actualizado en caso de reagrupar al cónyuge, en caso de hijos partida de nacimiento todo ello legalizado y traducido en su caso.
- ☐ Sí se va a realizar reagrupación familiar de un menor en solitario documento otorgado por el otro progenitor legalizado y traducido en su caso

SI SE TRATA DE RESIDENCIA INICIAL DE MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA:

- ☐ Copia pasaporte completo del menor
- ☐ Partida de nacimiento todo ello legalizado y traducido en su caso.
- ☐ Sí se va a realizar en solitario documento otorgado por el otro progenitor legalizado y traducido en su caso
- ☐ Pruebas que demuestren la estancia del menor en España durante los dos últimos años: certificado de asistencia continuada del menor a un centro educativo español, historial clínico etc."

3º.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

5º.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno, así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, y al Centro de Servicios Sociales, a los efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox, y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Alianza Verde, acordaron informar favorablemente la moción de la concejal delegada de Derechos y Servicios Sociales y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien considera que se trata de una herramienta más de control ideológico de los servicios sociales. Según el Sr. Sosa, esta ordenanza incluye mecanismos de control social impropios de los servicios públicos, siendo inaudito que antes de aprobarse una ordenanza se incluya una tasa. Esto abre la puerta a decisiones arbitrarias y pregunta por qué no existe una ordenanza para el reparto de dinero a familias vulnerables. Añade que esta norma incorpora requisitos de valoración subjetiva que no vienen recogidos en la ley nacional, pues no se puede exigir a personas migrantes que conozcan la Constitución cuando aquí hay personas que no la conocen.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casaldueiro quien reconoce que el texto ha mejorado respecto de la anterior versión y que está bien que exista una ordenanza que otorgue seguridad jurídica a los trabajadores. Pero considera que existe una carga burocrática

importante para dificultar a las personas solicitantes de los informes el acceso a los mismos. Es por ello que adelanta que su grupo se abstendrá.

Interviene la Sra. Castillo que responde al Sr. Sosa respecto de la arbitrariedad señalada por el mismo que la ordenanza está respaldada por todos los técnicos municipales que han emitido informes al respecto. La ordenanza garantiza precisamente que no exista arbitrariedad. Responde a la Sra. Casaldueño que solo se han modificado dos renglones respecto de la primera versión.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 9 (grupo municipal Socialista).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Resolver las sugerencias y reclamaciones realizadas por el Grupo Municipal Socialista en su escrito el 29 de junio de 2026, registro de entrada nº 202699900026733 estimando parcialmente la primera alegación, estimando la segunda alegación y desestimando las alegaciones tercera y cuarta con la motivación expuesta en los informes de Servicios Sociales y de la Secretaria General del Pleno anteriormente reproducidos.

2º.- Aprobar definitivamente el texto de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la emisión de informes de integración social y de adecuación de vivienda para reagrupación familiar y residencia inicial de menores, con la incorporación de los textos de los Anexos I Y II, la aclaración de la Ordenanza que regula la tasa de expedición de informes de adecuación de Vivienda y rectificando el error material del artículo 12.3 para que la referencia a los medios de presentación sea al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE INFORMES DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA PARA REAGRUPACIÓN FAMILIAR Y RESIDENCIA INICIAL DE MENORES
PREÁMBULO

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, prevé en su artículo 31.3 que la Administración pueda conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo. El desarrollo reglamentario de esta ley, a través del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en sus artículos 125 a 127 los procedimientos para

dichas autorizaciones. Concretamente, el artículo 127 exige la aportación de un informe que certifique el esfuerzo de integración para el arraigo social (cuando no se acrediten vínculos familiares) y para el arraigo socioformativo.

Asimismo, la normativa de extranjería exige un informe que acredite la disposición de una vivienda "digna y adecuada" para los procedimientos de reagrupación familiar y residencia inicial de menores no nacidos en España. La Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, define el concepto de "vivienda digna y adecuada", que debe guiar la valoración de dicha condición.

I. La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia en materia de asistencia y bienestar social que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en su artículo 31, apartado j), la función de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia". Esta ley busca superar la visión de los servicios sociales como meros recursos para colectivos específicos y avanzar en su consideración como servicios para todas las personas, que se utilizarán cuando se den situaciones de necesidad. Para garantizar un trato igualitario, el artículo 7, apartado b) de dicha ley, establece el principio rector de Igualdad efectiva, que estipula que el acceso y utilización de los servicios sociales se producirá sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social.

II. La Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, establece como uno de sus principios rectores, en su artículo 7, apartado a), la Universalidad, garantizando el derecho a acceder a los servicios sociales en condiciones de igualdad, sin que ello excluya la posibilidad de establecer una contraprestación económica por parte de las personas usuarias que asegure su corresponsabilidad. En este marco, se mantiene una tasa por la expedición del informe de adecuación de vivienda. Sin embargo, para el informe de integración social, se acoge el principio de gratuidad establecido en las Instrucciones SEM 4/2025, de 10 de julio de 2025, ya que su obtención es obligatoria para solicitar las autorizaciones de residencia por arraigo social o socioformativo, según los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

III. Los Servicios Sociales de Atención Primaria como Estructura Esencial del Sistema y su Función en Materia de Extranjería de conformidad con la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, los Servicios Sociales de Atención Primaria constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, y son de titularidad pública y gestión directa.

El Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria se define como el equipamiento de titularidad y gestión pública que constituye la estructura física, administrativa y técnica de las zonas básicas de servicios sociales. Su finalidad es posibilitar el acceso de la ciudadanía al Sistema de Servicios Sociales y desarrollar los programas propios de la Atención Primaria.

Este nivel de atención es fundamental ya que proporciona una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales, y se erige como el nivel de referencia para la valoración de las necesidades, la

planificación, el seguimiento y la evaluación de la atención. El acceso y la utilización de estos servicios se produce sin discriminación por cualquier condición o circunstancia personal o social, respetando el principio de Igualdad efectiva.

Específicamente, el artículo 31, apartado j), de la Ley 3/2021, asigna a los Servicios Sociales de Atención Primaria la función crucial de "Valoración social de las situaciones de las personas y/o familias inmigrantes y emisión en su caso, de informes necesarios para obtener la autorización inicial o autorización de residencia".

De esta manera, la emisión de los informes regulados en la presente Ordenanza se enmarca en las funciones públicas esenciales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, asegurando que la valoración se realice de manera personalizada e integral por equipos interdisciplinares y conforme a los principios de calidad, eficiencia y eficacia, cumpliendo así con su deber de proporcionar una atención de carácter universal y global a las necesidades sociales.

V. Esta normativa persigue, en definitiva, vertebrar un Sistema de Servicios Sociales que genere condiciones para la igualdad efectiva, la inclusión social y la calidad de vida de todas las personas, familias y unidades de convivencia, garantizando sus derechos. Con todo ello, se aprueba esta Ordenanza para dotar de mayor seguridad jurídica a las personas solicitantes y ordenar los procedimientos de manera clara y eficiente.

VI. El tratamiento de los datos personales recabados en los procedimientos regulados por esta Ordenanza se realiza en cumplimiento de una obligación legal y para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Dicho tratamiento es necesario para dar cumplimiento a las funciones de valoración social asignadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria por la Ley 3/2021, de 29 de julio, y para la emisión de los informes preceptivos en la normativa de extranjería. El Ayuntamiento de Lorca, como responsable del tratamiento, se compromete a cumplir con el deber de confidencialidad y a garantizar la seguridad de los datos.

VII. Por otra parte, en el ámbito de la vivienda, se debe tener en cuenta la nueva normativa autonómica que refuerza las competencias de los Servicios Sociales. El Decreto-Ley n.º 3/2025, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y ordenación urbanística, en su Capítulo I, Punto Nueve, añade el nuevo Artículo 59 nonies a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia. Dicho precepto establece que será competencia de los Servicios Sociales de Atención Primaria la evaluación, valoración y emisión de informes referentes a la determinación, en su caso, de situaciones de necesidad, exclusión o vulnerabilidad, entendiendo estas situaciones en un sentido amplio, que puede incluir aspectos sociales, económicos, residenciales, habitacionales o de cualquier otro tipo.

TÍTULO I: INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES DE ARRAIGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de integración social, objeto y solicitud

1. A los efectos de la presente Ordenanza, la integración social se entiende como un proceso dinámico y multidimensional mediante el cual las personas extranjeras participan activamente en la vida social, cultural, educativa y laboral del municipio, conforme a los valores y normas constitucionales. Esta participación incluye la generación de vínculos con la comunidad, el conocimiento del idioma, la implicación en redes sociales de apoyo y la utilización normalizada de los servicios públicos. Su valoración se realizará de acuerdo con criterios técnicos y objetivos, respetando en todo caso los principios de igualdad, no discriminación y los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.
2. El objeto de este Título es regular el procedimiento para la emisión del informe de integración social a los efectos de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 126 del Reglamento de Extranjería.
3. Las personas interesadas deberán presentar su solicitud a través del Registro General del Ayuntamiento de Lorca, ya sea de forma presencial, electrónica o mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La solicitud deberá realizarse en el modelo oficial habilitado al efecto y deberá ir acompañada de la documentación exigida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la citada Ley.

Artículo 2. Valoración de la integración social

1. Los criterios de valoración de la integración social se ajustarán a lo establecido en el artículo 67.2 del Reglamento de Extranjería. Dichos criterios deberán aplicarse con carácter técnico, sin introducir elementos excluyentes no previstos en la normativa estatal, garantizando en todo caso el respeto a los derechos fundamentales y evitando valoraciones arbitrarias o desproporcionadas.
2. La valoración técnica, realizada por profesionales de los servicios sociales municipales, atenderá de forma ponderada y conjunta a los siguientes indicadores:
 - a) Tiempo de residencia continuada en el municipio, debidamente acreditado, conforme al artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000.
 - b) Participación en programas de inserción sociolaboral, educativa, cultural o comunitaria.
 - c) Existencia de redes de apoyo familiar, vecinal o social en el entorno local.

d) Acceso y vinculación a recursos educativos, sanitarios o laborales, para atender sus propias necesidades.

e) Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

f) Conocimiento de los valores constitucionales

g) Implicación en procesos formativos u otras iniciativas que evidencien esfuerzo en su integración.

Artículo 3. Gratuidad, admisión y subsanación

1. La tramitación del informe de integración social tendrá carácter gratuito, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.bis.2.c), 2.ter, 44 y 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000 y en el Reglamento de Extranjería, no resultando exigible tasa alguna por su expedición.
2. Una vez registrada la solicitud junto con la documentación exigida, esta será admitida a trámite. El informe será emitido en el plazo máximo de un mes desde su admisión, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015.
3. Si la solicitud estuviera incompleta o la documentación presentará defectos, se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de diez días, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. Durante dicho plazo, quedará suspendido el cómputo del plazo para resolver. De no subsanarse, se archivará el expediente previa resolución motivada.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIAL

Artículo 4. Requisitos específicos para la valoración del arraigo social

Para la emisión del informe de integración social previsto en los artículos 67 y 126 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, la persona solicitante deberá acreditar su grado de inserción en la comunidad mediante la justificación de esfuerzos personales de integración, participación en actividades comunitarias o existencia de vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes legalmente en España. La valoración se efectuará de forma ponderada, atendiendo a las circunstancias individuales y a los medios de prueba aportados, sin perjuicio de la apreciación técnica realizada por los servicios sociales municipales.

Artículo 5. Documentación acreditativa para la solicitud

1. La solicitud del informe deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación. El tratamiento de estos datos se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el Reglamento (UE) 2016/679, garantizándose su confidencialidad y su utilización exclusiva para los fines del procedimiento:

a) Documentación general:

Modelo de solicitud normalizado debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Acreditación de la residencia continuada en España durante al menos los dos años anteriores a la solicitud, mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho: certificados de empadronamiento, informes médicos, documentos escolares, bancarios, facturas o cualquier otro indicio razonable.

Certificado de antecedentes penales del país de origen o residencia durante los últimos cinco años, debidamente legalizado y, en su caso, traducido oficialmente.

Conocimiento funcional del idioma castellano especialmente en personas no hispanohablantes.

b) Documentación complementaria para la valoración de la integración social:

Documentación que acredite la existencia de medios de vida o expectativas razonables de obtenerlos, tales como certificados bancarios, justificantes de ingresos, ayudas públicas, o proyectos de autoempleo.

Acreditación de vínculos familiares con residentes legales en España, distintos de aquellos supuestos que eximen de la presentación del informe.

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Artículo 6. Medios de prueba

1. La persona interesada podrá aportar cualquier medio de prueba admitido en Derecho para acreditar los hechos y circunstancias relevantes para la elaboración del informe, conforme a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, aplicable supletoriamente. La Administración no podrá restringir la admisión de medios probatorios a una tipología cerrada ni exigir documentos no previstos en la normativa estatal, debiendo motivar adecuadamente la necesidad de cualquier información adicional.
2. En caso de duda razonable sobre la veracidad de los hechos alegados, los servicios sociales podrán requerir información complementaria, garantizando en todo caso el respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación.

Artículo 7. Visitas domiciliarias

1. Las visitas domiciliarias, cuando resulten necesarias para completar la valoración, requerirán el consentimiento expreso, previo y documentado de la persona interesada. Dichas visitas tendrán como único objeto verificar las condiciones materiales de vida o la convivencia en el domicilio declarado, sin que puedan implicar intromisiones innecesarias en la esfera privada del solicitante.

2. La persona interesada deberá ser informada con antelación suficiente sobre la fecha, finalidad y alcance de la visita, garantizándose su derecho a estar presente.
3. En ningún caso la negativa a permitir la visita domiciliaria podrá conllevar, por sí sola, la denegación del informe, debiendo motivarse expresamente en base a otros elementos objetivos de valoración.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

Artículo 8. Requisitos específicos para el arraigo socioformativo

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 127.d) del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, para la emisión del informe de integración social en los supuestos de arraigo socioformativo, la persona solicitante podrá acreditar que se encuentra matriculada o ha solicitado la inscripción en una acción formativa que conduzca a la obtención de una cualificación profesional reconocida oficialmente.
2. La formación deberá estar orientada al desarrollo de competencias laborales, ser impartida por entidades acreditadas y estar incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, el Catálogo de difícil cobertura y toda aquella recogida en la normativa específica aplicable.

Artículo 9. Documentación para la solicitud del informe

1. La solicitud deberá acompañarse de la documentación mínima que se detalla a continuación. El tratamiento de los datos personales se efectuará conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y al Reglamento (UE) 2016/679, quedando legitimado por el cumplimiento de una obligación legal en el marco del procedimiento regulado por la normativa de extranjería.

a) Documentación general:

Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).

Copia completa del pasaporte en vigor.

Justificación documental de la permanencia continuada en España durante al menos los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en Derecho.

b) Documentación complementaria:

Certificados o documentos que evidencien el esfuerzo de integración: asistencia a cursos de idiomas o de formación, participación en entidades asociativas, voluntariado, inserción en redes comunitarias, o cualquier otra actuación relevante que refleje el proceso de integración.

Acreditación documental de haber formalizado la inscripción, preinscripción o compromiso de participación en una acción formativa reconocida oficialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024. En caso de formación aún no iniciada, podrá admitirse certificación emitida por el centro de formación acreditativo de la reserva de plaza o del procedimiento de admisión en curso.

CAPÍTULO IV: INSTRUCCIÓN Y FINALIZACIÓN

Artículo 10. Instrucción del procedimiento, contenido y validez del informe

1. Una vez admitida a trámite la solicitud y verificada la integridad de la documentación aportada, el equipo técnico de los Servicios Sociales municipales competente procederá a la instrucción del procedimiento mediante la realización de entrevistas individualizadas, revisión de la documentación y, en su caso, la práctica de otras actuaciones necesarias para valorar las circunstancias personales y sociales del solicitante.
2. En aquellos supuestos en que resulte pertinente, podrá solicitarse informe complementario a la Policía Local u otros servicios municipales que colaboren en la comprobación de la convivencia efectiva o del arraigo en el municipio.
3. El informe de integración social deberá contener, como mínimo:
 - a) Los datos identificativos del solicitante: nombre, apellidos, número de pasaporte y, en su caso, NIE.
 - b) Fecha de emisión y número de expediente administrativo.
 - c) Identificación del órgano emisor y del profesional firmante.
 - d) Acreditación de la permanencia continuada en España durante, al menos, los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - e) El conocimiento del idioma castellano para personas no hispanohablantes.
 - f) Declaración final sobre el grado de integración social valorado conforme a los criterios legalmente establecidos.
4. De forma complementaria, y sin carácter excluyente, el informe podrá incorporar la valoración de otros elementos relevantes, tales como:
 - a) La existencia de redes familiares o de apoyo en la comunidad.
 - b) La participación en programas formativos, culturales, sociales o de voluntariado.
 - c) Conocimiento de los valores constitucionales.
 - d) La capacidad para contar con medios de vida lícitos.

5. El informe tendrá una validez de seis meses a contar desde su fecha de emisión, salvo que se produzca una modificación sustancial de las circunstancias personales o familiares que motivaron su contenido.

Artículo 11. Finalización y notificación del procedimiento

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, en la que se valorarán todas las circunstancias analizadas y se incorporará el informe técnico emitido.
2. La resolución será notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la misma Ley, mediante comparecencia electrónica o en soporte físico si así se hubiese solicitado, respetando los principios de accesibilidad, claridad y comprensión.
3. Con carácter simultáneo, y una vez emitido, el mismo será remitido de forma directa a la Oficina Única de Extranjería competente a través del sistema de interconexión habilitado entre administraciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

TÍTULO II: INFORME DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 12. Concepto de Vivienda Adecuada, Objeto y Solicitud

1. Se entiende por vivienda digna y adecuada aquella que, conforme al artículo 3, apartado c), de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, responde a las necesidades de residencia por su tamaño, ubicación y condiciones de habitabilidad, salvaguardando la intimidad y las relaciones familiares. Dicho concepto, aplicable según el artículo 67.2 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, exige además que la documentación que acredite la titularidad sea coherente y que la edificación no esté inmersa en ninguna irregularidad urbanística o de otro tipo que impida su uso legal como residencia. Esta ordenanza se dicta también en ejercicio de la competencia autonómica reconocida en el artículo 59 nonies de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda de la Región de Murcia, según redacción dada por el Decreto-Ley 3/2025, de 1 de febrero.
2. Es objeto de este Título regular el procedimiento para la emisión del informe que acredite la disposición de una vivienda digna y adecuada para atender las necesidades del reagrupante y su familia, en los términos definidos por la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.
3. Las personas extranjeras que lo necesiten para procedimientos de reagrupación familiar o de residencia inicial de menores no nacidos en España deberán solicitarlo en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, presentando el modelo de solicitud oficial o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Admisión, Tasa y Subsanación

1. La expedición de este informe está sujeta al pago de la tasa municipal correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora. La solicitud deberá acompañarse del justificante acreditativo del pago.
2. Registrada la solicitud junto con la documentación preceptiva y el justificante de la tasa, se admitirá a trámite y se fijará fecha para una visita a domicilio.
3. Si la documentación está incompleta, se requerirá su subsanación en un plazo de diez días, quedando el plazo de emisión suspendido. La no subsanación, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, supondrá el desistimiento de la solicitud.

Artículo 14. Documentación Obligatoria

1. La solicitud deberá acompañarse, como mínimo, de la siguiente documentación, cuyo tratamiento de datos personales está legitimado por el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, al ser necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público y derivada de una competencia atribuida por ley:

- a) Modelo de solicitud oficial debidamente cumplimentado. (ANEXO II).
- b) Justificante acreditativo del pago de la tasa municipal.
- c) Copia del pasaporte completo en vigor y de la tarjeta de residencia (TIE) de la persona reagrupante.
- d) Documentación acreditativa de la titularidad o derecho de uso de la vivienda, que deberá ser coherente con la situación legal y de titularidad del inmueble. Para ello, se deberá aportar la escritura de propiedad, contrato de alquiler vigente y nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, así como cualquier otro documento que demuestre la titularidad y legalidad de la vivienda (como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles - IBI), asegurando que la información aportada coincide entre sí.
- e) Acreditación de medios de vida suficientes (contrato, últimas nóminas, última declaración de la renta).
- f) Documentación específica según el procedimiento (reagrupación o residencia inicial de menores no nacidos en España), incluyendo copia del pasaporte de las personas a reagrupar y certificados de vínculo familiar.

Artículo 15. Instrucción y Finalización del Procedimiento

1. El equipo de Trabajo Social correspondiente realizará una visita de inspección a la vivienda para verificar que cumple con las condiciones de habitabilidad y adecuación para garantizar la dignidad y la salud de las personas. La valoración técnica atenderá al principio de proporcionalidad en función del número de personas a reagrupar, la superficie útil del inmueble, y las condiciones reales de uso y habitabilidad.

2. En el ejercicio de sus funciones, si fuera necesaria una inspección más específica de la vivienda por parte de otros servicios municipales, el interesado consentirá expresamente el acceso a su domicilio a los funcionarios correspondientes, de conformidad con el procedimiento establecido y para garantizar la correcta valoración de las condiciones del inmueble.
3. El informe será emitido en un plazo máximo de un mes desde la admisión a trámite, salvo que medie subsanación u otras causas legalmente previstas que suspendan dicho plazo.
4. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento finalizará con la resolución que ponga término al mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de dicha ley. Dicha resolución, que decidirá motivadamente sobre todas las cuestiones planteadas, deberá ser notificada a la persona interesada en los términos previstos en los artículos 40 y 41 de la citada ley. Simultáneamente, el informe resultante será enviado a la Oficina Única de Extranjería a través de la plataforma habilitada al efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Aplicación supletoria del procedimiento administrativo común

En todo lo no expresamente regulado por esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Adicional Segunda. Protección de datos personales

El tratamiento de los datos personales derivados de los procedimientos regulados en esta Ordenanza se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una obligación legal atribuida al Ayuntamiento de Lorca en el ejercicio de sus competencias.

Disposición Adicional Tercera. Modelos normalizados

El Ayuntamiento de Lorca aprobará y mantendrá actualizados los modelos normalizados de solicitud correspondientes a los procedimientos regulados en esta Ordenanza, que estarán disponibles para su presentación tanto presencial como electrónica, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo y administración electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de aplicación de tasas por la emisión de informes de servicios sociales para personas extranjeras

1. Hasta que se proceda a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Lorca, se aplicarán las siguientes reglas respecto a los procedimientos regulados en la presente Ordenanza:

a). Informe de integración social para arraigo social o socioformativo. La tramitación y emisión del informe de integración social, en el marco de los procedimientos de autorización de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo social o arraigo socioformativo, tendrá carácter gratuito. Esta gratuidad se fundamenta en el principio de universalidad de los servicios sociales, en el Reglamento de Extranjería y en el artículo 2.bis.2.c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b). Informe de adecuación de vivienda

En los procedimientos de reagrupación familiar, residencia inicial de menores no nacidos en España y otros supuestos análogos, se aplicará la tasa vigente establecida en la Ordenanza Fiscal reguladora antes mencionada. El abono de dicha tasa será requisito de admisión a trámite de la solicitud, debiéndose aportar el justificante acreditativo de pago. El objeto de este informe es certificar la disposición de una vivienda digna y adecuada conforme a los estándares definidos en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Primera. Fundamento y alcance competencial

1º. La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en ejercicio de la potestad de autoorganización y reglamentaria de las entidades locales. Su contenido tiene carácter estrictamente procedimental y organizativo, circunscribiéndose a la regulación interna de la actuación de los servicios sociales municipales en la elaboración de informes técnicos dentro de los procedimientos de extranjería. En ningún caso afecta al ámbito material reservado a la competencia exclusiva del Estado ni introduce requisitos sustantivos distintos de los establecidos en la normativa básica estatal.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

1º.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y siempre que haya transcurrido el plazo legalmente establecido desde dicha publicación sin haberse formulado requerimiento de anulación por parte de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

ANEXOS

ANEXO I: Modelo de solicitud de informe de integración social.



SOLICITUD INFORME INTEGRACIÓN SOCIAL

ANEXO I

SOLICITANTE - NOTIFICACIÓN:		☐ Postal	☐ Correo electrónico
NIE:	NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	
TELÉFONO:	EMAIL:		
DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE			
EXPONE: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, el artículo 127 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, así como el artículo 31, letra j), de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, solicita la emisión del informe de integración social como parte del procedimiento de solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, en la modalidad de arraigo social o arraigo socioformativo, según proceda.			
SOLICITA: Que se expida por parte del Ayuntamiento de Lorca, INFORME ACREDITATIVO DE INTEGRACIÓN SOCIAL (marcar lo que proceda): ☐ ARRAIGO SOCIAL ☐ ARRAIGO SOCIOFORMATIVO			
Firma del/la solicitante Lorca, _____ Al presentar esta solicitud: ☐ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para su acreditación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.			

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN AMBOS CASOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME:

- ☐ Solicitud debidamente cumplimentada (presente documento).
- ☐ Certificado antecedentes penales legalizados y traducidos en su caso
- ☐ Copia del pasaporte completo en vigor.
- ☐ Certificado o volante de empadronamiento de otros municipios, en el caso de tenerlo
- ☐ Justificantes de permanencia continuada en España durante al menos los dos últimos años (ej.: informes médicos, documentos bancarios, escolares, laborales o administrativos).

SÓLO EN CASO DE ARRAIGO SOCIAL:

- ☐ Certificados de participación en actividades formativas no regladas
- ☐ Certificados de participación en programas culturales, asociacionismo, voluntariado, etc.
- ☐ En su caso, certificado de aprendizaje del idioma castellano.
- ☐ Documentación sobre medios de vida:
 - Certificados bancarios o ayudas públicas periódicas (tales como pensión viudedad, orfandad, ..)
 - En caso de ejercicio por cuenta propia: solicitud de licencia para ejercer la actividad, proyecto de actividades, ...
- ☐ Documentación que acredite vínculos familiares con residentes legales en España, en su caso familia no española, ni de primer grado por primera línea
- ☐ Cualquier otra documentación que refuerce la situación de integración y arraigo.

SÓLO EN CASO DE ARRAIGO SOCIOFORMATIVO:

TIPO DE FORMACIÓN INDICANDO INICIO Y FIN:

- ☐ Educación secundaria postobligatoria
- ☐ Educación formación profesional grado básico y medio
- ☐ Obtención de certificado profesional
- ☐ Oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas
- ☐ Formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España relacionados con el Catálogo de difícil cobertura

Si se trata de un informe en el marco del procedimiento de arraigo socioformativo, debe comprobarse que la persona interesada ha solicitado o formalizado su inscripción en una formación acreditada oficialmente.

ANEXO II: Modelo de solicitud de informe de adecuación de vivienda.

SOLICITUD INFORME ADECUACIÓN DE VIVIENDA -ANEXO II

SOLICITANTE - NOTIFICACIÓN:		☐ Postal	☐ Correo electrónico
NIE:	NOMBRE:	1º APELLIDO:	2º APELLIDO:
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	C.P.:	
TELÉFONO:	EMAIL:		
DATOS ESPECÍFICOS DEL TRÁMITE			
EXPONE: Que, conforme a lo dispuesto en los artículos desde el 65 al 68 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la persona interesada presenta solicitud de reagrupación familiar o procedimiento equivalente que exige la acreditación de vivienda adecuada; por ello, y en aplicación a la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, así como el artículo 31 apartado j de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias atribuidas a los Servicios Sociales de Atención Primaria para la valoración del entorno residencial, se requiere la emisión de un informe técnico acreditativo de la disponibilidad de vivienda adecuada.			
SOLICITA: Que se expida por parte del Ayuntamiento de Lorca, INFORME ACREDITATIVO DE ADECUACIÓN DE VIVIENDA (marcar lo que proceda): ☐ REAGRUPACIÓN FAMILIAR ☐ RESIDENCIA INICIAL DE MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA ☐ OTROS			
Firma del/la solicitante Lorca, _____ Al presentar esta solicitud: ☐ DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen consultas en ficheros públicos para su acreditación, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.			

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA EN TODOS LOS CASOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME:

- ☐ Solicitud debidamente cumplimentada (presente documento).
- ☐ Documento justificante de pago de la tasa municipal. Ordenanza nº9 REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Anexo Tarifas TASA nº13.-TASAS POR INFORMES EMITIDOS POR LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES- Por Informe municipal de condiciones de idoneidad de vivienda por reagrupación familiar y otros supuestos.... 202,52 EUR.
- ☐ Copia del pasaporte completo en vigor del interesado.
- ☐ Copia tarjeta de residencia (TIE)
- ☐ Copia tarjeta sanitaria
- ☐ Copia contrato de alquiler firmado por ambas partes, en caso de tratarse una vivienda alquilada
- ☐ Copia último recibo de BIENES INMUEBLES (IBI)
- ☐ En caso de tratarse de cesión debe de existir un documento firmado por ambas partes y cuya cesión sea realizada por los dueños del inmueble
- ☐ Nota simple del registro de la propiedad actualizada
- ☐ Copia DNI de los dueños de la vivienda
- ☐ Copia Escritura del inmueble en caso de vivienda en propiedad
- ☐ En caso de que el titular del inmueble sea empresa debe aportar CIF de la misma, así como, PODER donde conste que el firmante está habilitado para ello
- ☐ Medios de vida del interesado: 3 últimas nóminas, contrato de trabajo y la última declaración de la renta
- ☐ Copia últimos recibos de suministros (AGUA Y LUZ)
- ☐ Copia instalación técnico del gas, así como, su revisión
- ☐ Certificado de asistencia regulada de los hijos en edad escolar obligatoria que ya se encuentren en España

SI SE TRATA DE REAGRUPACIÓN FAMILIAR ADEMÁS DE LO ANTERIOR DEBE APORTARSE:

- ☐ Copia pasaporte completo de las personas a reagrupar
- ☐ Acta de matrimonio actualizado en caso de reagrupar al cónyuge, en caso de hijos partida de nacimiento todo ello legalizado y traducido en su caso.
- ☐ Sí se va a realizar reagrupación familiar de un menor en solitario documento otorgado por el otro progenitor legalizado y traducido en su caso

SI SE TRATA DE RESIDENCIA INICIAL DE MENORES NO NACIDOS EN ESPAÑA:

- ☐ Copia pasaporte completo del menor
- ☐ Partida de nacimiento todo ello legalizado y traducido en su caso.
- ☐ Sí se va a realizar en solitario documento otorgado por el otro progenitor legalizado y traducido en su caso
- ☐ Pruebas que demuestren la estancia del menor en España durante los dos últimos años: certificado de asistencia continuada del menor a un centro educativo español, historial clínico etc."

3º.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica municipal, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4º.- Notificar el presente Acuerdo a los interesados que hubieran presentado alegaciones durante la información pública, significándoles que de conformidad con lo establecido por el Art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, la presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente, según lo establecido en los Art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo podrá formularse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación. De formularse recurso de reposición potestativo, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o en que deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

5º.- Comunicar los anteriores acuerdos a la Secretaría General del Pleno, así como a la Asesoría Jurídica, Servicio de Actas, Registro y Asuntos Generales, y al Centro de Servicios Sociales, a los efectos oportunos.

XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA UN PROYECTO DE LEY DE LEGÍTIMA DEFENSA EN EL USO DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA NACIONAL Y DE LA GUARDIA CIVIL Y LA DOTACIÓN DE MEDIOS ADECUADOS Y PROPORCIONALES EN LA LUCHA CONTRA EN NARCOTRÁFICO.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

“Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

“Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado desempeñan una labor esencial para garantizar la seguridad ciudadana, el cumplimiento de la legalidad, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia democrática.

La profesionalidad, dedicación y vocación de servicio de los hombres y mujeres que integran la Policía Nacional y la Guardia Civil constituyen

un pilar fundamental del Estado de Derecho. Su trabajo diario contribuye a prevenir la delincuencia, proteger a las personas y bienes, atender situaciones de emergencia y colaborar con el resto de Administraciones Públicas en beneficio del conjunto de la ciudadanía.

Asimismo, es importante reafirmar el compromiso con el respeto a las Instituciones del Estado y con el principio de colaboración entre Administraciones, favoreciendo que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dispongan de los medios adecuados para el correcto desempeño de sus funciones.

Los agentes de Policía Nacional y de la Guardia Civil desempeñan funciones de alto riesgo para proteger a la ciudadanía.

Un marco jurídico claro sobre la legítima defensa puede aportar seguridad en intervenciones complejas y reducir la incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de actuaciones ajustadas a derecho.

Defender una regulación más clara sobre la legítima defensa en el uso de la fuerza seguiría sometido a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad, así como a la revisión por los Tribunales.

Recientemente, la Asamblea Nacional de Francia ha dado su visto bueno a una modificación normativa que introduce la *"presunción de legítima defensa"* para los agentes de la Policía y la Gendarmería que recurran al uso de armas de fuego para proteger a los ciudadanos o cuando está en riesgo su propia vida.

El texto de la modificación normativa aprobada dice:

"En el ejercicio de sus funciones, los agentes de la policía nacional y el personal militar de la gendarmería nacional podrán hacer uso de sus armas de manera absolutamente necesaria y estrictamente proporcionada con el propósito exclusivo de prevenir la repetición, en un futuro próximo, de uno o más homicidios o tentativas de homicidio que se hayan cometido recientemente, cuando tengan razones reales y objetivas para creer que dicha repetición es probable en vista de la información de que dispongan en el momento en que utilicen sus armas."

...esta presunción podrá ser refutada en cualquier momento por cualquier prueba en contrario."

A mayor abundamiento, resulta imprescindible modificar las reglas de enfrentamiento de la Guardia Civil y la Policía Nacional frente al crimen organizado, dotándoles de mayor seguridad jurídica y de un escudo proyector, especialmente en la lucha contra el narcotráfico.

Hay que declararles la guerra con medidas claras, contundentes y eficaces, con todos los instrumentos que ofrece el Estado de derecho.

Un Estado tiene que proteger a los suyos y no podemos permitir que esto esté costando la vida de los servidores públicos.

La lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico es un problema de Estado, las mafias campan a sus anchas, se agudiza el problema y el abandono de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La insostenibilidad de la situación que el narcotráfico ha impuesto en el Estrecho ha hecho reaccionar al escalón más alto de la Guardia Civil. Un grupo de Generales ha elevado varios escritos a la Dirección General del Cuerpo para urgir el uso de medios proporcionales como única salida para combatir a las grandes organizaciones de la droga de la zona.

En dos años han muerto cuatro Guardias Civiles en el mar cuando intentaban disuadir a los conductores de las narcolanchas. Hay nuevas organizaciones criminales que se han asentado allí y que tienen nuevas reglas, métodos más agresivos y defienden su mercancía con armamento de guerra y poniendo en jaque a los agentes que patrullan la zona.

Ante la magnitud de lo que pasó, hubo promesas de cambio y, pasado el tiempo, el problema se ha agudizado.

Por eso, altos mandos del Instituto Armado han enviado un contundente aviso: exigen a que se les autorice a utilizar armamento adecuado y proporcionado para combatir a los narcos, con herramientas acordes a esta nueva realidad para defender la seguridad sin exponerse innecesariamente al peligro.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

- 1.- El Ayuntamiento de Lorca expresa su reconocimiento y apoyo institucional a los integrantes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil por su labor permanente en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, la garantía de la seguridad pública y la defensa del Estado de Derecho.
- 2.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a elaborar un proyecto de Ley para reconocer la presunción de legítima defensa para los agentes del orden público en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España a que autorice la utilización por parte de la Guardia Civil de medios adecuados y proporcionales en la lucha contra el crimen organizado del narcotráfico.
- 4.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio del Interior; a las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil; a la AUGC (Asociación Unificada de Guardias Civiles) y a la AEGC (Asociación Española de Guardias Civiles)."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar

favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se ha presentado una enmienda de adición por parte del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"1. Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a generar protocolos operativos que incluyan reglas de enfrentamiento que cataloguen lo que es una fuerza letal, por ejemplo, las narcolanchas, y permitan responder con otra fuerza letal ante la desobediencia a los agentes de la autoridad.

2. Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a reforzar de forma urgente los medios humanos, materiales, técnicos y operativos de la Guardia Civil, especialmente de las unidades dedicadas a la lucha contra el narcotráfico y la criminalidad organizada, dotándolas de plantillas suficientes, vehículos, equipos de protección, medios tecnológicos, sistemas de comunicación, embarcaciones del Servicio Marítimo y cuantos recursos sean necesarios para garantizar el desempeño eficaz y seguro de sus funciones.

3. Reiterar la necesidad de que el Gobierno de España reconozca expresamente la condición de profesión de riesgo de todos los miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, garantizando al mismo tiempo una equiparación salarial real y efectiva mediante una homologación retributiva plena, estable y permanente con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desempeñan funciones equivalentes.

4. Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a impedir el cierre, abandono, enajenación o desmantelamiento de las Casas Cuartel de la Guardia Civil en la España Rural, diferenciando en todo caso la eventual reorganización funcional de los Puestos de la conservación de los acuartelamientos y viviendas que resulten necesarios para garantizar la presencia efectiva de la Guardia Civil, proporcionar alojamiento digno a los agentes y sus familias, favorecer su arraigo e integración en las comunidades locales y contribuir a la vertebración, seguridad y vitalidad de los municipios rurales."

También se ha presentado otra enmienda de sustitución de los acuerdos segundo y tercero por parte del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"2.º El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a continuar reforzando la protección jurídica de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia Civil mediante la mejora de los protocolos de actuación, la formación especializada, la actualización de los medios materiales y tecnológicos y cuantas reformas normativas resulten necesarias, siempre con pleno respeto a la Constitución Española, al Estado de Derecho y a los principios de legalidad, necesidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad que rigen la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

3.º El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a reforzar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y operativos destinados a la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico, especialmente mediante el incremento de efectivos cuando resulte necesario, la mejora de los medios de protección y actuación, el fortalecimiento de la inteligencia policial, la cooperación entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la dotación de los medios adecuados para el desarrollo seguro y eficaz de sus funciones, de acuerdo con la normativa vigente."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Al concluir señala que acepta la enmienda de adición del grupo municipal Vox pero no la enmienda de sustitución del grupo municipal Socialista.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que fue el gobierno del partido Popular el que recortó la plantilla de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del estado y pregunta si la legislación actual impide a un miembro de estos cuerpos poder actuar en legítima defensa. Considera que el uso de la fuerza ha de ser proporcional y pregunta al Sr. Bayonas qué significa la presunción de legítima defensa, así como por los medios señalados en el punto 3.- de la moción, pues estos deberían concretarse en la misma. Igualmente pregunta por qué la moción se centra en la Guardia Civil y no en otros cuerpos que también se ven afectados por el narcotráfico. Pide la votación por separado de los acuerdos.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez quien discrepa forma y fondo con la motivación esgrimida por el Sr. Sosa. Detallando a continuación los medios que solicitan los mandos de la Guardia Civil para luchar contra el narcotráfico, así como los operativos que en otros momentos fueron un éxito en la lucha contra estas mafias.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. José Luis Ruiz quien explica que su grupo pretendían ampliar la enmienda del grupo municipal Vox y muestra un gráfico que recoge datos de las plantillas de Policía Nacional y Guardia Civil desde 2011 a 2025. Y destaca que desde el año 2018 se han ampliado las plantillas de estos cuerpos en casi 6.000 agentes. Añade que no es cierto que nuestros agentes estén desprotegidos jurídicamente y respaldan la dotación de medios para los mismos, pero no cualquier propuesta que se presente. Según el Sr. Ruiz el uso legítimo de la fuerza ya está regulado y sujeto a límites legales tratándose de un debate estatal que excede de las competencias municipales. Pide la votación por separado.

Interviene de nuevo el Sr. Bayonas que responde al Sr. Sosa que las mociones pueden contener cuestiones diferentes y que los políticos no deben determinar las cuestiones técnicas. Cuando los agentes avistan una narcolancha existe un vacío legal sobre como actuar. No acepta la votación por separado.

Tras la enmienda presentada por el grupo municipal Vox y aceptada por el grupo Popular, los acuerdos de la moción quedan de la siguiente forma:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca expresa su reconocimiento y apoyo institucional a los integrantes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil por su labor permanente en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, la garantía de la seguridad pública y la defensa del Estado de Derecho.

2°.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a elaborar un proyecto de Ley para reconocer la presunción de legítima defensa para los agentes del orden público en el ejercicio de sus funciones.

3°.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España a que autorice la utilización por parte de la Guardia Civil de medios adecuados y proporcionales en la lucha contra el crimen organizado del narcotráfico.

4°.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a generar protocolos operativos que incluyan reglas de enfrentamiento que cataloguen lo que es una fuerza letal, por ejemplo, las narcolanchas, y permitan responder con otra fuerza letal ante la desobediencia a los agentes de la autoridad.

5°.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a reforzar de forma urgente los medios humanos, materiales, técnicos y operativos de la Guardia Civil, especialmente de las unidades dedicadas a la lucha contra el narcotráfico y la criminalidad organizada, dotándolas de plantillas suficientes, vehículos, equipos de protección, medios tecnológicos, sistemas de comunicación, embarcaciones del Servicio Marítimo y cuantos recursos sean necesarios para garantizar el desempeño eficaz y seguro de sus funciones.

6°.- Reiterar la necesidad de que el Gobierno de España reconozca expresamente la condición de profesión de riesgo de todos los miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, garantizando al mismo tiempo una equiparación salarial real y efectiva mediante una homologación retributiva plena, estable y permanente con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desempeñan funciones equivalentes.

7°.-Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a impedir el cierre, abandono, enajenación o desmantelamiento de las Casas Cuartel de la Guardia Civil en la España Rural, diferenciando en todo caso la eventual reorganización funcional de los Puestos de la conservación de los acuartelamientos y viviendas que resulten necesarios para garantizar la presencia efectiva de la Guardia Civil, proporcionar alojamiento digno a los agentes y sus familias, favorecer su arraigo e integración en las comunidades locales y contribuir a la vertebración, seguridad y vitalidad de los municipios rurales.

8°.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio del Interior; a las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil; a la AUGC (Asociación Unificada de Guardias Civiles) y a la AEGC (Asociación Española de Guardias Civiles).

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la enmienda de adición del grupo municipal Vox y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca expresa su reconocimiento y apoyo institucional a los integrantes de la Policía Nacional y de la Guardia Civil por su labor permanente en la protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, la garantía de la seguridad pública y la defensa del Estado de Derecho.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de España a elaborar un proyecto de Ley para reconocer la presunción de legítima defensa para los agentes del orden público en el ejercicio de sus funciones.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España a que autorice la utilización por parte de la Guardia Civil de medios adecuados y proporcionales en la lucha contra el crimen organizado del narcotráfico.

4º.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a generar protocolos operativos que incluyan reglas de enfrentamiento que cataloguen lo que es una fuerza letal, por ejemplo, las narcolanchas, y permitan responder con otra fuerza letal ante la desobediencia a los agentes de la autoridad.

5º.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a reforzar de forma urgente los medios humanos, materiales, técnicos y operativos de la Guardia Civil, especialmente de las unidades dedicadas a la lucha contra el narcotráfico y la criminalidad organizada, dotándolas de plantillas suficientes, vehículos, equipos de protección, medios tecnológicos, sistemas de comunicación, embarcaciones del Servicio Marítimo y cuantos recursos sean necesarios para garantizar el desempeño eficaz y seguro de sus funciones.

6º.- Reiterar la necesidad de que el Gobierno de España reconozca expresamente la condición de profesión de riesgo de todos los miembros de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, garantizando al mismo tiempo una equiparación salarial real y efectiva mediante una homologación retributiva plena, estable y permanente con el resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que desempeñan funciones equivalentes.

7º.- Instar al Gobierno de España y al Ministerio del Interior a impedir el cierre, abandono, enajenación o desmantelamiento de las Casas Cuartel de la Guardia Civil en la España Rural, diferenciando en todo caso la eventual reorganización funcional de los Puestos de la conservación de los acuartelamientos y viviendas que resulten necesarios para garantizar la presencia efectiva de la Guardia Civil, proporcionar alojamiento digno a los agentes y sus familias, favorecer su arraigo e integración en las comunidades locales y contribuir a la vertebración, seguridad y vitalidad de los municipios rurales.

8º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio del Interior; a las Direcciones Generales de la Policía Nacional y de la Guardia Civil; a la AUGC (Asociación Unificada de Guardias Civiles) y a la AEGC (Asociación Española de Guardias Civiles).

XII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA CESIÓN GRATUITA DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN CARRACLACA Y BARRIO DE APOLONIA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"Han sido numerosas las iniciativas y también las controversias sobre el destino de los terrenos del antiguo campo de tiro propiedad del Ministerio de Defensa en Carraclaca y en la Calle Fuente del Oro del Barrio de Apolonia.

Las dos últimas iniciativas del Gobierno de España no pueden ser más desacertadas:

Una fue en mayo de 2023, teóricamente destinada a construir 862 viviendas a precios asequibles en los terrenos propiedad del Ministerio de Defensa en Carraclaca y en la Calle Fuente del Oro del Barrio de Apolonia, *"un 68% de las previstas para la Región de Murcia, con un total de 1.274 viviendas proyectadas"*, tal y como se anunció.

La otra ha sido más reciente y supone sacar a subasta los 688.484 m2 de terreno en Carraclaca por un importe en primera subasta de 1.456.177,11 euros y con plazo de finalización del 7 de septiembre de 2026, a través de la empresa pública del Ministerio de Defensa INVIED (Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa), así como la previsión de venta de los dos solares ubicados en la Calle Fuente del Oro del Barrio de Apolonia.

Sobre la primera de las iniciativas, desde el Ayuntamiento de Lorca se solicitó en su momento al Gobierno de España que reconsiderara la ubicación del proyecto y que destinara esos fondos a la construcción de *"vivienda joven en el casco histórico de Lorca"*. No se obtuvo respuesta. Nuevamente son anuncios vacíos que reflejan a la perfección la errática política en materia de vivienda del actual Gobierno central en Lorca.

Sobre la segunda de las iniciativas, la venta en pública subasta, supone poner en el mercado inmobiliario los terrenos, desatendiendo las peticiones del Pleno de la Corporación municipal para su cesión gratuita al pueblo de Lorca para así decidir el destino más adecuado.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Lorca presenta para su debate y aprobación los siguientes, **ACUERDOS:**

1.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España, a través de la empresa pública INVIED (Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa), a que desista de la subasta pública de venta de los terrenos de Carraclaca y de la intención de vender los solares en la Calle Fuente del Oro del Barrio de Apolonia.

2.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España que los fondos que se tenían previsto destinar a la construcción de las 862 viviendas

anunciadas en el año 2023 se reorienten a construir viviendas en consonancia con las necesidades reales y en coordinación con el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento de Lorca reitera la solicitud al Gobierno de España de la cesión gratuita de la propiedad de la totalidad de los terrenos que en su día albergaban las instalaciones del Ministerio de Defensa en la zona de Carraclaca, así como de los dos solares que suman más de 2.300 m² ubicados en la UA-35 ubicados en la Calle Fuente del Oro en el Barrio de Apolonia.

4.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio de Defensa; a INVIED (Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa); al Área de Urbanismo y al Servicio de Patrimonio municipal de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Popular y Vox y reserva de voto de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Popular y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Hernández defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa quien pregunta al partido Popular qué desea hacer con los terrenos de Carraclaca y Apolonia ya que la moción es incorrecta e inconclusa. Insiste en saber cuál es el proyecto del partido Popular en ese lugar. Recuerda que el pleno aprobó en su día construir un hospital en esos terrenos de Carraclaca y considera que resulta contradictorio criticar el anuncio del gobierno de España de construir viviendas en ese lugar y ahora no tener proyecto al respecto. Recuerda que existen terrenos de titularidad municipal en las calles Turbinto y San Fernando, así como en Plaza Nueva donde no se ha construido nada.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. José Martínez que anuncia que su grupo apoyará la moción porque el municipio puede dar propuestas viables que no pasarán por la construcción de viviendas.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a Isabel María Casalduero manifiesta que no es la primera vez que se trae esta iniciativa y siempre se ha apoyado. Considera que no era una mala idea construir en vivienda pública esa zona ya que las obras de urbanización serían sufragadas por el ministerio, pero aun así reconoce que la propuesta no era realista pues se trata de un suelo que no se ha desarrollado. A continuación, la Sra. Casalduero realiza un repaso sobre las afecciones que tienen los terrenos de Carraclaca y pide que no se subasten solares municipales que están disponibles para vivienda pública. Seguidamente propone una enmienda in voce de adición en el siguiente sentido:

"El Ayuntamiento de Lorca iniciará, con carácter inmediato, el desarrollo de los instrumentos de planeamiento necesarios en los terrenos propiedad del Ministerio de Defensa en Carraclaca y Apolonia."

Interviene de nuevo la Sra. Hernández quien responde que queda patente que esos terrenos no son los más adecuados para construir vivienda pública, pues tenemos otros muchos suelos para ello. Al Sr. Sosa responde que no existe ningún acuerdo de este pleno para construir en Carraclaca un hospital y recuerda que el partido Socialista ha estado 3 años estudiando lo que se puede hacer o no en Carraclaca cuando eso ya se sabía desde el año 2023. Recuerda que el PP realizó preguntas en este sentido al gobierno en el Senado. Rechaza la enmienda in voce de adición propuesta por el grupo municipal Socialista.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 24 (grupos municipales Popular, Socialista y Vox).

Votos negativos: 0.

Se abstienen: 1 (grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España, a través de la empresa pública INVIED (Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa), a que desista de la subasta pública de venta de los terrenos de Carraclaca y de la intención de vender los solares en la Calle Fuente del Oro del Barrio de Apolonia.

2º.- El Ayuntamiento de Lorca exige al Gobierno de España que los fondos que se tenían previsto destinar a la construcción de las 862 viviendas anunciadas en el año 2023 se reorienten a construir viviendas en consonancia con las necesidades reales y en coordinación con el Ayuntamiento.

3º.- El Ayuntamiento de Lorca reitera la solicitud al Gobierno de España de la cesión gratuita de la propiedad de la totalidad de los terrenos que en su día albergaban las instalaciones del Ministerio de Defensa en la zona de Carraclaca, así como de los dos solares que suman más de 2.300 m2 ubicados en la UA-35 ubicados en la Calle Fuente del Oro en el Barrio de Apolonia.

4º.- Comunicar los presentes acuerdos a la Presidencia del Gobierno de España; al Ministerio de Defensa; a INVIED (Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa); al Área de Urbanismo y al Servicio de Patrimonio municipal de Lorca.

En este momento se ausenta de la sesión D.^a María Teresa Ortega.

XIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL Y LA MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ESPECIALIDADES Y CENTRO DE SALUD SANTA ROSA DE LIMA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"La sanidad pública constituye uno de los pilares fundamentales del Estado del Bienestar y debe garantizar no solo una atención sanitaria de calidad, sino también unas infraestructuras accesibles, seguras y adaptadas a las necesidades de toda la ciudadanía.

La accesibilidad universal no es un elemento accesorio en los edificios públicos. Es un derecho básico y una obligación de todas las administraciones públicas, especialmente cuando se trata de centros sanitarios, donde diariamente acuden personas mayores, pacientes con movilidad reducida, personas con discapacidad, familias con carritos infantiles y ciudadanos que, por cualquier circunstancia, requieren unas instalaciones plenamente accesibles.

El edificio que actualmente alberga el Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima y el Centro de Salud Lorca Centro forma parte de la historia sanitaria de nuestro municipio. Inaugurado en 1974 como Hospital Comarcal Santa Rosa de Lima tras la riada de 1973, prestó servicio hospitalario hasta 1990, cuando toda su actividad fue trasladada al Hospital General Universitario Rafael Méndez. Posteriormente, el inmueble fue objeto de una profunda rehabilitación para convertirlo en el actual Centro de Especialidades y Centro de Salud.

Ya en el año 2009, la Consejería de Sanidad anunció una importante actuación para convertir Santa Rosa de Lima en un Centro Integrado de Alta Resolución, comprometiendo una renovación integral de las instalaciones con nuevas consultas, servicios diagnósticos y una mejora general del edificio. Sin embargo, la realidad ha demostrado que esa transformación quedó incompleta.

Las deficiencias que hoy presentan estas instalaciones no constituyen un problema reciente. Se trata de una reivindicación que desde el PSOE de Lorca venimos realizando desde hace más de una década.

En junio de 2012, cuando las obras de adaptación del antiguo hospital afrontaban su fase final, el PSOE de Lorca denunció públicamente la falta de información facilitada por el Gobierno regional sobre el desarrollo de los trabajos y reclamó transparencia sobre una actuación que acumulaba retrasos y numerosos interrogantes respecto a su ejecución.

Desde entonces, el Partido Socialista ha venido alertando reiteradamente sobre las carencias del centro y sobre la necesidad de completar unas obras que garantizaran unas instalaciones modernas, accesibles y acordes con las necesidades reales de los usuarios.

En mayo de 2019, el PSOE de Lorca volvió a denunciar públicamente el carácter propagandístico de los anuncios realizados por el Gobierno regional, recordando que, años después de las primeras promesas, seguían existiendo importantes carencias en Santa Rosa de Lima, entre ellas problemas de accesibilidad, deficiencias en el funcionamiento de los ascensores y otras incidencias que afectaban tanto a pacientes como a profesionales.

Posteriormente, la Comunidad Autónoma ejecutó nuevas actuaciones de remodelación que culminaron en febrero de 2024 con una inversión superior a **785.000 euros**, destinada a modernizar consultas, espacios administrativos, rehabilitación, climatización, telecomunicaciones y equipamiento clínico. Lamentablemente, pese a esta importante inversión pública, continúan existiendo importantes deficiencias que afectan directamente a la accesibilidad universal del edificio.

Mientras algunas plantas disponen de aseos adaptados, otras siguen conservando instalaciones prácticamente idénticas a las existentes cuando el inmueble funcionaba como hospital hace más de treinta años. Esta situación obliga a numerosos pacientes a desplazarse entre plantas para poder utilizar un baño accesible, circunstancia especialmente grave cuando se trata de personas mayores, usuarios de silla de ruedas, personas con movilidad reducida o familias con carritos infantiles.

Del mismo modo, persisten importantes barreras arquitectónicas en determinadas dependencias asistenciales, especialmente en las salas de radiología y sus vestuarios, donde todavía existen dificultades de acceso incompatibles con un servicio sanitario plenamente inclusivo.

A ello se suma el reiterado mal funcionamiento de los ascensores del edificio. Son numerosas las quejas trasladadas por usuarios y profesionales debido a las continuas averías y a los prolongados tiempos de espera, llegando incluso a permanecer operativo únicamente uno de los ascensores durante determinados periodos. Esta circunstancia dificulta enormemente el acceso a las consultas y pruebas diagnósticas de personas mayores, pacientes con movilidad reducida, usuarios de sillas de ruedas y familias con carritos infantiles.

Estas deficiencias no solo afectan a la comodidad de los usuarios, sino que inciden directamente sobre el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a un servicio público esencial.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Real Decreto Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, la Ley 4/2017, de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, así como el Código Técnico de la Edificación, obligan a las administraciones públicas a garantizar que los edificios de uso público sean plenamente accesibles y eliminen todas aquellas barreras que impidan o dificulten su utilización por parte de cualquier ciudadano.

Después de más de quince años de anuncios, proyectos de reforma e importantes inversiones económicas, resulta evidente que la adaptación integral del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima continúa siendo una asignatura pendiente por parte del gobierno regional del Partido Popular.

Por ello, el Ayuntamiento de Lorca debe reclamar a la Consejería de Salud que complete definitivamente la modernización de este edificio, eliminando todas las barreras arquitectónicas existentes y garantizando unas instalaciones acordes con los principios de igualdad, accesibilidad universal y calidad que deben presidir nuestro sistema sanitario público.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, a redactar y ejecutar con carácter prioritario un proyecto de reforma integral de todos los aseos del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima que todavía no cumplen las condiciones de accesibilidad universal, garantizando la existencia de, al menos, un aseo plenamente adaptado en cada una de las plantas del edificio.

Segundo.- Instar a la Consejería de Salud a ejecutar las actuaciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas existentes en las salas de radiología, vestuarios y demás dependencias asistenciales del centro, garantizando su plena accesibilidad para todas las personas.

Tercero.- Instar a la Consejería de Salud a realizar una revisión técnica integral del sistema de ascensores del edificio, procediendo a su reparación, modernización o sustitución, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento y evitar las continuas incidencias que sufren diariamente los usuarios.

Cuarto.- Instar a la Consejería de Salud a elaborar una auditoría integral de accesibilidad del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima, de conformidad con la Ley 4/2017 de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia y el resto de normativa aplicable, identificando todas las barreras arquitectónicas existentes y estableciendo un calendario de actuaciones para su eliminación definitiva.

Quinto.- Instar al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Salud a consignar en los próximos Presupuestos de la Comunidad Autónoma una partida económica específica destinada a culminar la adaptación integral del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima en materia de accesibilidad universal.

Sexto.- Solicitar a la Consejería de Salud la remisión al Ayuntamiento de Lorca de un informe técnico sobre el estado de conservación, accesibilidad y mantenimiento del edificio, detallando las actuaciones pendientes y el calendario previsto para su ejecución.

Séptimo.- Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejero de Salud, a la Gerencia del Área III de Salud y a la Dirección del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima y a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca, para su conocimiento y efectos oportunos."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo de los grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a María Dolores Chumillas defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien manifiesta que cuando no se cumple la ley no hay que instar sino exigir por lo que ruega sustituir esa palabra en los acuerdos. Le dice a la Sra. Díaz que debería exigir a la comunidad autónoma que cumpla con lo dispuesto en el artículo 49 de la Constitución. Anuncia que apoyará la moción.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Castillo quien adelanta el voto favorable de su grupo destacando que la inversiones realizadas en los últimos años han supuesto un gran avance pero poco se preocupo el partido Socialista por la accesibilidad de los locales sociales.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a Belén Díaz que explica que la normativa exige la existencia de una proporción por lo que de 17 baños 5 son adaptados. Recuerda que la última rehabilitación del edificio recibió una distinción por su accesibilidad. Anuncia que su grupo votará a favor.

La Sra. Chumillas responde que no tiene inconveniente alguno en rectificar esa palabra sustituyendo "instar" por "exigir". Considera necesaria la existencia de aseos adaptados en todas las plantas y que el centro necesita más reformas.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la rectificación propuesta por el Sr. Sosa.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- Exigir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, a redactar y ejecutar con carácter prioritario un proyecto de reforma integral de todos los aseos del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima que todavía no cumplen las condiciones de accesibilidad universal, garantizando la existencia de, al menos, un aseo plenamente adaptado en cada una de las plantas del edificio.

2º.- Exigir a la Consejería de Salud a ejecutar las actuaciones necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas existentes en las salas de radiología, vestuarios y demás dependencias asistenciales del centro, garantizando su plena accesibilidad para todas las personas.

3º.- Exigir a la Consejería de Salud a realizar una revisión técnica integral del sistema de ascensores del edificio, procediendo a su reparación, modernización o sustitución, con el fin de garantizar su

correcto funcionamiento y evitar las continuas incidencias que sufren diariamente los usuarios.

4º.- Exigir a la Consejería de Salud a elaborar una auditoría integral de accesibilidad del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima, de conformidad con la Ley 4/2017 de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia y el resto de normativa aplicable, identificando todas las barreras arquitectónicas existentes y estableciendo un calendario de actuaciones para su eliminación definitiva.

5º.- Exigir al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Salud a consignar en los próximos Presupuestos de la Comunidad Autónoma una partida económica específica destinada a culminar la adaptación integral del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima en materia de accesibilidad universal.

6º.- Solicitar a la Consejería de Salud la remisión al Ayuntamiento de Lorca de un informe técnico sobre el estado de conservación, accesibilidad y mantenimiento del edificio, detallando las actuaciones pendientes y el calendario previsto para su ejecución.

7º.- Dar traslado de los presentes acuerdos al presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejero de Salud, a la Gerencia del Área III de Salud y a la Dirección del Centro de Especialidades Santa Rosa de Lima y a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca, para su conocimiento y efectos oportunos.

XIV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA INSTAR LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL A "CASA GRANDE DE COY" Y REFORZAR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LAS PEDANÍAS DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El albergue de Casa Grande de Coy, magnífico ejemplo de la arquitectura civil del siglo XVIII en este tipo de poblaciones, constituye uno de las muestras más singulares de ese patrimonio rural que forma parte de la memoria colectiva de Lorca. Su historia, su singularidad arquitectónica y el importante papel que ha desempeñado durante décadas como equipamiento público hacen de este inmueble un edificio de extraordinario interés patrimonial. De hecho, este valor está reconocido por la Comunidad Autónoma, que lo catalogó dentro de los bienes protegidos por su relevancia cultural, grado intermedio previsto para los bienes patrimoniales en la legislación regional vigente.

La Casa Grande, auténtico símbolo del pueblo de Coy, no es únicamente un edificio histórico, sino que representa también un espacio de convivencia, de encuentro, de promoción del turismo rural, de educación ambiental y de dinamización de las Tierras Altas de Lorca. Su recuperación debe entenderse como una inversión en patrimonio, pero también como una apuesta por el futuro de nuestras pedanías, aspectos que deben ir íntimamente ligados en el acercamiento a la gestión de esta área.

Sin embargo, la gestión realizada durante los últimos años respecto a este inmueble ha estado marcada por continuos cambios de criterio que han generado incertidumbre entre los vecinos.

Tras el cierre del albergue en octubre de 2023, el equipo de Gobierno anunció una rehabilitación valorada en más de 200.000 euros que contaría con una asignación en los presupuestos municipales de 2024 con el objetivo de reabrir sus instalaciones en un plazo de tiempo breve. Posteriormente el Ayuntamiento modificó completamente su planteamiento, anunciando públicamente el derribo del edificio histórico y la construcción de un nuevo inmueble, con una inversión cercana al millón de euros, justificando dicha decisión en problemas estructurales irresolubles del edificio del siglo XVIII y llegando incluso a afirmar que este no contaba con protección, por lo que, según explicó el concejal delegado de Cultura y Turismo, solo se conservaría la bodega y el escudo de la fachada.

Ante esta situación, el Grupo Municipal Socialista solicitó reiteradamente el acceso a los informes técnicos y a la documentación que justificaban tales decisiones, ejerciendo su derecho de control y fiscalización de la acción de gobierno sin recibir la información requerida. Posteriormente, la Dirección General de Patrimonio Cultural confirmó que el inmueble disponía de la protección patrimonial arriba referida, descartándose por tanto finalmente la posibilidad de su demolición. El propio Ayuntamiento terminó abandonando esa propuesta y volvió a plantear la recuperación del edificio para su reapertura al público.

En definitiva, el planteamiento errático en la gestión de esta situación pone de manifiesto la falta de sensibilidad patrimonial, la incapacidad en la gestión y la irresponsabilidad política del actual equipo de Gobierno. La intención de derribar el inmueble, ya de por sí lesiva para el patrimonio de todos los lorquinos, queda agravada por el desconocimiento demostrado respecto al régimen de protección legal del edificio. Esta circunstancia, que llevó al encargo de un proyecto de reedificación que nunca podía haberse realizado, dada la imposibilidad de eliminar la construcción del siglo XVIII, se suma a la opacidad con la que se ha procedido al no facilitar al Grupo Municipal Socialista los informes que debían guiar y justificar las decisiones respecto a este asunto.

Toda esta sucesión de hechos pone de manifiesto la necesidad de reforzar definitivamente la protección jurídica del inmueble, evitando que en el futuro puedan volver a plantearse actuaciones incompatibles con sus valores patrimoniales.

La protección del patrimonio histórico de las pedanías debe convertirse en una prioridad para el municipio de Lorca. La conservación del patrimonio rural no supone únicamente preservar edificios antiguos; significa proteger la memoria colectiva de nuestros pueblos, reforzar el sentimiento de pertenencia de sus vecinos y transmitir ese legado a las generaciones futuras.

Además, el patrimonio constituye una herramienta de desarrollo económico y social. La recuperación de edificios históricos favorece el turismo sostenible, impulsa la actividad económica ligada al medio rural, contribuye a fijar población en las pedanías y genera nuevas oportunidades culturales, educativas y medioambientales.

La mejor manera de conservar el patrimonio no consiste únicamente en protegerlo en su realidad estrictamente física, sino en garantizar que siga teniendo una función útil para la sociedad, y sea por tanto estimado por la ciudadanía como una parte importante de su bagaje colectivo.

En este sentido, el futuro del albergue de Casa Grande de Coy debe consolidarlo como un equipamiento público destinado al alojamiento de grupos, actividades juveniles, programas educativos, senderismo, turismo rural, educación ambiental, encuentros vecinales y actividades culturales, siempre desde el máximo respeto a sus valores patrimoniales.

La legislación patrimonial establece que podrán ser objeto de la máxima protección aquellos bienes que destaquen por sus valores históricos, arquitectónicos, etnológicos, culturales o sociales y cuya conservación resulten de interés para la colectividad. La Casa Grande de Coy reúne una combinación de estos valores: constituye un inmueble representativo de la arquitectura tradicional de las Tierras Altas de Lorca; forma parte de la memoria colectiva de varias generaciones de vecinos; ha desempeñado una relevante función pública y social como espacio de acogida, convivencia y dinamización del territorio, y representa un ejemplo significativo del patrimonio rural que caracteriza a nuestro municipio. Todo ello justifica que la Comunidad Autónoma valore, mediante el correspondiente expediente y con el debido respaldo técnico y científico, la procedencia de otorgarle la declaración de Bien de Interés Cultural la máxima figura de protección patrimonial según la legislación en vigor.

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, establecen la obligación de las administraciones públicas de proteger, conservar y transmitir el patrimonio cultural, promoviendo las figuras de protección más adecuadas para garantizar su preservación.

Por ello, el Ayuntamiento de Lorca debe asumir un papel activo en la defensa del patrimonio de sus pedanías y promover ante la Comunidad Autónoma la máxima protección posible para aquellos inmuebles que reúnan los valores históricos, arquitectónicos, etnográficos o sociales suficientes. Las particularidades territoriales del municipio de Lorca hacen que la atención al patrimonio de las pedanías deba convertirse en materia de atención prioritaria por parte del equipo de Gobierno, que ha de entender estos bienes como una riqueza y una oportunidad para el desarrollo social y económico del conjunto de los lorquinos.

La declaración de Bien de Interés Cultural de Casa Grande de Coy supondría un paso decisivo para garantizar su conservación, facilitar el acceso a futuras líneas de financiación y convertir este edificio en un referente de la recuperación del patrimonio de Lorca, suponiendo un paso

importante hacia la recuperación y la revalorización del acervo del municipio en su totalidad.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS:**

Primero.- Instar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia a iniciar el procedimiento para la declaración de Casa Grande de Coy como Bien de Interés Cultural.

Segundo.- El Ayuntamiento de Lorca impulsará una política de protección del patrimonio cultural de las pedanías, promoviendo nuevas declaraciones de protección para aquellos inmuebles que, por sus valores históricos, arquitectónicos, etnográficos o sociales, así lo aconsejen. Para ello, elaborará un inventario actualizado de inmuebles patrimoniales y se identificará a aquellos susceptibles de recibir nuevas figuras de protección.

Tercero.- Dar traslado de los presentes acuerdos a las Asociaciones de vecinos, mayores y mujeres de Coy, a las asociaciones de defensa del patrimonio histórico y al resto de colectivos sociales de las Tierras Altas de Lorca."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a María Ángeles Mazuecos defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Añade la Sra. Mazuecos que su grupo comparte lo señalado por los vecinos de Coy en su escrito de fecha 25 de julio dirigido a todos los grupos municipales respecto del futuro del albergue "Casa Grande".

En este momento se incorpora a la sesión la Sra. Ortega.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quién expone que durante mucho tiempo han desaparecido importantes edificios como el "Lavadero Municipal". También señala el mal estado de conservación del acueducto de Zarzadilla de Totana. Votará a favor, pero incidiendo en la necesidad de una revisión integral del plan general para llevar a cabo una protección del patrimonio.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a M^a Carmen Menduiña que responde que nadie discute el valor histórico del edificio y por eso el equipo de gobierno ha optado por invertir en su recuperación para que vuelva a prestar su actividad. Entiende que la declaración de Bien de Interés Cultural retrasaría la apertura del albergue. Añade que los vecinos desconocían la existencia de esta propuesta del grupo municipal Socialista. La prioridad pasa por recuperar el edificio y que vuelva a prestar su servicio y no la tramitación de un nuevo expediente administrativo.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Santiago Parra quien explica que el albergue se encuentra incluido dentro del catalogo de bienes protegidos de la región y tiene un grado de protección 2, por lo que es su conservación queda garantizada. La declaración como Bien de Interés Cultural supondría un gran número de limitaciones para el inmueble y su entorno lo que afectaría a los vecinos colindantes por lo que estos deben estar informados de este asunto.

La Sra. Mazuecos pregunta al Sr. Parra con quién consensuó el proyecto de derribo del edificio que solo salvaba las bodegas y el escudo. Explica que lo que se pretende es blindar la protección del inmueble y recuerda que los entornos BIC se pueden tramitar desde el ayuntamiento no existiendo tantas restricciones como ha señalado el Sr. Parra.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para instar la declaración de Bien de Interés Cultural a "Casa Grande de Coy" y reforzar la protección del patrimonio histórico de las pedanías de Lorca.

XV.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA MEJORA DE LA GESTIÓN FORESTAL, PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y REFORESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"El municipio de Lorca posee uno de los patrimonios forestales más importantes del sureste español. Según los datos del Plan INFOLOR y de la propia Administración local, Lorca cuenta con aproximadamente **89.993 hectáreas de superficie forestal**, lo que supone cerca del **18% de toda la superficie forestal de la Región de Murcia**, siendo el municipio con mayor extensión forestal de la Comunidad Autónoma.

La relevancia ambiental, económica y social de estos montes es incuestionable. Constituyen una barrera natural frente a la desertificación, contribuyen a la regulación hídrica, favorecen la conservación de la biodiversidad y desempeñan una función esencial en la lucha contra el cambio climático mediante la captura de carbono. Su conservación es, por tanto, una cuestión de interés general que afecta directamente a la calidad de vida de los vecinos de Lorca y de sus pedanías.

Sin embargo, durante los últimos años se ha hecho cada vez más evidente el deterioro de importantes masas forestales del término municipal como consecuencia de la sequía estructural, las altas temperaturas, la proliferación de plagas oportunistas y la falta de actuaciones preventivas suficientes. La propia Comunidad Autónoma ha reconocido que Lorca es una de las zonas más afectadas por el episodio de sequía más intenso de las últimas décadas, destacando especialmente la afección sobre amplias superficies de la Sierra de Tercia, Sierra del caño y La Peñarrubia, donde se ha producido una importante acumulación de arbolado seco y combustible forestal. También se han visto afectadas las masas forestales de otros enclaves en mayor o menor consideración como por ejemplo: La Sierra de Almenara, Sierra de Pedro Ponce, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Sierra de la Torrecilla, Sierra de En medio o Sierra de la Carrasquilla.

La Región de Murcia dispone de una superficie forestal superior a las **500.000 hectáreas**, de las cuales más de **308.000 hectáreas corresponden a superficie arbolada**, según datos oficiales del Portal Estadístico de la Región de Murcia. Asimismo, el Inventario Forestal Nacional señala que aproximadamente el **45% del territorio regional posee uso forestal**, circunstancia que convierte la gestión forestal sostenible en una prioridad estratégica para toda la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias en materia forestal, tiene la responsabilidad de impulsar la planificación, conservación, restauración y gestión sostenible de los montes regionales, así como de desarrollar actuaciones de prevención de incendios forestales y recuperación de masas forestales afectadas por procesos de sequía, erosión, plagas o degradación ambiental, de conformidad con los principios establecidos en la Ley 43/2003, de Montes."

A pesar de la reciente ejecución de actuaciones de emergencia y tratamientos selvícolas promovidos por la Comunidad Autónoma, que en Lorca alcanzan unas 1.600 hectáreas de intervención durante el periodo 2025-2026, la dimensión del problema supera ampliamente la superficie tratada hasta la fecha, especialmente teniendo en cuenta las casi 90.000 hectáreas forestales del término municipal, pues la actuación regional apenas abarca el 2% de la superficie afectada.

A ello se suma la preocupación creciente de los vecinos de numerosas pedanías por la insuficiencia de infraestructuras estratégicas de defensa contra incendios forestales. En amplias zonas de montaña existe una clara necesidad de reforzar la red de puntos de agua e hidrantes para facilitar la actuación rápida de los servicios de emergencia y de los medios de extinción terrestres, especialmente en enclaves alejados de los núcleos urbanos donde los tiempos de respuesta pueden resultar determinantes.

Del mismo modo, numerosos caminos forestales, áreas cortafuegos y puntos de acceso para vehículos de emergencia requieren actuaciones

periódicas de mantenimiento y mejora. La experiencia demuestra que la prevención constituye la herramienta más eficaz y económicamente rentable para minimizar el riesgo de grandes incendios forestales y proteger tanto a la población como al patrimonio natural.

Resulta igualmente necesario avanzar hacia una estrategia regional de restauración ecológica y reforestación adaptada a las condiciones climáticas actuales. La recuperación de las masas forestales afectadas por la sequía exige planificación a largo plazo, selección adecuada de especies autóctonas resistentes al estrés hídrico, seguimiento técnico de las plantaciones y transparencia en la definición de objetivos, inversiones y plazos de ejecución.

La protección y recuperación de los montes lorquinos no debe entenderse únicamente desde una perspectiva ambiental. Se trata también de una política pública de seguridad, salud, desarrollo rural y cohesión territorial. Un monte bien gestionado reduce el riesgo de incendios, protege los recursos hídricos, favorece el turismo de naturaleza, genera empleo verde y mejora la calidad de vida de quienes residen en las pedanías y en el conjunto del municipio.

Por todo lo expuesto, el **Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Lorca** presenta para su debate y aprobación los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Instar al Ayuntamiento de Lorca a elaborar, en coordinación con los servicios técnicos municipales y la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia, un diagnóstico actualizado de las necesidades existentes en materia de prevención y defensa frente a incendios forestales en el término municipal, que sirva de base para la planificación de las actuaciones necesarias.

Segundo.- Instar al Ayuntamiento de Lorca a instalar, ampliar y modernizar la red municipal de hidrantes, depósitos, balsas y puntos de abastecimiento de agua para la extinción de incendios forestales, dando prioridad a las pedanías con mayor superficie forestal y mayor exposición al riesgo de incendios, como Aguaderas, Carrasquilla, Puntarrón y Zarzadilla de Totana, entre otras, así como a las zonas de interfaz urbano-forestal que actualmente carezcan de una cobertura suficiente.

Tercero.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a aprobar, con carácter prioritario, un Plan Regional de Reforestación y Restauración Forestal, dotado de financiación suficiente, presupuesto plurianual y calendario de ejecución, que priorice la recuperación de las masas forestales afectadas por la sequía, las plagas y los efectos del cambio climático, con especial atención a los montes del municipio de Lorca.

Cuarto.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a incrementar de manera inmediata y sostenida los recursos humanos, materiales y económicos destinados a la limpieza, conservación y mantenimiento preventivo de los montes, mediante tratamientos selvícolas, desbroces, eliminación de

combustible forestal y mantenimiento de cortafuegos y franjas de protección, priorizando las zonas de mayor riesgo de incendio y aquellas próximas a núcleos de población, viviendas y explotaciones agrícolas.

Quinto.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a reforzar de forma permanente los medios dedicados a la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, incrementando el número de brigadas forestales, bomberos forestales, agentes medioambientales, recursos de vigilancia y medios de intervención, con especial atención al municipio de Lorca.

Sexto.- Instar al Gobierno de la Región de Murcia a presentar anualmente un informe público sobre el estado sanitario de los montes de la Región, las actuaciones ejecutadas, las inversiones realizadas y los resultados obtenidos en materia de prevención, restauración y conservación forestal.

Séptimo.- Instar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a que atienda las más que justas y necesarias reivindicaciones de medios tanto materiales como económicos y humanos de los bomberos del Consorcio Extinción Incendios y Salvamento de la Región de Murcia (CEIS) así como el cumplimiento urgente de los compromisos alcanzados con los Bomberos Forestales (UDIF).

Octavo.- Dar traslado de la presente moción a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y a la Asamblea Regional de Murcia, al Consorcio Extinción Incendios y Salvamento de la Región de Murcia (CEIS) así como a los Bomberos Forestales de la Región de Murcia (UDIF) para su conocimiento y efectos oportunos. Asimismo, dar traslado de la presente moción a la Federación de Asociaciones de Vecinos de Lorca, a fin de favorecer la difusión de su contenido y la concienciación ciudadana sobre la prevención de incendios forestales y la protección del patrimonio natural del municipio."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Socialista y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Vox e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Socialista y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien adelanta que apoyará la moción dada la falta de inversión y de gestión en nuestros montes. Considera que Vox pide más medios pero no reconoce la emergencia climática y España necesita un pacto de estado para evitar este número de incendios.

En nombre del grupo municipal Vox interviene D. M^a Carmen Menduiña quien señala que queda en evidencia la hipocresía del partido Socialista que utiliza la emergencia climática para tapar su mala gestión y corrupción. Según la Sra. Menduiña el Ayuntamiento hace bien sus deberes a través de la concejalía de Emergencias y no se puede recurrir al cambio climático cada vez que ocurre una catástrofe de este tipo pues en su opinión necesitamos volver a gestionar y cuidar los montes como lo hacían las generaciones anteriores. A

continuación, detalla todas las actuaciones que habrían de realizarse en nuestros bosques para su correcta conservación.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Antonio David Sánchez quien expone que el partido Popular comparte la necesidad de proteger nuestros montes pero sin embargo esta moción llega tarde pues todo lo que viene a pedir la misma ya se está llevando a cabo. Recuerda que la Sra. Casalduero fue la vicepresidenta segunda del Consorcio de Extinción de Incendios y no exigió en su momento lo que ahora exige desde la oposición.

Interviene de nuevo el Sr. Segura quien responde que le ha sorprendido la postura de los grupos de partido Popular y Vox los cuales han cargado sus respuestas de ideología. Aún así reconoce que se han llevado a cabo actuaciones que expresamente han quedado recogidas en el cuerpo de la moción siendo el propósito de la misma alcanzar un acuerdo para proteger nuestros montes.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Socialista para la mejora de la gestión forestal, prevención de incendios y reforestación en el municipio de Lorca.

XVI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN FRENTE A LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Vox que dice lo siguiente:

"El devastador incendio forestal de Los Gallardos y Bédar de julio de 2026, que arrasó cerca de 7.000 hectáreas y se cobró trágicamente 13 vidas, se ha convertido en una de las mayores catástrofes del siglo en la zona. Este escenario contrasta fuertemente con el histórico incendio de la Sierra de los Filabres de julio de 1994. Aunque aquel fuego calcinó una superficie

similar y afectó a municipios limítrofes a estos, como Lubrín o Sorbas, no registró ninguna víctima mortal.

La clave de esta dolorosa diferencia radica en la transformación del territorio tras tres décadas de progresivo abandono rural y la pérdida de las medidas tradicionales de prevención de incendios forestales. En 1994, el territorio funcionaba como un mosaico discontinuo, protegido por la actividad agrícola, la ganadería extensiva y el desbroce natural del pastoreo que lograban frenar las llamas.

En 2026, por el contrario, el fuego se topó con una acumulación masiva e ininterrumpida de biomasa. Al margen de la manida excusa política de un interesado cambio climático, la acumulación de combustible vegetal derivada del abandono y de la insuficiente gestión del territorio constituye uno de los principales factores que explican la intensidad y propagación de los grandes incendios forestales del siglo XXI. Una realidad especialmente relevante en territorios como la Región de Murcia y la provincia de Almería, que comparten un ecosistema semiárido y un modelo de poblamiento disperso en numerosos municipios.

El fanatismo ecológico y las políticas ligadas a la Agenda 2030, el Pacto Verde Europeo de 2019 o la Ley de Restauración de la Naturaleza de 2024, sumados a un sinfín de disparatadas normativas nacionales y autonómicas, están asfixiando a la agricultura, la ganadería y la caza. Paradójicamente, este marco normativo beneficia la implantación masiva de megaproyectos eólicos y fotovoltaicos. El resultado directo de esta asimetría ha sido el abandono rural y la aceleración de la despoblación en los mismos territorios que, hoy en día, están siendo pasto de las llamas.

Este hostigamiento al mundo rural y a las prácticas ancestrales de prevención de incendios ha invalidado el uso de medidas tradicionales de eficacia contrastada, las cuales se aplicaron en España hasta los años ochenta del pasado siglo. Al degradar y dismantelar el histórico mosaico rural mediterráneo, caracterizado por el equilibrio entre agricultura, ganadería, cotos de caza, monte bajo y masas boscosas, el territorio ha sido sustituido por masas forestales continuas, repletas de biomasa muerta y cultivos de secano abandonados. El resultado directo es un aumento crítico en la carga de combustible y un riesgo exponencial de incendios catastróficos.

A todo lo anterior hay que sumar que gran parte de la Región de Murcia, al igual que las provincias limítrofes del sureste peninsular, está surcada por una red de ramblas que permanecen sin agua el 95% del año. Históricamente, los vecinos controlaban y retiraban las cañas, matorrales y vegetación invasora para su uso doméstico, mientras que los cazadores mantenían limpios los pasos de fauna. Sin embargo, en la actualidad la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) restringe severamente estas actuaciones de limpieza alegando razones ecológicas. Como consecuencia, estas ramblas se han transformado en densas «autopistas de combustible» altamente inflamables que conectan las zonas pobladas directamente con nuestras sierras y zonas forestales.

Las limitaciones ambientales han estrangulado la actividad agrícola, ganadera y cinegética que, históricamente, gestionaba y protegía nuestro entorno rural. Este escenario es fruto de la extensión desproporcionada de espacios protegidos al amparo de la Directiva Europea de Hábitats (1992), articulada a través de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC, anteriormente conocidas como LIC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), todas ellas integradas en la Red Natura 2000.

La declaración de estos espacios protegidos trajo consigo severas restricciones al pastoreo bajo el pretexto de proteger la flora endémica o evitar la erosión del suelo, así como la actividad cinegética. Como resultado de esta política, España se ha convertido en el país de la Unión Europea con mayor superficie blindada bajo la Red Natura 2000, superando el 27 % del territorio nacional frente a una media europea del 18 %.

A esta realidad se suma que el actual modelo de organización territorial española no siempre garantiza la movilización inmediata de los recursos de emergencia más próximos cuando estos pertenecen a otra comunidad autónoma, generando demoras incompatibles con la protección eficaz de la vida y la seguridad de los españoles.

Ninguna frontera administrativa puede convertirse en un obstáculo para salvar vidas. Por ello, debe constituir una prioridad nacional reforzar la capacidad de respuesta del Estado mediante la modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, para incorporar el principio de respuesta por proximidad y el deber de auxilio interterritorial inmediato entre comunidades autónomas y entre municipios limítrofes o próximos, garantizando que la asistencia se preste siempre desde el recurso disponible más cercano, con independencia de los límites administrativos.

En definitiva, la proliferación de grandes incendios ingobernables no responde a una fatalidad climática, sino al colapso provocado de la gestión del territorio. La hiperregulación ha eliminado en gran medida las actividades tradicionales, como la ganadería extensiva, la agricultura de secano, la caza y la limpieza comunitaria de ramblas y biomasa, por lo que el ecologismo institucional ha desmantelado el equilibrio que protegía nuestros campos y montes.

A ello se suma un modelo territorial excesivamente fragmentado, en el que el egoísmo autonómico y la defensa rígida de las competencias pueden llegar a prevalecer sobre el interés general, dificultando la cooperación inmediata en situaciones de emergencia. La seguridad de los españoles y la protección de la vida deben situarse siempre como una prioridad nacional por encima de cualquier interés competencial o límite administrativo.

Las normativas ambientales de carácter europeo, nacional y autonómico, lejos de proteger el entorno, han fomentado el abandono rural y convertido el paisaje en un polvorín continuo de biomasa muerta. La dolorosa lección de las últimas tragedias demuestra que, para salvaguardar el territorio y las vidas humanas, la legislación no puede seguir asfixiando el medio rural.

Por todo ello, se presenta la siguiente batería de 20 propuestas de acuerdo, orientadas a recuperar el protagonismo de los gestores tradicionales del medio rural, reforzar las políticas de prevención mediante una decidida desregulación, fortalecer los dispositivos de extinción de incendios y los mecanismos de protección de la población, y mejorar la gestión del territorio para garantizar una respuesta más eficaz ante las emergencias.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1. Instar a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad y a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a la elaboración de un registro de personas especialmente vulnerables residentes en zonas con riesgo de incendios forestales, con especial atención a quienes habitan en viviendas diseminadas y en entidades singulares o núcleos de población aislados, para su integración en la planificación regional y local de prevención y respuesta frente a incendios forestales, facilitando su localización, aviso y evacuación cuando las circunstancias lo requieran.

2. Instar al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, a promover la modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, para incorporar el principio de respuesta inmediata por proximidad y el deber de asistencia interterritorial eficaz en beneficio del cumplimiento del principio de solidaridad nacional entre comunidades autónomas y municipios limítrofes o próximos, garantizando que la movilización de los medios humanos y los recursos materiales necesarios se efectúe siempre atendiendo al criterio de proximidad y capacidad operativa, con independencia de los límites administrativos. La máxima protección y el socorro de las personas y los bienes frente a situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública deben constituir un objetivo de interés nacional, sin que las cuestiones competenciales o territoriales puedan impedir o demorar la respuesta inmediata.

3. Instar a la Comisión Europea, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia a impulsar medidas de apoyo económico, fiscal y técnico que favorezcan el mantenimiento y la recuperación de los cultivos tradicionales de secano, por su contribución a la gestión del territorio y a la prevención de incendios forestales, actuando como amplias áreas agrícolas de discontinuidad de combustible y cortafuegos naturales.

4. Instar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia a que financien y faciliten la implantación de cortafuegos verdes o agrícolas en el perímetro de las zonas forestales, mediante el establecimiento de nuevos regadíos, si fuera necesario, para constituir barreras contraincendios, especialmente en las zonas de interfaz urbano-forestal.

5. Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor que favorezcan y desregulen la apertura y el mantenimiento de cortafuegos y fajas auxiliares de defensa contra incendios, tanto en terrenos públicos como privados, así como el desarrollo de las actividades de pastoreo, eliminando las limitaciones en todo el territorio forestal.

6. Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor que eliminen la exigencia de evaluaciones de impacto ambiental para las actuaciones de

limpieza de biomasa, las labores de entresaca y otros trabajos silvícolas de carácter preventivo en los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

7. Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor que desregulen y faciliten la recogida de leña y su aprovechamiento vecinal en los terrenos de naturaleza forestal de la Región de Murcia.

8. Trasladar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la firme oposición al derribo o desmantelamiento de presas y azudes, e instar a la elaboración de un inventario nacional de infraestructuras hidráulicas y barreras fluviales que constituyan reservas estratégicas de agua para el reabastecimiento rápido de helicópteros e hidroaviones destinados a la extinción de incendios forestales.

9. Instar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a promover la construcción de balsas de riego y abastecimiento para la ganadería en ubicaciones estratégicas del territorio regional, de modo que puedan servir como puntos de carga de agua para los helicópteros de extinción, facilitando el reabastecimiento lo más próximo posible a las zonas con mayor riesgo de incendios forestales.

10. Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el establecimiento de ayudas directas e incentivos fiscales destinados a la conservación de los cotos de caza, especialmente para la apertura y el mantenimiento de cortafuegos, caminos forestales y balsas de agua. Asimismo, requerir a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que establezca mecanismos de coordinación directa entre los guardas de campo de los cotos, el Centro de Coordinación de Emergencias 112 y los agentes medioambientales. Su conocimiento exhaustivo del terreno permite detectar con rapidez las primeras columnas de humo, facilitar una alerta temprana y guiar con precisión a los equipos de extinción por los itinerarios de acceso más rápidos y seguros.

11. Instar a la Escuela Nacional de Protección Civil del Ministerio del Interior y a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias de la Región de Murcia a promover y financiar programas de formación para los efectivos de la Guardia Civil, la Policía Nacional, las Policías Locales y los miembros de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil. Dicha formación deberá centrarse en los protocolos de evacuación y confinamiento, priorizando los procedimientos de actuación dirigidos a la evacuación de personas vulnerables.

12. Requerir a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que impulse, financie y apoye campañas periódicas de información, sensibilización y autoprotección dirigidas a la población en general, con especial atención a las personas residentes en zonas rurales y a las personas vulnerables, adaptando los contenidos y los canales de comunicación a sus necesidades específicas. Asimismo, que preste asistencia técnica y económica a los municipios para la elaboración, implantación y actualización de los planes de actuación local frente a incendios forestales, incorporando medidas específicas para la protección de las personas vulnerables, así como para la realización periódica de ejercicios y simulacros de confinamiento y evacuación de la población ante situaciones de riesgo por incendios forestales.

13. Instar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a duplicar la dotación presupuestaria anual destinada a las Unidades Básicas de Protección Civil de los ayuntamientos, con el fin de reforzar sus capacidades de intervención en la lucha contra incendios forestales y en las labores de protección y evacuación de la población durante las primeras fases de la emergencia.

14. Solicitar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que refuerce las capacidades de los Sistemas Locales de Protección Civil de los municipios con riesgo de incendios forestales mediante la financiación de vehículos ligeros de primera intervención, dotados de depósito de agua y motobomba, con el fin de facilitar la rápida actuación sobre los conatos de incendio y favorecer su extinción en las fases iniciales de la emergencia.

15. Instar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a la adopción de las medidas necesarias para solucionar el déficit crónico de personal del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, incrementando las plantillas de todos los parques y priorizando aquellos parques locales que actualmente solo cuentan con una dotación de tres bomberos por turno. Asimismo, requerir la renovación urgente de la flota de vehículos de extinción de incendios forestales y de los camiones nodriza del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, sustituyendo con carácter prioritario aquellos que, en algunos casos, superan los veinticinco años de antigüedad.

16. Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor la incorporación a la flota de medios aéreos de extinción de aviones ligeros de carga en tierra, con el objetivo de reforzar el primer ataque a los incendios forestales en su fase de conato, aprovechando su capacidad de despegue inmediato con agua y retardante, su mayor velocidad de intervención y sus menores costes de operación y mantenimiento en comparación con los helicópteros.

17. Instar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor a adecuar con carácter urgente las instalaciones de la base de Zarcilla de Ramos, que alberga un helicóptero y un retén helitransportado integrados en el Plan INFOMUR, con el fin de garantizar unas condiciones operativas, funcionales y de seguridad acordes con el servicio que prestan.

18. Solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) el refuerzo urgente de la base forestal de La Alberquilla, en Caravaca de la Cruz, mediante la incorporación de un segundo helicóptero de capacidad media. Esta medida se justifica por la

pérdida de capacidad operativa sufrida tras la retirada definitiva del helicóptero pesado Kamov Ka-32 al término de la campaña de 2022 y su sustitución por un único helicóptero Bell 412, lo que supuso una reducción aproximada del 70 % en la capacidad de descarga de agua, al pasar de 4.500 a unos 1.300 litros por lanzamiento. La incorporación de una segunda aeronave permitiría recuperar parte de esa capacidad de respuesta en una de las mayores masas forestales del sureste peninsular, aprovechando, además, las recientes obras de ampliación de la helisuperficie de la base, que posibilitan la operación simultánea de varias aeronaves.

19. Instar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor a incrementar la plantilla de agentes medioambientales y a impulsar la incorporación y modernización tecnológica de los sistemas de localización, verificación y alerta temprana para la detección precoz y el seguimiento de la evolución de los incendios forestales en la Región de Murcia.

20. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Comisión Europea, al Ministerio del Interior, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Vox y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Vox y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se ha presentado una enmienda por parte del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"PUNTO 1 (SUSTITUCIÓN)

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda a la elaboración de un registro de personas especialmente vulnerables en zonas con riesgo de incendios forestales, con especial atención a quienes habitan en viviendas diseminadas y en núcleos de población aislados, para su integración en la planificación regional y local de prevención y respuesta frente a incendios forestales, facilitando su localización, aviso y evacuación cuando las circunstancias lo requieran.

PUNTO 3 (MODIFICACIÓN)

Instar a la Comisión Europea, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la Consejería de Agua, Agricultura y Pesca de la Región de Murcia a seguir impulsando medidas de apoyo económico, fiscal y técnico que favorezcan el mantenimiento y la recuperación de los cultivos tradicionales de secano, por su contribución a la gestión del territorio y a la prevención de incendios forestales, actuando como amplias áreas agrícolas de discontinuidad de combustible y cortafuegos naturales.

PUNTO 4 (MODIFICACIÓN)

Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a que financien y faciliten la implantación de cortafuegos verdes o agrícolas en el perímetro de las zonas forestales, mediante el establecimiento de nuevos regadíos, si fuera necesario, para combatir barreras contra incendios, especialmente en las zonas de interfaz urbano-forestal.

PUNTO 5 (MODIFICACIÓN)

Solicitar a la Comisión Europea y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la financiación necesaria para las que entidades locales procedan a la apertura y mantenimiento de cortafuegos y franjas auxiliares de defensa contra incendios, así como el desarrollo de las actividades de pastoreo, eliminando las limitaciones en todo el territorio forestal.

PUNTO 6 (MODIFICACION)

Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que eliminen la exigencia de evaluaciones de impacto ambiental para las actuaciones de limpieza de biomasa, las labores de entresaca y otros trabajos silvícolas de carácter preventivo en los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

PUNTO 7 (MODIFICACIÓN)

Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor que faciliten la recogida de leña y su aprovechamiento vecinal en los terrenos de naturaleza forestal de la Región de Murcia.

PUNTO 8 (MODIFICACIÓN)

Trasladar a la Comisión Europea, al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la firme oposición al derribo o desmantelamiento de presas y azudes, e instar a la elaboración de un inventario nacional de infraestructuras hidráulicas y barreras fluviales que constituyan reservas estratégicas de agua para el reabastecimiento rápido de helicópteros e hidroaviones a la extinción de incendios forestales.

PUNTO 9 (MODIFICACION)

Instar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a incentivar y habilitar líneas de subvenciones para promover la construcción de balsas de riego y abastecimiento para la ganadería en ubicaciones estratégicas del territorio regional, de modo que puedan servir como punto de carga de agua para los helicópteros de extinción, facilitando el reabastecimiento lo más próximo posible a las zonas con mayor riesgo de incendios forestales.

PUNTO 12 (MODIFICACION)

Solicitar a la Consejería de Presidencia, de Juventud, Acción exterior y Emergencias, a que continúe impulsando, financiación y apoyando campañas periódicas de información, sensibilización, y autoprotección dirigidas a la población en general con especial atención a las personas residentes en zonas rurales y vulnerables adaptando los contenidos y los canales de comunicación a sus necesidades específicas. Asimismo, que preste asistencia técnica y económica a los municipios para la elaboración, implantación y actualización de los planes de actuación local frente a incendios forestales, incorporando medidas específicas para la protección de las personas vulnerables, así como para la realización periódica de ejercicios y simulacros de confinamiento y evacuación de la población ante situaciones de riesgo por incendios forestales.

PUNTO 13 (MODIFICACIÓN)

Solicitar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a mantener los programas presupuestarios anuales destinada a las Unidades Básicas de Protección Civil para todos los ayuntamientos, con el fin de reforzar sus capacidades de intervención en la lucha contra incendios forestales y en las labores de protección y evacuación de la población durante las primeras fases de la emergencia.

PUNTO 14 (MODIFICACIÓN)

Solicitar a la consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que refuerce las capacidades de los Sistemas Locales de Protección Civil de los municipios con riesgo de incendios forestales mediante la financiación de los elementos que necesite cada Ayuntamiento para facilitar la rápida actuación sobre los conatos de incendio y favorecer su extinción en las fases iniciales de la emergencia.

PUNTO 15 (MODIFICACION)

Instar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a la adopción de las medidas necesarias para solucionar el déficit crónico de personal del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, a continuar, como ya viene realizando, el aumento de la plantilla de los parques y priorizando aquellos parques locales que actualmente solo cuentan con una dotación de tres bomberos por turno. Asimismo, continuar con la renovación urgente de la flota de vehículos de extinción de incendios forestales y de los camiones nodriza del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, sustituyendo con carácter prioritario aquellos más antiguos.

PUNTO 16 (MODIFICACIÓN)

Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el estudio de la incorporación a la flota de medios aéreos de extinción de aviones ligeros de carga en tierra, con el objetivo de reforzar el primer ataque a los incendios forestales en su fase de conato, aprovechando su capacidad de despegue inmediato con agua y retardante, su mayor velocidad de intervención y sus menores costes de operación y mantenimiento en comparación con los helicópteros.

PUNTO 17 (MODIFICACIÓN)

El Ayuntamiento de Lorca se compromete a iniciar el estudio de las necesidades de adecuación que pudiera presentar la base Norte de Zarcilla de Ramos, a fin de acometer la subsanación de las mismas e iniciar la negociación económica con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para alcanzar un acuerdo de colaboración a tal efecto.

ADICIÓN COMO PUNTO 20

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca continúe trabajando en el proyecto de ampliación de hidrantes en las zonas más proclives a incendios forestales, con el compromiso de finalizar el estudio para la colocación de los hidrantes necesarios antes del próximo verano.

El punto 20 de la moción de vox inicial pasa a ser el número 21, al haber incorporado un nuevo acuerdo."

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D. José Martínez defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Al finalizar su intervención el Sr. Martínez anuncia que acepta la enmienda del grupo municipal Popular siempre que quede claro que resulta necesario contar con la Consejería pues el Ayuntamiento no dispone de esos datos.

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa quien pregunta al Sr. Martínez qué grado de comunicación existe con el Alcalde si el partido Popular tiene que matizar la moción de Vox entendiendo por tanto que no existe comunicación dentro del equipo de gobierno. Responde a la Sra. Menduiña que los jóvenes no quieren ser pastores y por eso se han marchado a la ciudad quedando despobladas aquellas zonas donde la gente ya no quiere vivir ni realizar ese tipo de oficios. Según el Sr. Sosa la moción convierte una tragedia en munición ideológica y el monte necesita de más protección e inversión.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien afirma que la propuesta de Vox contiene elementos que ayudarían a luchar contra los incendios. Añade que la falta de rentabilidad económica está detrás de la pérdida de población en las zonas rurales que tuvo lugar a partir de los años 70. Señala que el abandono rural y la disminución del pastoreo son muy anteriores a la Agenda 2030 y al Pacto Verde europeo por lo que no se puede achacar la culpa a estas políticas. Recuerda que el equipo de gobierno ha recibido fondos por importe de 400.000 € para apoyar al entorno rural y que es falso que se esté ordenando el derribo de presas. A este respecto explica que solo existen estudios para casos determinados donde si procedería el derribo de presas y azudes. Pide por último la votación por separado.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Antonio David Sánchez quien responde que muchas de las cuestiones planteadas en la moción ya están en marcha como por ejemplo la plena coordinación con el Consorcio de Extinción de Incendios.

El Sr. Martínez responde al Sr. Segura que no le tranquiliza su respuesta acerca del derribo de presas. Señala que hay científicos que cuestionan el cambio climático tal y como se argumenta. Acepta la votación por separado.

La Sra. Casaldueiro propone que la votación se realice en dos bloques, por un lado, los puntos 1, 3, 9 y el resto en adelante, y por otro los puntos 2, 4, 5, 6, 7 y 8.

El Sr. Martínez acepta esta propuesta.

Tras la enmienda presentada por el grupo municipal Popular y aceptada por el grupo Vox, los acuerdos de la moción quedan de la siguiente forma:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda a la elaboración de un registro de personas especialmente vulnerables en zonas con riesgo de incendios forestales, con especial atención a quienes habitan en viviendas diseminadas y en núcleos de población aislados, para su integración en la planificación regional y local de prevención y respuesta frente a incendios forestales, facilitando su localización, aviso y evacuación cuando las circunstancias lo requieran.

2. Instar al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, a promover la modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, para incorporar el principio de respuesta inmediata por proximidad y el deber de asistencia interterritorial eficaz en beneficio del cumplimiento del principio de solidaridad nacional entre comunidades autónomas y municipios limítrofes o próximos, garantizando que la movilización de los medios humanos y los recursos materiales necesarios se efectúe siempre atendiendo al criterio de proximidad y capacidad operativa, con independencia de los límites administrativos. La máxima protección y el socorro de las personas y los bienes frente a situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública deben constituir un objetivo de interés nacional, sin que las cuestiones competenciales o territoriales puedan impedir o demorar la respuesta inmediata.

3. Instar a la Comisión Europea, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la Consejería de Agua, Agricultura y Pesca de la Región de Murcia a seguir impulsando medidas de apoyo económico, fiscal y técnico que favorezcan el mantenimiento y la recuperación de los cultivos tradicionales de secano, por su contribución a la gestión del territorio y a la prevención de incendios forestales, actuando como amplias áreas agrícolas de discontinuidad de combustible y cortafuegos naturales.

4. Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a que financien y faciliten la implantación de cortafuegos verdes o agrícolas en el perímetro de las zonas forestales, mediante el establecimiento de nuevos regadíos, si fuera necesario, para combatir barreras contraincendios, especialmente en las zonas de interfaz urbano-forestal.

5. Solicitar a la Comisión Europea y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la financiación necesaria para las que entidades locales procedan a la apertura y mantenimiento de cortafuegos y franjas auxiliares de defensa contra incendios, así como el desarrollo de las actividades de pastoreo, eliminando las limitaciones en todo el territorio forestal.

6. Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que eliminen la exigencia de evaluaciones de impacto ambiental para las actuaciones de limpieza de biomasa, las labores de entresaca y otros trabajos silvícolas de carácter preventivo en los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

7. Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor que faciliten la recogida de leña y su aprovechamiento vecinal en los terrenos de naturaleza forestal de la Región de Murcia.

8. Trasladar a la Comisión Europea, al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la firme oposición al derribo o desmantelamiento de presas y azudes, e instar a la elaboración de un inventario nacional de infraestructuras hidráulicas y barreras fluviales que constituyan reservas estratégicas de agua para el reabastecimiento rápido de helicópteros e hidroaviones a la extinción de incendios forestales.

9. Instar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a incentivar y habilitar líneas de subvenciones para promover la construcción de balsas de riego y abastecimiento para la ganadería en ubicaciones estratégicas del territorio regional, de modo que puedan servir como punto de carga de agua para los helicópteros de extinción, facilitando el reabastecimiento lo más próximo posible a las zonas con mayor riesgo de incendios forestales.

10. Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el establecimiento de ayudas directas e incentivos fiscales destinados a la conservación de los cotos de caza, especialmente para la apertura y el mantenimiento de cortafuegos, caminos forestales y balsas de agua. Asimismo, requerir a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que establezca mecanismos de coordinación directa entre los guardas de campo de los cotos, el Centro de Coordinación de Emergencias 112 y los agentes medioambientales. Su conocimiento exhaustivo del terreno permite detectar con rapidez las primeras columnas de humo, facilitar una alerta temprana y guiar con precisión a los equipos de extinción por los itinerarios de acceso más rápidos y seguros.

11. Instar a la Escuela Nacional de Protección Civil del Ministerio del Interior y a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias de la Región de Murcia a promover y financiar programas de formación para los efectivos de la Guardia Civil, la Policía Nacional, las Policías Locales y los miembros de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil. Dicha formación deberá centrarse en los protocolos de evacuación y confinamiento, priorizando los procedimientos de actuación dirigidos a la evacuación de personas vulnerables.

12. Solicitar a la Consejería de Presidencia, de Juventud, Acción exterior y Emergencias, a que continúe impulsando, financiación y apoyando campañas periódicas de información, sensibilización, y autoprotección dirigidas a la población en general con especial atención a las personas residentes en zonas rurales y vulnerables adaptando los contenidos y los canales de comunicación a sus necesidades específicas. Asimismo, que preste asistencia técnica y económica a los municipios para la elaboración, implantación y actualización de los planes de actuación local frente a incendios forestales, incorporando medidas específicas para la protección de las personas vulnerables, así como para la realización periódica de ejercicios y simulacros de confinamiento y evacuación de la población ante situaciones de riesgo por incendios forestales.

13. Solicitar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a mantener los programas presupuestarios anuales destinada a las Unidades Básicas de Protección Civil para todos los ayuntamientos, con el fin de reforzar sus capacidades de intervención en la lucha contra incendios forestales y en las labores de protección y evacuación de la población durante las primeras fases de la emergencia.

14. Solicitar a la consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que refuerce las capacidades de los Sistemas Locales de Protección Civil de los municipios con riesgo de incendios forestales mediante la financiación de los elementos que necesite cada Ayuntamiento para facilitar la rápida actuación sobre los conatos de incendio y favorecer su extinción en las fases iniciales de la emergencia.

15. Instar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a la adopción de las medidas necesarias para solucionar el déficit crónico de personal del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, a continuar, como ya viene realizando, el aumento de la plantilla de los parques y priorizando aquellos parques locales que actualmente solo cuentan con una dotación de tres bomberos por turno. Asimismo, continuar con la renovación urgente de la flota de vehículos de extinción de incendios forestales y de los camiones nodriza del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, sustituyendo con carácter prioritario aquellos más antiguos.

16. Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el estudio de la incorporación a la flota de medios aéreos de extinción de aviones ligeros de carga en tierra, con el objetivo de reforzar el primer ataque a los incendios forestales en su fase de conato, aprovechando su capacidad de despegue inmediato con agua y retardante, su mayor velocidad de intervención y sus menores costes de operación y mantenimiento en comparación con los helicópteros.

17. El Ayuntamiento de Lorca se compromete a iniciar el estudio de las necesidades de adecuación que pudiera presentar la base Norte de Zarcilla de Ramos, a fin de acometer la subsanación de las mismas e iniciar la negociación económica con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para alcanzar un acuerdo de colaboración a tal efecto.

18. Solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) el refuerzo urgente de la base forestal de La Alberquilla, en Caravaca de la Cruz, mediante la incorporación de un segundo helicóptero de capacidad media. Esta medida se justifica por la pérdida de capacidad operativa sufrida tras la retirada definitiva del helicóptero pesado Kamov Ka-32 al término de la campaña de 2022 y su sustitución por un único helicóptero Bell 412, lo que supuso una reducción aproximada del 70 % en la capacidad de descarga de agua, al pasar de 4.500 a unos 1.300 litros por lanzamiento. La incorporación de una segunda aeronave permitiría recuperar parte de esa capacidad de respuesta en una de las mayores masas forestales del sureste peninsular, aprovechando, además, las recientes obras de ampliación de la helisuperficie de la base, que posibilitan la operación simultánea de varias aeronaves.

19. Instar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor a incrementar la plantilla de agentes medioambientales y a impulsar la incorporación y modernización tecnológica de los sistemas de localización, verificación y alerta temprana para la

detección precoz y el seguimiento de la evolución de los incendios forestales en la Región de Murcia.

20. El Excmo. Ayuntamiento de Lorca continúe trabajando en el proyecto de ampliación de hidrantes en las zonas más proclives a incendios forestales, con el compromiso de finalizar el estudio para la colocación de los hidrantes necesarios antes del próximo verano.

21. Dar traslado de los presentes acuerdos a la Comisión Europea, al Ministerio del Interior, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 1., 3., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20. Y 21.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca proceda a la elaboración de un registro de personas especialmente vulnerables en zonas con riesgo de incendios forestales, con especial atención a quienes habitan en viviendas diseminadas y en núcleos de población aislados, para su integración en la planificación regional y local de prevención y respuesta frente a incendios forestales, facilitando su localización, aviso y evacuación cuando las circunstancias lo requieran.

3º.- Instar a la Comisión Europea, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y a la Consejería de Agua, Agricultura y Pesca de la Región de Murcia a seguir impulsando medidas de apoyo económico, fiscal y técnico que favorezcan el mantenimiento y la recuperación de los cultivos tradicionales de secano, por su contribución a la gestión del territorio y a la prevención de incendios forestales, actuando como amplias áreas agrícolas de discontinuidad de combustible y cortafuegos naturales.

9º.- Instar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a incentivar y habilitar líneas de subvenciones para promover la construcción de balsas de riego y abastecimiento para la ganadería en ubicaciones estratégicas del territorio regional, de modo que puedan servir como punto de carga de agua para los helicópteros de extinción, facilitando el reabastecimiento lo más próximo posible a las zonas con mayor riesgo de incendios forestales.

10º.- Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el establecimiento de ayudas directas e incentivos fiscales destinados a la conservación de los cotos de caza, especialmente para la apertura y el mantenimiento de cortafuegos, caminos forestales y balsas de agua. Asimismo, requerir a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que establezca mecanismos de coordinación directa entre los guardas de campo de los cotos, el Centro de Coordinación de Emergencias 112 y los agentes medioambientales. Su conocimiento exhaustivo del terreno permite detectar con rapidez las primeras columnas de humo, facilitar una alerta temprana y

guiar con precisión a los equipos de extinción por los itinerarios de acceso más rápidos y seguros.

11º.- Instar a la Escuela Nacional de Protección Civil del Ministerio del Interior y a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias de la Región de Murcia a promover y financiar programas de formación para los efectivos de la Guardia Civil, la Policía Nacional, las Policías Locales y los miembros de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil. Dicha formación deberá centrarse en los protocolos de evacuación y confinamiento, priorizando los procedimientos de actuación dirigidos a la evacuación de personas vulnerables.

12º.- Solicitar a la Consejería de Presidencia, de Juventud, Acción exterior y Emergencias, a que continúe impulsando, financiación y apoyando campañas periódicas de información, sensibilización, y autoprotección dirigidas a la población en general con especial atención a las personas residentes en zonas rurales y vulnerables adaptando los contenidos y los canales de comunicación a sus necesidades específicas. Asimismo, que preste asistencia técnica y económica a los municipios para la elaboración, implantación y actualización de los planes de actuación local frente a incendios forestales, incorporando medidas específicas para la protección de las personas vulnerables, así como para la realización periódica de ejercicios y simulacros de confinamiento y evacuación de la población ante situaciones de riesgo por incendios forestales.

13º.- Solicitar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a mantener los programas presupuestarios anuales destinada a las Unidades Básicas de Protección Civil para todos los ayuntamientos, con el fin de reforzar sus capacidades de intervención en la lucha contra incendios forestales y en las labores de protección y evacuación de la población durante las primeras fases de la emergencia.

14º.- Solicitar a la consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias que refuerce las capacidades de los Sistemas Locales de Protección Civil de los municipios con riesgo de incendios forestales mediante la financiación de los elementos que necesite cada Ayuntamiento para facilitar la rápida actuación sobre los conatos de incendio y favorecer su extinción en las fases iniciales de la emergencia.

15º.- Instar a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias a la adopción de las medidas necesarias para solucionar el déficit crónico de personal del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, a continuar, como ya viene realizando, el aumento de la plantilla de los parques y priorizando aquellos parques locales que actualmente solo cuentan con una dotación de tres bomberos por turno. Asimismo, continuar con la renovación urgente de la flota de vehículos de extinción de incendios forestales y de los camiones nodriza del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia, sustituyendo con carácter prioritario aquellos más antiguos.

16º.- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor el estudio de la incorporación a la flota de medios aéreos de extinción de aviones ligeros de carga en tierra, con el objetivo de reforzar el primer ataque a los incendios forestales en su fase de conato, aprovechando su capacidad de despegue inmediato con agua y retardante, su mayor velocidad de intervención y sus menores costes de operación y mantenimiento en comparación con los helicópteros.

17º.- El Ayuntamiento de Lorca se compromete a iniciar el estudio de las necesidades de adecuación que pudiera presentar la base Norte de Zarcilla de Ramos, a fin de acometer la subsanación de las mismas e iniciar la negociación económica con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para alcanzar un acuerdo de colaboración a tal efecto.

18º.- Solicitar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) el refuerzo urgente de la base forestal de La Alberquilla, en Caravaca de la Cruz, mediante la incorporación de un segundo helicóptero de capacidad media. Esta medida se justifica por la pérdida de capacidad operativa sufrida tras la retirada definitiva del helicóptero pesado Kamov Ka-32 al término de la campaña de 2022 y su sustitución por un único helicóptero Bell 412, lo que supuso una reducción aproximada del 70 % en la capacidad de descarga de agua, al pasar de 4.500 a unos 1.300 litros por lanzamiento. La incorporación de una segunda aeronave permitiría recuperar parte de esa capacidad de respuesta en una de las mayores masas forestales del sureste peninsular, aprovechando, además, las recientes obras de ampliación de la helisuperficie de la base, que posibilitan la operación simultánea de varias aeronaves.

19º.- Instar a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor a incrementar la plantilla de agentes medioambientales y a impulsar la incorporación y modernización tecnológica de los sistemas de localización, verificación y alerta temprana para la detección precoz y el seguimiento de la evolución de los incendios forestales en la Región de Murcia.

20º.- El Excmo. Ayuntamiento de Lorca continúe trabajando en el proyecto de ampliación de hidrantes en las zonas más proclives a incendios forestales, con el compromiso de finalizar el estudio para la colocación de los hidrantes necesarios antes del próximo verano.

21º.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Comisión Europea, al Ministerio del Interior, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Consejería de Presidencia, Juventud, Acción Exterior y Emergencias, a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación de los puntos 2., 4., 5., 6., 7. y 8. y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Votos negativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

2º.- Instar al Gobierno de la Nación, a través del Ministerio del Interior, a promover la modificación de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, para incorporar el principio de respuesta inmediata por proximidad y el deber de asistencia interterritorial eficaz en beneficio del cumplimiento del principio de solidaridad nacional entre comunidades autónomas y municipios limítrofes o próximos, garantizando que la movilización de los medios humanos y los recursos materiales necesarios se efectúe siempre atendiendo al criterio de proximidad y capacidad operativa, con independencia de los límites administrativos. La máxima protección y el socorro de las personas y los bienes frente a situaciones de riesgo, catástrofe o calamidad pública deben constituir un objetivo de interés nacional, sin que las cuestiones competenciales o territoriales puedan impedir o demorar la respuesta inmediata.

4º.- Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a que financien y faciliten la implantación de cortafuegos verdes o agrícolas en el perímetro de las zonas forestales, mediante el establecimiento de nuevos regadíos, si fuera necesario, para combatir barreras contraincendios, especialmente en las en las zonas de interfaz urbano-forestal.

5º.- Solicitar a la Comisión Europea y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la financiación necesaria para las que entidades locales procedan a la apertura y mantenimiento de cortafuegos y franjas auxiliares de defensa contra incendios, así como el desarrollo de las actividades de pastoreo, eliminando las limitaciones en todo el territorio forestal.

6º.- Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que eliminen la exigencia de evaluaciones de impacto ambiental para las actuaciones de limpieza de biomasa, las labores de entresaca y otros trabajos silvícolas de carácter preventivo en los espacios incluidos en la Red Natura 2000.

7º.- Solicitar a la Comisión Europea, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor que faciliten la recogida de leña y su aprovechamiento vecinal en los terrenos de naturaleza forestal de la Región de Murcia.

8º.- Trasladar a la Comisión Europea, al Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la firme oposición al derribo o desmantelamiento de presas y azudes, e instar a la elaboración de un inventario nacional de infraestructuras hidráulicas y barreras fluviales que constituyan reservas estratégicas de agua para el reabastecimiento rápido de helicópteros e hidroaviones a la extinción de incendios forestales.

XVII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LORCA Y LA REGIÓN DE MURCIA TRAS LA ASUNCIÓN POR EL ESTADO DEL 50% DE SU COSTE: AMPLIACIÓN DE PLAZAS PÚBLICAS DE RESIDENTES EN LORCA, MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL Y EXCLUSIÓN DE LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS DE LOS RESIDENTES EN EL PRECIO PÚBLICO A PAGAR.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"El pasado martes 14 de julio de 2026 fue un gran día para los dependientes lorquinos, murcianos y españoles, al aprobarse en el Congreso de los Diputados la reforma de las leyes de dependencia y discapacidad, incorporando en esas normas (y blindándola) la obligación de que la Administración General del Estado asuma el 50% de la inversión que implica la implementación de las mismas.

La calidad de un pueblo, de una sociedad y de una democracia también se mide por cómo trata esa democracia a los más necesitados y a los indefensos, y, entre ellos, por cómo se trata a los ancianos y a los dependientes. Ya lo hemos apuntado en otros debates similares: pocos colectivos sociales hay tan vulnerables como el de las personas mayores, y, pese a ello, algunos de los más importantes recortes en el "estado del bienestar" que se han producido en las últimas décadas han tenido como perjudicados más directos a este colectivo: insuficiente financiación de los derechos de los dependientes, copago farmacéutico, drástica reducción de los servicios de atención a domicilio y otras prestaciones sociales. Todo ello, entendemos nosotros, contraviene las disposiciones de la Constitución Española que, en su artículo 50, expresa que los poderes públicos garantizarán, además de la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad con pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, a la promoción de su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. No es, como veremos más adelante, el único precepto constitucional que entendemos vulnerado.

Por eso hay que saludar muy positivamente el nuevo texto legal impulsado por el Ministro de Derechos Sociales, Pablo Bustinduy, por lo que supone de refundación en positivo del modelo de cuidados en España, ofreciendo más derechos, servicios y prestaciones a las personas en situación de dependencia y a las personas con discapacidad.

La reforma tiene varios prismas muy positivos que queremos reseñar. Contempla un cambio de cultura, dejando de basarlo todo en el modelo de las macrorresidencias y el enfoque asistencialista, para priorizar e impulsar apoyos personalizados. La reforma amplía el catálogo de servicios y de prestaciones para las personas en situación de dependencia, prioriza la voluntad y circunstancias de cada persona y agiliza los procesos administrativos para el reconocimiento de su situación. También se elimina el régimen de incompatibilidades para que las personas en situación de dependencia puedan recibir diferentes prestaciones, y se amplía el concepto de cuidadores, garantizando que una persona, aunque no esté registrada como familiar, pueda ocuparse del cuidado de otra persona en situación de

dependencia. Además, y esto es esencial, se reducen a la mitad los plazos para reconocer prestaciones por dependencia, pasando de 6 a 3 meses.

Sabemos que la reforma no contaba inicialmente con el apoyo del PP, pero en la convalidación del Decreto-Ley en el Congreso del pasado 14 de julio hubo un cambio de posición del PP que aplaudimos y saludamos. Esperemos que ese cambio llegue también al Pleno de Lorca. De VOX no esperamos nada. En el Congreso han votado otra vez que no a que el Estado ayude a los dependientes, a las personas más vulnerables de la sociedad. Imaginamos que en el Pleno de Lorca, siguiendo esa línea inquebrantable de desprecio por los necesitados y de insolidaridad, seguirán en esas misma "linde".

En la defensa de esta moción y de sus acuerdos recurrimos, de nuevo, a dos importantes informes sobre la materia. De un lado al último informe del Imsero (correspondiente al mes de junio de 2026), recién publicado, donde se vuelve a situar a la Región de Murcia como la comunidad autónoma con mayor tiempo de demora para la resolución de las solicitudes de grado de dependencia y en la concesión de la prestación correspondiente: 551 días. Hay que recordar que la Asamblea Regional -con el voto en contra del PP- aprobó una moción para instar al Gobierno regional a presentar un plan de choque urgente que redujera el tiempo medio de espera para la resolución de los expedientes de Dependencia hasta los 180 días, plazo máximo que establece la ley para la resolución de cualquier procedimiento administrativo. Entonces, el argumento del PP fue que no era posible sin que el Estado financiara el 50% del gasto. Ahora ya está aquí, y legalmente blindado, ese 50%. Ya no hay excusas.

El segundo informe al que apelamos es el último informe de la Asociación Estatal de Gerentes y Directores de Servicios Sociales de España, publicado este mismo mes de julio de 2026, donde se constata que la Región de Murcia está a la cabeza de personas desatendidas. La desatención de dependientes a la espera de valoración o esperando alguna ayuda alcanza al 18,6% en nuestra región, cuando la media española está en el 10,3%. Los murcianos son los españoles que más tienen que esperar a que se dicte una resolución, nada menos que 551 días, cuando la media en España es de 314. Con estos números, y los señalados en el párrafo anterior, podemos hacer todas las proyecciones que queramos sobre la nefasta incidencia de la mala implementación de la Ley en los dependientes lorquinos.

Entendemos por tanto que la nueva y generosa implicación presupuestaria del Estado en una materia que no le compete, debería ser un punto de inflexión para el Gobierno de la CARM y también para la posición del PP en Lorca. Ya no debe haber excusas para revisar cuestiones básicas que vamos a llevar al Pleno además de las que vienen contempladas en la Ley.

La primera de ellas es que hay que devolver a los residentes de las residencias las pagas extraordinarias que el gobierno regional (a través del injusto sistema de precios públicos) LES ROBA. Vamos a volver a poner de relieve una demanda histórica de IU denunciando el "agravio comparativo" que sufren los residentes de la tercera edad de la región de Murcia

respecto a los del resto de la mayoría de las autonomías españolas. Las personas mayores que viven en una residencia fuera de la región disfrutaban de sus pagas extras; aquí, por el contrario, nuestros mayores deben pagar 14 (y no 12) precios públicos al año, ya que cuando llegan los meses de junio y diciembre (coincidentes con las extras) pagan por su plaza el doble de lo que pagan en el resto de los meses. Deberíamos terminar de una vez por todas con esta palmaria vulneración del artículo 139.1 de la Constitución, que garantiza la igualdad de todos los españoles con independencia de donde residan. Hay que recordar que en la mayoría de las CCAAs la participación en la financiación del servicio por parte de la persona beneficiaria es del 75% de sus ingresos líquidos anuales, excluyendo pagas extraordinarias.

Y, de otro lado, queremos una revisión de las plazas públicas que se ofertan en Lorca. Nuestro pueblo está muy por debajo de los estándares que fijan las organizaciones internacionales. En Lorca tenemos no más de 350 plazas (entre públicas y privadas concertadas) menos de la mitad de esas 5 por cada 100 mayores de 65 años que exigen los organismos internacionales. Hay que recordar que, con datos de 2025, en Lorca residen 15.148 personas mayores de 65 años y que ello implicaría contar con 757 plazas.

Con esos antecedentes del Pleno solicitamos la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- El Ayuntamiento de Lorca, a través de las concejalías con competencias en ello, elaborará un informe exhaustivo sobre la situación de la dependencia en Lorca que sirva de fundamento para exigir de la CARM que esa política pública llegue a todos los ciudadanos de nuestro municipio que lo precisen cumpliendo calidades, ratios y plazos. De tal informe, a realizar en un plazo no superior a un mes, se dará cuenta a todos los grupos de la corporación.

2.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la CARM a eliminar el "agravio comparativo" que sufren los residentes de la tercera edad de la región de Murcia respecto a los del resto de la mayoría de las autonomías españolas, estableciendo que en la participación de la financiación del servicio por parte de las personas beneficiarias de sus ingresos líquidos anuales, se excluyan pagas extraordinarias.

3.- El Ayuntamiento de Lorca insta al Gobierno de la CARM a incrementar lo antes posible el número de plazas públicas que se ofertan en Lorca para acercarlas a los estándares que fijan las organizaciones internacionales."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal de Vox interviene D.^a María Castillo quien manifiesta que Vox no apoyará esta reforma que carece de garantías y además no existen presupuestos. Señala que el primer acuerdo se solicitan una serie de datos que ya fueron ofrecidos en 2025 pero no obstante la Sra.

Castillo vuelve a ponerlos a disposición del Sr. Sosa enumerándolos. Respecto del segundo acuerdo, es el gobierno de España el que ha propiciado esas desigualdades. Y, por último, la Sra. Castillo realiza una comparativa entre la situación existente en la región de Murcia frente a País Vasco y Cataluña.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D.^a María Dolores Chumillas quien explica que la nueva normativa supone un refuerzo del sistema de dependencia, ya que cerca de 600.000 personas ya reciben prestaciones y se han reducido un 50% las listas de espera. Sin embargo, en la comunidad autónoma de Murcia el dinero que transfiere el Estado se ha destinado a reducir deuda lo cual ahora sería imposible con la nueva norma. Añade que Murcia es la región con una mayor lista de espera para resolver los expedientes, más de 500 días frente a los 312 de la media nacional. Por último, anuncia que su grupo apoyará la moción.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D.^a María Teresa Martínez quien afirma que no hay nadie en el partido Popular que no apoye el sistema de dependencia pero los recursos que recoge la ley están previstos hasta el 31 de diciembre de 2026 sin saber lo que pasará en adelante. Añade que el gobierno de la región ha incrementado en un 38% los recursos destinados a dependencia así como mas de 400 plazas en residencias para personas dependientes, y todo ello pese a ser la comunidad autónoma peor financiada.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa quien agradece el apoyo del partido Socialista, no esperando nada de Vox ya que votaron en contra en el Congreso. Incide en los 551 días de espera en Murcia para resolver este tipo de expedientes y señala a la eliminación de impuestos como el de patrimonio que perjudica el sistema de bienestar.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre atención a la dependencia en Lorca y la Región de Murcia tras la asunción por el Estado del 50 % de su coste: ampliación de plazas públicas de residentes en Lorca, mejora de la calidad asistencial y exclusión de las pagas extraordinarias de los residentes en el precio público a pagar.

XVIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV SOBRE LA MANIFIESTAMENTE MEJORABLE SITUACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES EN LORCA.

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"En Lorca tenemos un problema enquistado vinculado al incumplimiento de ciertos contratos públicos, y a la falta de supervisión y control por parte de la administración local obligada legalmente a ello. Se trata de un problema que a veces afecta a diversas obras públicas, pero también, y más de lo que podría parecer, a algunos de los servicios públicos que tenemos concesionados con empresas privadas y que no se gestionan de manera directa y completa por la propia administración. No es la primera vez que lo ponemos de relieve en otros ámbitos, particularmente en el que tiene que ver con el ciclo integral del agua, pero en este momento y para esta moción nos ceñiremos al contrato de concesión de la empresa que gestiona el mantenimiento y conservación de los parques y jardines en Lorca.

Las normas de contratación del sector público obligan al órgano de contratación a designar un responsable del contrato (funcionario o técnico), que debe supervisar la ejecución, resolver incidencias y evaluar la calidad del servicio. Y eso, que sepamos, o está funcionando muy deficientemente, o directamente no está funcionando en el contrato de concesión del mantenimiento y conservación los Parques y Jardines de Lorca. Es algo muy evidente para nosotros, pero también lo es para las decenas de vecinos de Lorca que nos llaman advirtiéndolo sobre las carencias en unas infraestructuras públicas tan básicas como son los parques y jardines.

La ley del Suelo dispone, conviene no olvidarlo, que la ordenación urbanística de los municipios debe respetar varios estándares urbanísticos entre los que, por ser objeto de nuestra propuesta, destacamos los 5 metros cuadrados de superficie por habitante con destino a espacios libres y parques urbanos de titularidad pública. Dentro de ellos se han de establecer usos como el de las áreas ajardinadas, juegos infantiles, deportes al aire libre, zonas verdes especiales como huertas colectivas, viveros, parques lineales y otros espacios asimilables de uso y/o servicio público. Habría que ver en qué medida Lorca respeta esos estándares y habría que advertir además que si no se tiene intención de conservar y mantener es una irresponsabilidad dilapidar dinero público en construir infraestructuras (esencialmente electorales) para luego abandonarlas. Casos al este respecto en Lorca podríamos poner bastantes.

En estos últimos días, realizando el "trabajo de campo" preciso para fundamentar esta moción y sus acuerdos, hemos recorrido más de una decena de parques de la ciudad de Lorca, fundamentalmente los más periféricos. Y en dos de ellos se centran buena parte de las deficiencias del conjunto. Se trata de dos parques del barrio que guardan entre ellos múltiples similitudes -el Parque de "La Verdad" en San Cristóbal y el Parque "Sancho Dávila" en la zona de Los Ángeles-. Ambos se sitúan en la intersección entre la montaña (Sierra Tercia) y la zona urbana, lo que los hace especialmente sensibles en materia de incendios, más incluso si tenemos en cuenta que, como se constata en las fotografías que hemos tomado, en ambos tenemos muestras de fogatas recientes. En ambos parques hay espacios educativos relevantes muy próximos: Colegio de San Cristóbal, IES Pérez Casas, Campus de Lorca, que lejos de poder explotar la potencialidad de

unos entornos extraordinarios desde el punto de vista didáctico, en todos es evidente la acumulación de basuras y "basuralezas" diversas como consecuencia de la práctica del botellón (su falta de centralidad los hace ideales para esas prácticas) y de su utilización como lugar que habitar para quienes nada tienen.

En todos los parques hemos encontrado gente durmiendo, comiendo, viviendo... Todos adolecen además de infraestructuras o de elementos básicos muy deteriorados como barandas, escaleras, iluminación, papeleras. Casi todos carecen también de espacios destinados a perros y mascotas, con lo que la ausencia de un área limitada en los mismos para ello incrementa la suciedad del conjunto. Nos parece relevante también reseñar que el estado de las fuentes de agua potable es, por lo general, lamentable. O no hay o las que hay no funcionan. Por último, existe además una degradación generalizada de elementos patrimoniales previos relevantes: como es el caso de las casetas de vigilancia (garitas) del Regimiento Mallorca XIII en Los Ángeles, del patrimonio arbóreo previo, o del patrimonio geológico próximo en el Parque de "La Verdad".

Abundando en la ineficiencia de este servicio resulta palmario el incumplimiento de toda la gama de principios básicos que definirían el buen funcionamiento del servicio público: continuidad, regularidad, igualdad, neutralidad, universalidad, accesibilidad. etc. Por eso entre las propuestas contenidas en esta moción incluimos también la pretensión de corregir la desigualdad de trato en materia de "parques infantiles" que hay en Lorca. Ya lo denunciábamos hace algún tiempo, y pasados los meses y los años constatamos que esa brecha de desigualdad en este ámbito no para de crecer. Los niños de San Cristóbal, de San Diego y Avenida Europa, de Los Ángeles y Apolonia, de los barrios altos históricos y de otros barrios periféricos de la ciudad, cuentan con zonas infantiles muy deficientes, habitualmente embarradas y polvorientas, sucias, sin fuentes de agua para beber, con juegos e infraestructuras deterioradas o inexistentes. Hay parques infantiles de primera, de segunda y de tercera, y eso implica que Lorca y sus gobernantes están consintiendo que haya niños de primera, de segunda y de tercera. Así que, esta nueva propuesta también pretende corregir la discriminación que sufren los niños lorquinos en función del lugar en el que vivan.

Así las cosas, esta moción contiene un primer acuerdo genérico consistente en dirigir las instrucciones precisas -a servicios y concesionarios- para que en todos los parques infantiles del municipio: los del centro, los de los barrios y los de las pedanías, se garantice la homogeneidad de elementos y recursos para niñas y niños de Lorca, con un mantenimiento periódico y adecuado de todos, evitando y corrigiendo así cualquier tipo de discriminación derivada de circunstancias personales, territoriales o sociales de los menores.

La presente moción también es cauce oportuno en que volver a plantear el debate sobre la remunicipalización del servicio. La gestión directa de este servicio supondría un importante ahorro para el ayuntamiento. Por lo pronto no tendríamos que asumir el considerable porcentaje de "beneficio industrial" que se lleva la empresa, y, además de ello, la gestión directa

también es una oportunidad para el empleo de muchos lorquinos formados por el Ayuntamiento a través de talleres de empleo y de programas de garantía social. En los últimos años nuestro municipio ha formado a decenas de jóvenes jardineros que podrían formar parte de las plantillas públicas llamadas a gestionar el servicio de parques y jardines, respetando, en todo caso el derecho de los trabajadores de las empresas concesionarias a la subrogación del puesto de trabajo. No es aceptable que las bajas laborales que tiene la empresa concesionaria no sean cubiertas, cuando el Ayuntamiento paga en función de un número de trabajadores estipulado en un pliego de condiciones. En estas circunstancias la empresa gana más dinero cuantas más bajas tenga y, paralelamente, los ciudadanos de Lorca están pagando un servicio deplorable que no se presta conforme a lo acordado.

Expuesto lo anterior, del Pleno solicito la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1.- Hasta tanto no sea efectiva la recuperación y remunicipalización del servicio de mantenimiento y conservación de los parques y jardines en Lorca, el órgano de contratación que haya designado al responsable del contrato (funcionario o técnico), que supervise la ejecución del mismo y resuelva sus incidencias, deberá evaluar la calidad del servicio y hacer públicas sus tareas de supervisión, dando cuenta de ello a la ciudadanía de Lorca, y a esta Corporación Municipal, a través del medio que se estime más efectivo, entre ellos el portal de transparencia del Ayuntamiento de Lorca.

2.- La Concejalía de Parques y Jardines realizará un informe sobre el efectivo cumplimiento en Lorca de las disposiciones de la ley del Suelo sobre estándares urbanísticos entre ellos el que impone garantizar los 5 metros cuadrados de superficie por habitante con destino a espacios libres y parques urbanos de titularidad pública.

3.- El Ayuntamiento de Lorca elaborará y ejecutará un Plan tendente a corregir la discriminación que en materia de "parques infantiles" sufren los niños lorquinos en función del lugar en el que viven.

4.- En atención a esa ubicación de transición entre monte y zona urbana y lo que ello conlleva, y también por su deterioro palpable y por encontrar toda la gama de deficiencias que afectan al conjunto, creemos necesario dar prioridad al arreglo urgente y al mantenimiento y conservación de los parques periféricos de la ciudad, como los citados de "La Verdad" y "Sancho Dávila", resolviendo sus carencias y deficiencias."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se presenta una enmienda de adición por parte del grupo municipal Socialista que dice lo siguiente:

"Instar al Ayuntamiento de Lorca y, en particular, a la concejalía competente en materia de Parques y Jardines, a garantizar que la empresa concesionaria disponga de los recursos humanos y materiales suficientes para el adecuado cumplimiento del contrato, asegurando que los trabajadores puedan desarrollar su labor con la máxima eficiencia, seguridad y dignidad profesional. A tal efecto, deberá exigirse que todas las bajas laborales sean cubiertas de manera inmediata, contratando el personal necesario o, al

menos, el equivalente al número de trabajadores ausentes, evitando así la sobrecarga de tareas y el deterioro del servicio público.

Asimismo, se insta a velar por la mejora de las condiciones laborales del personal adscrito al servicio, promoviendo que no desempeñen su trabajo bajo situaciones de precariedad salarial o insuficiencia de medios, reconociendo el valor técnico y social de su labor y la importancia de su contribución al mantenimiento del patrimonio verde del municipio.”

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Juan Carlos Segura quien adelanta que su grupo apoyará la moción pues entiende que se trata de un acto de justicia dado el deterioro que presentan los parques públicos, sobre todo los ubicados en la periferia, lo que afecta a la calidad de vida de los vecinos. Explica que recientemente ha visitado estos parques procediendo a detallar los desperfectos existentes en los mismos. Según el Sr. Segura los trabajadores de la empresa adjudicataria del mantenimiento de los parques y jardines denuncian la falta de recursos y de organización por lo que a su juicio debe existir un responsable del contrato que supervise la calidad de la prestación del servicio siendo esta responsabilidad última del concejal.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Antonio David Sánchez quien expone que la imagen de abandono que se vende no se corresponde con la realidad pues el Ayuntamiento gestiona mas de 100 parque infantiles y miles de metros cuadrados de zonas verdes y por tanto claro que existen incidencias. Añade que el contrato se supervisa y los trabajadores prestan de forma correcta el servicio agradeciendo el compromiso de estos con Lorca. Respecto a la remunicipalización del servicio, esto pudo haberlo exigido el Sr. Sosa cuando apoyaba al partido Socialista. En los años en los que este servicio era municipal había muchas menos zonas verdes que gestionar y ese modelo probablemente ahora no funcionaría.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa quien reprocha al Sr. Sanchez hacer un discurso fuera de la realidad deseando aclarar que en ningún momento ha nombrado a los trabajadores de la empresa los cuales le han manifestado que el Sr. Sánchez no hace caso. Seguidamente el Sr. Sosa procede a dar lectura de diversos apartados del contrato concluyendo que el Sr. Sanchez mira hacia otro lado. Por ultimo, manifiesta que no acepta la enmienda del Psoc.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV sobre la manifiestamente mejorable situación de los parques y jardines en Lorca.

**XIX.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-VERDES + PODEMOS + AV
SOBRE SERVICIO DE MEDICINA DEPORTIVA.**

Conocido Dictamen de la Comisión de Presidencia, Administración Municipal y Servicios Generales conjunta con la Seguridad Ciudadana y Control del Padrón, la de Gestión Económica y Especial de Cuentas, la de Educación y Promoción Cultural, la de Territorio, Infraestructuras y Calidad Urbana y la de Atención y Servicio Público al Ciudadano emitido el 22 de julio de 2026 que dice lo siguiente:

"Se da cuenta de una moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV que dice lo siguiente:

"En el año 2024, tras la jubilación del doctor, D. Joaquín Vicente López, los servicios que prestaba el Servicio de Medicina Deportiva, dirigido por ese doctor desde principios de los años 90 del siglo pasado, quedaron suspendidos, y hasta la fecha no han sido reanudados.

Dicho Servicio fue creado en su momento bajo la consideración, científicamente razonada en aquellos años por el que fuera impulsor y creador de la Medicina en la Región de Murcia, el lamentablemente fallecido doctor Villegas, que logró poner en funcionamiento un primer Servicio Público de Medicina Deportiva de carácter regional, dependiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

También la Universidad de Murcia entendió que un Servicio de esas características, puesto a disposición de los universitarios, donde la práctica deportiva siempre ha tenido buena aceptación, era útil, y así también lo creó, siendo por cierto, desde entonces y hasta la actualidad el que lo dirige un doctor lorquino, D. Fernando Santonja.

Corrían los años 80 y el deporte en la Región, fruto de la demanda social, cada vez más concienciada y proclive a practicar ejercicio físico y deporte. E igualmente exigente ante las instituciones para que los escolares disfrutaran de sus beneficios, a través de las clases de Educación Física, de los programas renovados de Juegos Escolares, de las Escuelas Deportivas, y de las practicas populares del deporte en general, hicieron que junto a las Instituciones Autonómicas derivadas de los cambios políticos habidos durante la transición política y el apoyo de las mismas a un deporte que cobraba cada vez más importancia en la sociedad del momento, tanto en su vertiente competitiva, pero fundamentalmente en sus variantes recreativas, formativas y saludables, se produjera un espectacular aumento de la práctica deportiva, que conllevó mejora y creación de nuevas instalaciones, disposición de profesionales, creación de los organismos autónomos para el fomento del deporte en los Ayuntamientos, y entre otras cosas también, la puesta en marcha de Servicios Municipales de Medicina del Deporte, siendo precisamente Lorca uno de los municipios donde, gracias a la concurrencia de varias circunstancias, se puso en marcha, precisamente en perfecta coordinación con el citado de carácter regional, el Servicio que tras su suspensión en el año 2024, como hemos mencionado al principio, venimos a reclamar para que vuelva a activarse.

Hay que resaltar que el Servicio de Medicina del Deporte del Ayuntamiento de Lorca daba cobertura a los clubes deportivos de la localidad, ejerciendo una doble función. La primera y más importante para la salud del deportista, que es la prevención mediante los exámenes clínicos y pruebas de esfuerzo pertinentes para poder valorar la condición orgánica del sujeto y detectar, si la hubiera, cualquier alteración que hiciese aconsejable modificación de programas, entrenamientos o en su caso atenciones médicas en función de patologías detectadas. Y la segunda, la de expedir las certificaciones exigidas por muchas federaciones para la expedición de la correspondiente licencia federativa.

También el Servicio de Medicina Deportiva atendía al público en general, lo que viene a denominarse "el deportista popular", y han sido miles de personas las que han pasado por sus instalaciones para pruebas de esfuerzo, determinación de composición corporal y consultas de diverso tipo.

Por todo ello, por la importancia del Servicio y las atenciones que da tanto al deporte federado como al popular, y porque existe una demanda social, expresada precisamente en el Consejo Social de la Ciudad, por los representantes electos de las entidades deportivas, es por lo que el Grupo Municipal de IU-Podemos-Alianza Verde, presenta esta moción y propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- El Ayuntamiento de Lorca incorporará en los presupuestos y en la plantilla de personal próximos del año 2027, tanto la dotación presupuestaria necesaria como la plaza de jefe del Servicio de Medicina Deportiva, para que tras su aprobación se proceda a convocar urgentemente la plaza señalada.

2º.- Que mientras tanto, y en función de las posibilidades presupuestarias del año en curso, el Ayuntamiento de Lorca convoque un concurso de méritos para dotar provisionalmente al Servicio de Medicina Deportiva con un profesional médico hasta tanto no se cubra la plaza correspondiente."

Y las Comisiones, por mayoría, con el voto afirmativo del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y reserva de voto de los grupos municipales Popular, Socialista y Vox, acordaron informar favorablemente la moción del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos contenidos en la misma."

Se ha presentado una enmienda de sustitución por parte del grupo municipal Popular que dice lo siguiente:

"PRIMERO: Iniciar un estudio técnico, jurídico, económico y presupuestario sobre la posible prestación de determinadas actuaciones de carácter preventivo y médico-deportivo dirigidas a las personas usuarias de los programas e instalaciones deportivas municipales.

El estudio deberá determinar, al menos:

- La naturaleza y alcance de las prestaciones que podrían ofrecerse.
- Las personas o colectivos destinatarios.
- La demanda estimada del servicio.
- La delimitación entre orientación preventiva, valoración médico-deportiva y asistencia sanitaria.
- El encaje de las prestaciones dentro de las competencias municipales.
- La posible existencia de duplicidades con servicios prestados por la Comunidad Autónoma, el Sistema Murciano de Salud, las federaciones deportivas u otras entidades.
- Los requisitos profesionales, sanitarios, técnicos y materiales necesarios.
- El coste estimado y su repercusión presupuestaria.
- El régimen de responsabilidad profesional, aseguramiento y protección de los datos de salud de las personas usuarias.

SEGUNDO: Analizar, con carácter preferente, la viabilidad de prestar dichas actuaciones mediante su externalización a través de un contrato de servicios, de conformidad con la legislación de contratos del sector público, evitando la creación inicial de una nueva estructura permanente de personal municipal y garantizando, en todo caso, la calidad, continuidad, control y adecuada prestación del servicio.

TERCERO: Solicitar los informes de los servicios municipales competentes en materia de Secretaría General, Personal, Contratación e Intervención, así como, cuando resulte legalmente necesario, los informes relativos a la inexistencia de duplicidades y a la sostenibilidad financiera previstos en la legislación de régimen local.

CUARTO: En el supuesto de que los estudios e informes resulten favorables, valorar la inclusión en el Presupuesto Municipal de 2027 de una dotación económica destinada a la contratación externa del servicio, concretando previamente su alcance, duración, coste y condiciones de prestación.

QUINTO: Mantener la planificación de recursos humanos de la Concejalía de Deportes, priorizando la creación y provisión de aquellas plazas técnicas necesarias para el ejercicio de las competencias municipales, sin perjuicio de las conclusiones que puedan alcanzarse en el estudio sobre el Servicio de Medicina Deportiva."

En nombre del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV interviene D. Pedro Sosa defendiendo la moción presentada y reiterando los argumentos contenidos en la misma. Anuncia que no acepta la enmienda del partido Popular porque este servicio ha funcionado siempre prestando una asistencia fundamental a los deportistas de Lorca los cuales manifiestan que sigue siendo necesario.

En nombre del grupo municipal Socialista interviene D. Isidro Abellán quien afirma que este servicio ha prestado durante décadas una asistencia fundamental de prevención a nuestros deportista entendiendo que el mismo debe quedar adscrito a la concejalía de Deportes por lo que realiza una enmienda

in voce incluyendo "adscribiéndose a la concejalía de Deportes" en el punto 1º en este sentido: "El Ayuntamiento de Lorca incorporará en los presupuestos y en la plantilla de personal próximos del año 2027, **adscribiéndose a la concejalía de Deportes**, tanto la dotación presupuestaria necesaria como la plaza de jefe del Servicio de Medicina Deportiva, para que tras su aprobación se proceda a convocar urgentemente la plaza señalada", la cual no altera el contenido de la moción.

En nombre del grupo municipal Popular interviene D. Juan Miguel Bayonas quien explica que la concejalía de Deportes reconoce la trayectoria y utilidad de este servicio y su recuperación debe estudiarse ya que no se trata de una competencia municipal, ni siquiera de uno de los servicios mínimos que han de prestar los ayuntamientos. Pide que se recaben los informes necesarios al respecto. Añade que fue el anterior equipo de gobiernos quien trasladó este servicio a Prevención de Riesgos Laborales y que este asunto ha sido debatido en el Consejo Social de la Ciudad por lo que no era necesario traerlo aquí. Añade que los acuerdos propuestos en la enmienda son coherentes y han sido refrendados por los propios funcionarios municipales.

Interviene de nuevo el Sr. Sosa quien pregunta al Sr. Bayonas que si el servicio ha funcionado bien por qué prescindir del mismo. No puede aceptar la enmienda del partido Popular porque está en contra de externalizar servicios, pero sí acepta la enmienda in voce del Psoe. Se trata de una competencia propia que ha venido prestándose desde los años 80.

A continuación, el Sr. Alcalde somete a votación ordinaria a mano alzada la aprobación del dictamen con la enmienda in voce del partido Socialista y practicada la misma dio el siguiente resultado:

Votos afirmativos: 10 (grupos municipales Socialista e Izquierda Unida-Verdes + Podemos + AV).

Votos negativos: 15 (grupos municipales Popular y Vox).

Se abstienen: 0.

Y el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, rechazó la moción sobre servicio de medicina deportiva.

XX.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas por el Sr. Alcalde, interviene D.ª Antonia Pérez por parte del grupo municipal Socialista que formula la siguiente pregunta:

"El estanque de la pedanía de Doña Inés constituye uno de los enclaves ambientales más singulares del municipio. Se trata de un espacio que, pese a su modestia, alberga una **biodiversidad notable**, donde conviven diversas especies de aves que encuentran en este humedal un refugio seguro, un punto de alimentación y un lugar de reproducción. Este pequeño ecosistema, integrado en el corazón de la pedanía, posee un valor ecológico

y social extraordinario: es un espacio de contemplación, de convivencia vecinal y de educación ambiental para niños y mayores, que refuerza el vínculo de la comunidad con su entorno natural.

Sin embargo, el estado actual del estanque refleja un deterioro que preocupa profundamente a los vecinos. La acumulación de **maleza, algas y especies invasoras** está comprometiendo la calidad del agua, reduciendo el oxígeno disponible y generando un ambiente propicio para la proliferación de insectos y otras plagas. Esta situación afecta directamente al bienestar de las aves que habitan el estanque y altera el equilibrio ecológico del lugar. A ello se suma el deterioro de la caseta que está volcada e invertida situada en un rincón del estanque, que presenta un aspecto de abandono, y el paseo perimetral, que podría ofrecer mejores condiciones de accesibilidad y disfrute si se adecentara adecuadamente.

Los vecinos de Doña Inés han trasladado a este grupo municipal su preocupación y su deseo de recuperar este espacio emblemático, no solo por su valor ambiental, sino por su importancia como punto de encuentro y como símbolo de identidad de la pedanía. La restauración del estanque y su entorno no es únicamente una actuación estética: es una intervención necesaria para **preservar la biodiversidad**, mejorar la calidad del agua, garantizar la salud de las aves y devolver a la comunidad un espacio que forma parte de su patrimonio natural y emocional.

Resulta imprescindible acometer una actuación integral que permita **restablecer el estanque a su estado natural**, eliminar las especies invasoras, mejorar la calidad del agua, adecentar la caseta y acondicionar el paseo perimetral, devolviendo a Doña Inés un espacio digno, saludable y plenamente funcional.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Que el Ayuntamiento de Lorca proceda a la recuperación integral del estanque de Doña Inés, mediante la limpieza y retirada de maleza, algas y especies invasoras, el acondicionamiento de la caseta y del paseo perimetral, y la restauración de este espacio natural, garantizando su conservación, accesibilidad y disfrute por parte de los vecinos."

Responde D. Ángel Meca manifestando que se hará todo lo posible por mantener el estanque en las mejores condiciones y está de acuerdo en que la caseta hay que renovarla.

Interviene D. Juan Carlos Segura que realiza el siguiente ruego:

"La pedanía de Garrobillo constituye uno de los enclaves naturales más singulares y valiosos del municipio de Lorca. Su litoral, especialmente el paraje de **El Cantal** y la **playa de Calablanca**, destaca por la pureza de sus aguas, la belleza del paisaje y el carácter prácticamente virgen de su entorno. En los últimos años, este espacio ha experimentado un notable incremento de visitantes procedentes de toda la geografía regional, nacional e incluso internacional, atraídos por la autenticidad de un paisaje que forma parte del patrimonio natural lorquino y que los vecinos de Garrobillo han preservado con dedicación durante generaciones.

Este aumento de afluencia, aunque positivo para la dinamización de la pedanía, ha puesto de manifiesto carencias en los servicios básicos que

afectan tanto a la experiencia de los visitantes como, especialmente, a la calidad de vida de los vecinos. Tal como han trasladado a este grupo municipal, la dotación actual de contenedores de residuos resulta claramente insuficiente para atender la demanda estacional, generando acumulación de basura y un impacto visual y ambiental incompatible con la protección de un entorno de alto valor ecológico. A ello se suma la ausencia de contenedores específicos para vidrio, un material que, por su volumen y frecuencia de uso en zonas de ocio, requiere una gestión diferenciada para evitar vertidos incontrolados.

Asimismo, los vecinos han manifestado su preocupación por el estado del acceso viario a la zona. La carretera presenta una anchura muy limitada, con tramos en los que apenas pueden cruzarse dos vehículos, y donde la vegetación invade la calzada, reduciendo la visibilidad en curvas y puntos críticos. Esta situación no solo dificulta la circulación en periodos de alta afluencia, sino que compromete la seguridad vial, especialmente en un entorno donde conviven residentes, turistas y vehículos de servicios.

Por todo ello, y atendiendo a la responsabilidad municipal de garantizar la adecuada conservación de los espacios naturales y la seguridad de los usuarios, se considera necesario reforzar los servicios de limpieza y acometer actuaciones de mantenimiento viario que permitan preservar la calidad ambiental y la accesibilidad de este enclave tan apreciado por la ciudadanía lorquina, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos el siguiente ruego:

Incrementar y reforzar la dotación de contenedores de residuos en el paraje de El Cantal y la playa de Calablanca, incluyendo **contenedores específicos para vidrio**, especialmente durante los meses de mayor afluencia.

Desbrozar, limpiar y adecentar el acceso viario a la zona, garantizando la visibilidad en curvas y puntos estrechos, y mejorando las condiciones de seguridad para vecinos y visitantes."

Contesta D. Juan Miguel Bayonas que revisarán los contenedores, pero informa que se aumentó la capacidad de los que ya existen. Afirma que no es viable poner contenedores en todos los parajes. Se estudiará si hay que poner alguno más.

La Sra. Hernández indica que al encontrarnos en un paraje natural existe un contrato que se encarga de la conservación del mismo y si hay algún punto donde haya que intervenir se hará.

El Sr. Segura pide que se estudie si se puede poner un contenedor a la entrada de la playa.

A continuación realiza la siguiente pregunta D.^a María Ángeles Mazuecos:

"El Ayuntamiento de Lorca anunció en abril de 2024 el inicio de las obras de renaturalización del Cabezo de las Palas para convertir este enclave en un nuevo mirador sobre el casco histórico de la ciudad. Según informó el Ayuntamiento, la actuación tuvo un presupuesto de 46.500 euros, financiado con cargo al proyecto "Implementando el Plan de Acción de la Agenda Urbana de Lorca en el Casco Histórico y Monumental de la Ciudad", sufragado mediante una subvención de 400.000 euros concedida por el Gobierno de España dentro de la convocatoria de ayudas destinadas al impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales. Entre las actuaciones previstas figuraba expresamente la creación de nuevos espacios verdes y de uso ciudadano en el casco histórico, finalidad en la que se enmarca el Mirador del Cabezo de las Palas.

El propio alcalde anunció que esta actuación permitiría crear un nuevo punto de interés turístico y recuperar un espacio degradado para el disfrute de vecinos y visitantes, indicando además que el mirador podría estar operativo durante el verano de 2024.

Sin embargo, una vez ejecutadas las obras e inaugurado el mirador, éste permaneció abierto únicamente durante un breve periodo de tiempo, siendo posteriormente cerrado al público, situación que se mantiene desde hace meses sin que el Ayuntamiento haya ofrecido una explicación pública clara sobre las causas que justifican esta decisión ni sobre las actuaciones previstas para su reapertura. Hace más de un año, en el Pleno ordinario de 27 de enero de 2025, este Grupo Municipal ya trasladó al Equipo de Gobierno su preocupación por el cierre del Mirador del Cabezo de las Palas, recordando que la actuación había sido financiada con cargo a una subvención estatal de 400.000 euros destinada al desarrollo de la Agenda Urbana. Sin embargo, transcurrido todo este tiempo, el Ayuntamiento sigue sin haber ofrecido una solución definitiva ni una explicación pública suficientemente clara sobre las causas que mantienen clausurada esta infraestructura financiada con fondos públicos. Resulta difícil entender que una infraestructura financiada con fondos públicos, cuya finalidad era precisamente generar un nuevo espacio verde, un recurso turístico y un lugar de disfrute para la ciudadanía, permanezca cerrada durante un periodo tan prolongado, impidiendo alcanzar plenamente los objetivos para los que fue ejecutada.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los motivos concretos por los que el Mirador del Cabezo de las Palas permanece cerrado al público desde hace meses?

¿Existe algún informe técnico, de seguridad, mantenimiento o cualquier otra circunstancia que impida actualmente su apertura?

¿Ha evaluado el Ayuntamiento si el mantenimiento de esta infraestructura cerrada afecta al cumplimiento de los objetivos y finalidad de la subvención estatal con cargo a la cual fue financiada la actuación?

¿Cuál es la fecha prevista para la reapertura definitiva del Mirador del Cabezo de las Palas?"

Contesta D. Santiago Parra que en la resolución por la que se conceden subvenciones destinadas al impulso de la Agenda 2030 en las entidades locales correspondiente al año 2022 no se señala nada en relación a que el cabezo de Las Palas tenga que estar abierto de forma ininterrumpida ni con un horario fijo. Se trata de un recurso turístico entre los muchos con los que cuenta la ciudad, un espacio con potencial

paisajístico para los ciudadanos y que se utilizará en las visitas guiadas cuando el tiempo lo permita.

Por último, interviene D. José Ángel Ponce que realiza la siguiente pregunta:

"En diciembre de 2025, Fulgencio Gil anunció que el Ayuntamiento asumiría la licitación y construcción del nuevo Centro de Salud de San Cristóbal, asegurando que el proyecto se presentaría en los primeros meses de 2026 y que las obras comenzarían de forma inminente. Sin embargo, más de siete meses después de este anuncio, y tres años después de la entrada al gobierno municipal del PP, no existe ningún avance conocido y, además, los Presupuestos Regionales no contemplan una partida específica para esta infraestructura.

Esta demora resulta todavía más incomprensible cuando el anterior Gobierno municipal, del Partido Socialista, dejó la parcela preparada para posibilitar la construcción de este centro de salud. Mientras tanto, los vecinos de San Cristóbal siguen esperando un centro de salud que consideramos imprescindible y para el que seguimos reclamando un Servicio de Urgencias de Atención Primaria (SUAP), eliminado por el Partido Popular en 2016 y cuya recuperación consideramos irrenunciable.

A esta situación se suma la paralización de las obras del Centro de Salud de San Diego, consecuencia de una deficiente planificación que obligará a instalar, tal y como ya ha anunciado la Consejería de Salud, consultas provisionales en barracones ubicados en un aparcamiento, evidenciando una gestión improvisada que perjudica tanto a usuarios como a profesionales sanitarios.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista formulamos la siguiente pregunta:

¿Cuándo tiene previsto el Ayuntamiento de Lorca licitar e iniciar las obras del nuevo Centro de Salud de San Cristóbal teniendo en cuenta que los Presupuestos Regionales no contemplan una partida específica para este proyecto?

¿Cuándo está previsto que se reanuden las obras de ampliación del Centro de Salud de San Diego y cuál es el nuevo plazo previsto para su finalización?"

Responde D.^a Belén Díaz que la tramitación sigue su curso y espera que a la mayor brevedad posible comiencen las obras. En cuanto al centro de salud de San Diego, se reanudará el servicio en cuanto estén instalados los módulos.

A continuación, por parte del grupo municipal Izquierda Unida-Verdes + Podemos + Av interviene D. Pedro Sosa que formula la siguiente pregunta:

"En febrero de 2024, después de muchos años exigiendo una reforma constitucional puntual que sustituyese el ofensivo término "disminuidos" por el de "personas con discapacidad", nuestra Ley Fundamental dispone por fin en su artículo 49 que este colectivo "ejerce sus derechos en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas", y que "los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles..."

Ese artículo 49, con sus mandatos, no ha llegado ni a este Ayuntamiento, ni a la piscina pública de Zarcilla de Ramos. Ya dijimos a los pocos meses del actual mandato corporativo que "de nada está sirviendo que en el nuevo organigrama político-administrativo del Ayuntamiento de Lorca, tras la constitución de la actual corporación municipal, exista por primera vez en la historia una Concejalía de Discapacidad".

Pasan los días, las semanas, los meses, y hasta los años, y desde esa nueva concejalía ni se diseñan políticas públicas para dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, ni se respetan los mandatos de la Ley de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia, ni, tampoco, se desarrollan las previsiones del Plan Municipal de Accesibilidad, ni se eliminan las múltiples barreras del municipio para hacer una Lorca accesible para todos los ciudadanos, que debería comenzar por los propios edificios municipales de uso público.

Entre esos espacios públicos inaccesibles y no adaptados para todos en Lorca, ya denunciemos hace dos años que, con ocasión de la entrada del verano, los vecinos de pedanías con movilidad reducida se encuentran con piscinas inadaptadas para ellos en el caso de Zarcilla de Ramos y La Parroquia. De nada sirve que el Ayuntamiento de Lorca apruebe precios públicos con bonificaciones para el disfrute de las piscinas públicas por las personas que integran este colectivo, si después esas personas no pueden ni entrar al recinto, ni acceder al vaso de la piscina por no existir las infraestructuras preparadas para ello.

Con esos antecedentes formulamos la siguiente **PREGUNTA:**

¿Cuándo cree el gobierno local y la responsable de la Concejalía de Discapacidad que se harán efectivos -en Lorca y en las piscinas públicas de Zarcilla de Ramos y La Parroquia- los mandatos del artículo 49 de la Constitución Española?

¿A qué se debe el retraso municipal para cumplir la Constitución Española en este extremo?".

Responde D. Juan Miguel Bayonas que cree que se podrán atender estas peticiones en cuanto haya disponibilidad presupuestaria.

De nuevo el Sr. Sosa realiza el siguiente ruego:

"El pasado 10 de julio se produjo un incendio en Lorca en el espacio arriba reseñado. A pocos metros del perímetro de ese incendio tenemos un colegio y un barrio, una de las empresas más grandes de Lorca, una zona de interés geológico y los bordes serranos de la zona protegida Sierra de Tercia.

Todo eso corrió peligro en la tarde de ese viernes.

Mi grupo político lleva mucho tiempo advirtiéndolo de que hay personas viviendo, comiendo y durmiendo al calor de las piedras de aquellos cabezos, como puede verse en algunas de las fotografías que hemos tomado esta mañana. Llevamos años pidiendo que se intervenga frente a los botellones y frente a la acumulación de basuras, plásticos, litronas, y mierda en general, en un espacio que merecería estar mucho mejor cuidado.

También llevamos años, y veces, exigiendo que el Ayuntamiento obligue a los dueños del macrocebadero abandonado existente en ese espacio a hacerse cargo del mismo, tanto para restaurar una zona que esas instalaciones degradan, como para evitar la ocupación de las que son objeto para su uso "residencial". Por cierto, esos dueños siguen en el negocio y, pese a no ser de aquí, se dejaron ver en Lorca aquel infausto día de enero de 2022 en el que se tomó al asalto el Pleno -y con el la democracia municipal- de Lorca.

Aún no hay, que sepa yo, ningún dato oficial sobre el origen del incendio.

Con esos antecedentes formulamos la siguiente **PREGUNTA**:

¿Tiene el gobierno local datos oficiales sobre el origen del incendio citado?

¿No cree el gobierno local que habría que intensificar las labores de mantenimiento y conservación de los espacios de transición e intersección entre las montañas y las zonas urbanas existentes en Lorca?

¿No cree el gobierno local que en esos espacios verdes y en esos parques y jardines de transición habría que aplicar con más asiduidad y rigor las ordenanzas municipales frente a botellones, actitudes vandálicas y acumulación de residuos?

¿Tiene el gobierno local intención de dirigirse a los propietarios del macrocebadero abandonado en el espacio incendiado, que está siendo producto de la ocupación, para exigirles el cumplimiento de sus deberes urbanísticos con la demolición de esas instalaciones y la restauración física de la zona?"

Contesta D. José Martínez que al Ayuntamiento no se le ha trasladado información oficial sobre las causas del incendio.

Responde D. Juan Miguel Bayonas que las ordenanzas se aplican siempre con asiduidad y rigor, así como en función de la disponibilidad de los agentes. Informa de que el pasado miércoles se denunció a varias personas por consumir alcohol en esa zona y abandono de residuos.

Responde D.^a María Hernández que se dictó una orden de ejecución a la empresa la cual realizó las actuaciones ordenadas. Informa que antes del incendio se habían retirado todos los residuos y vallado el perímetro.

A continuación interviene el Sr. Sosa formula la siguiente pregunta:

"De los más recientes a los menos recientes, reseñando "expediente", "objeto del contrato", "precio de adjudicación" y "adjudicatario", en el Portal de Transparencia se ofrecen estos datos sobre el gasto en materia de contratación de espectáculos taurinos que han asumido los lorquinos desde la inauguración de la plaza de toros de Lorca

Expte.	OBJETO DEL CONTRATO	PRECIO	ADJUDICATARIO
68/2026	CONTRATO DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULO TAURINO DE CORRIDA DE TOROS, A CELEBRAR EL 9 DE JUNIO EN EL COSO DE SUTULLENA DE LORCA	167.524,31 €	CUVHICA TAURINA S.L
15/2026	CONTRATO DE SERVICIOS DE ESPECTÁCULO TAURINO DE CORRIDA DE TOROS, A CELEBRAR EL 4 DE ABRIL EN EL COSO DE SUTULLENA DE LORCA	311.955,77 €	CUVHICA TAURINA S.L
76/2025	SUMINISTRO DE 6 RESES Y UN SOBRERO PARA FESTEJO TAURINO EN LA PLAZA DE TOROS DEL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2025	59.290,00 €	AGROPECUARIA NUÑEZ MOLINA S.L.
75/2025	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "JUAN ORTEGA", EN LA CORRIDA DE TOROS EN EL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA, A CELEBRAR EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE 2025, CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS FERIA DE LORCA 2025	36.000,00 €	JUAN ORTEGA PARDO
74/2025	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "JOSE MARI MANZANARES", EN LA CORRIDA DE TOROS EN EL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA, A CELEBRAR EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE 2025, CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS FERIA DE LORCA 2025	50.000,00 €	JOSE MARIA DOLS SAMPER
73/2025	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "FRANCISCO JOSÉ UREÑA VALERO", EN LA CORRIDA DE TOROS EN EL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA, A CELEBRAR EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE 2025, CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS FERIA DE LORCA 2025	36.000,00 €	FRANCISCO JOSE UREÑA VALERO
40/2025	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "EMILIO DE JUSTO", CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS MIXTA EN LA PLAZA DE TOROS DEL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 19 DE ABRIL 2025	30.000,00 €	Emilio Elías Serrano Justo
32/2025	SUMINISTRO DE 4 RESES Y UN SOBRERO CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS MIXTA EN LA PLAZA DE TOROS DEL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 19 DE ABRIL 2025.	45.375,00 €	MEDIANILLOS GANADERÍA S.L
	SUMINISTRO DE 2 RESES Y UN SOBRERO	21.780,00 €	FINCA LOS

31/2025	PARA FESTEJO CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS MIXTA EN LA PLAZA DE TOROS DEL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 19 DE ABRIL 2025.		CANSADOS S.L. (GANADERIA SAN PELAYO)
30/2025	ACTUACIÓN DEL REJONEADOR "DIEGO VENTURA", CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS MIXTA EN LA PLAZA DE TOROS DEL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 19 DE ABRIL 2025.	48.400,00 €	EL RINCÓN DE DIEGO SL
29/2025	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "JOSE MARI MANZANARES", CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS MIXTA EN LA PLAZA DE TOROS DEL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 19 DE ABRIL 2025.	60.500,00 €	JOSE MARIA DOLS SAMPER
28/2025	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "FRANCISCO JOSÉ UREÑA VALERO", CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS MIXTA EN LA PLAZA DE TOROS DEL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 19 DE ABRIL 2025.	36.000,00 €	FRANCISCO JOSE UREÑA VALERO
63/2024	SUMINISTRO DE RESES PARA FESTEJO "CORRIDA DE TOROS FERIA DE LORCA 2024	56.466,67 €	GANADERÍA PUERTO DE SAN LORENZO S.L.
62/2024	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "FRANCISCO JOSÉ UREÑA VALERO", EN LA CORRIDA DE TOROS EN EL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE 2024 EN LORCA CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS FERIA DE LORCA 2024	36.000,00 €	FRANCISCO JOSE UREÑA VALERO
61/2024	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "CAYETANO RIVERA ORDOÑEZ", EN LA CORRIDA DE TOROS EN EL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE 2024 EN LORCA CON OCASIÓN DEL FESTEJO TAURINO "CORRIDA DE TOROS FERIA DE LORCA 2024	30.000,00 €	CAYETANO RIVERA ORDOÑEZ
60/2024	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS "ALEJANDRO TALAVANTE RODRIGUEZ", EN LA CORRIDA DE TOROS EN EL "COSO DE SUTULLENA" DE LORCA A CELEBRAR EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE 2024 EN LORCA CON OCASIÓN DEL FESTEJO	45.980,00 €	TALAVANTE S.L.

	TAURINO "CORRIDA DE TOROS FERIA DE LORCA 2024		
9/2024	ACTUACIÓN DEL MATADOR DE TOROS FRANCISCO JOSÉ UREÑA "PACO UREÑA", EN LA CORRIDA DE TOROS INAUGURACIÓN Y REAPERTURA DE LA PLAZA DE TOROS DE LORCA, COSO DE SUTULLENA. 30 DE MARZO 2024	90.000,00 €	FRANCISCO JOSE UREÑA VALERO

Un total de **1.161.251, 75** euros.

Con esos antecedentes y en aras a la transparencia y a la rendición de cuentas que se exige a todo buen gobierno, y siendo conscientes de que la venta de entradas sólo cubre una parte del coste, **SOLICITAMOS:**

Información pormenorizada -citando singularmente cada expediente de contratación- sobre las cantidades recaudadas por la venta de entradas en cada uno de los espectáculos taurinos reseñados."

Responde D. Ángel Meca que la tauromaquia en la región de Murcia está declarada como Bien de Interés Cultural Inmaterial y los poderes públicos tienen la obligación de promoverla y conservarla. El coso de Sutullena es patrimonio de todos los lorquinos. El ayuntamiento intenta atender todas las sensibilidades en los eventos que se celebran en el coso de Sutullena, para gente que le gustan los toros y para la gente que no. Añade que se han recaudado más de 1 millón €.

Por último Sr. Sosa que realiza el siguiente ruego:

"Hace más de un año vecinos de la Avenida de Portugal y de calles adyacentes recogieron decenas de firmas, que registraron dirigidas al Alcalde, poniendo de relieve "el deterioro progresivo de esta importante calle de Lorca en materia de limpieza viaria, control de plagas, infraestructuras y cumplimiento de deberes urbanísticos básicos".

En esos pliegos demandaban:

1.- Aumentar la frecuencia de la limpieza de la calle y de los imbornales malolientes, combatiendo la plaga de cucarachas que en la actualidad sufrimos.

2.- Aplicación de las ordenanzas urbanísticas en materia de vallado de solares urbanos existentes en la calle y cumplimiento en los mismos de los deberes urbanísticos básicos: seguridad, salubridad y ornato público.

3.- Eliminación del parterre triangular ajardinado anexo a la vivienda nº 23 de la avenida de Portugal por los perjuicios de diversa índole que genera a los vecinos que allí residen.

4. Colocación de bolardos en las aceras de la avenida para evitar el estacionamiento de vehículos, mejorando así la movilidad peatonal y de personas con movilidad reducida.

Pasado un año los vecinos afirman que, más allá de la colocación de bolardos, quienes mandan en el Ayuntamiento no atienden el resto de sus peticiones. Y, abundando, en su crítica y en la justicia de sus demandas, afirman que uno de los solares de la calle sobre los que pedían su vallado conforme a la norma y el cumplimiento de los deberes urbanísticos básicos,

fue objeto días atrás de un incendio que generó una situación objetiva de peligro para vecinos e inmuebles.

Con esos antecedentes formulamos la siguiente **PREGUNTA:**

¿A qué se debe el retraso municipal para atender el escrito vecinal? ¿Piensa cumplir el gobierno local con las razonables peticiones de los vecinos de la Avda. de Portugal y adyacentes?, en su caso, ¿cuándo?"

Contesta D. Juan Miguel Bayonas que esa calle cuenta con peones a diario y baldeo semanal además del extraordinario.

Responde D.^a Rosa Medina que desconocen los problemas que el parterre pueda ocasionar a los vecinos pues el mismo se ajustó al proyecto definido cuando se rehabilitó la calle. Añade que esta vía cuenta con suficientes bolardos, pero se puede añadir alguno más donde se indique.

Responde D.^a María Hernández que tras el terremoto los solares se vallaron con chapa metálica sin embargo ahora solo se permite el vallado con muro de fábrica. Añade que esas chapas metálicas son revisadas periódicamente y si no están en buen estado se realiza una orden de ejecución.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levantó la Sesión, siendo las 14:14 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente Acta, conforme determinan los artículos 109, 110 y 198 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que firma conmigo el Sr. Alcalde de lo que, como Secretaria General, doy fe.